ACTA N°176-2026

Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago, a las dieciocho horas del once de agosto del dos mil veintiséis. Asisten los señores regidores propietarios: Alberto Acevedo Gutiérrez quien preside, Andrés Damián Zúñiga Orozco, Franci Noheli Camacho Vargas, Alonso Picado Chacón, Marvin Alvarado Méndez, Grettel Quesada Moya, Jonathan Arce Moya, Marcela Quesada Cerdas y Caleb Pichardo Aguilar. Las regidoras y regidores suplentes: Mónica Machado Barquero, Natalia Serrano Redondo, Braulio José Martínez Rojas, Luis Martín Martínez Rojas, Roberto Carlos Solano Ortega, Stephanie Melissa Meneses Quirós, Manuel Enrique González Espinoza, Armando José Canno Díaz y Jorge Armando Brenes Calderón. Los síndicos y síndicas del distrito Oriental Jorge Arturo Alfaro Soto; del distrito Occidental Elvira Eugenia Rivera Taborda y Gerardo Cedeño Mora; del distrito El Carmen Gonzalo Campos Tencio y María Odilie Calderón Hernández; del distrito San Nicolás María Cecilia Sandí Barahona y Harold Alberto Ortega Hernández; del distrito San Francisco Milena Fuentes Araya y Martín Orozco Mata;; del distrito de Corralillo Lidiette Solano Monge C.C. Lidiette Solano Monge e Ignacio José Ceciliano Solano; del distrito Tierra Blanca Juan Pablo Rivera Brenes; del distrito Dulce Nombre Carlos Alberto Sánchez Solano y Maricruz Hernández Mata; del Distrito Llano Grande Alexander Leitón y del distrito de Quebradilla Johnny Gómez Tencio y Verónica Melissa Quesada Romero. Ausentes: del distrito de Guadalupe Wanda Brigitte Monge Guido, Gretel Rivera Olivares, Jennifer Ramírez Brenes y Virginia Jiménez Giacchero. - Se encuentran en la sesión el alcalde Mario Redondo Poveda, el vicealcalde segundo Marco Brenes Tinoco, la secretaria del Concejo Guissella Zúñiga Hernández y la asesora legal Shirley Sánchez Garita. ----------

---

ARTÍCULO 1. –LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA 175-2026. ----------

– El presidente Acevedo Gutiérrez indica: si está suficientemente discutida la sometemos a votación de ustedes levantando la mano para aprobar el acta 175-2026. **En votación; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el acta 175-2026. ----------**

ARTÍCULO 2. - ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA JURAMENTACIONES Y AVOCACIÓN DEL OFICIO AM-INF-327-2026 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. ----------

- El presidente Acevedo Gutiérrez propone la alteración del orden del día para realizar las juramentaciones y avocar el oficio AM-INF-327-2026, sobre Remisión Informe Donación a la JASEC de Poste y Componentes Eléctricos Instalados en Vía Pública para Alimentación Eléctrica del Proyecto Procedimiento 2024ly-000003-0022030101 “Servicio de Viabilidad Ambiental, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Segunda Etapa Planta De Tratamiento, Urbanización Manuel De Jesús Jiménez que se encuentra en la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto; somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la alteración del orden del día. ----------**

ARTÍCULO 3. – JURAMENTACIONES. ----------

. – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: muy bien, vamos primero a conocer el punto de los informes de presidencia, que serían las juramentaciones, para lo cual procedo a conceder la palabra a la señora coordinadora de la Secretaría para que nos indique quiénes nos acompañan esta tarde para recibir la juramentación. – Doña Guissella Zúñiga señala: buenas noches a todos. De la Escuela Llano Grande Marta Monge Aguilar, Maribel Solano Carvajal, Víctor

Hugo Coto Zúñiga, César Sanabria Carvajal, Ana Lorena González Maroto. De la Unidad Pedagógica, Rafael Hernández Madriz, la señora Estefany Álvarez Brenes, Víctor Elizondo Coto y Montserrat Campos Chacón. Y del Hospicio de Huérfanos de Cartago, la señora Carmen Ivania Salas Soto. – El presidente Acevedo Gutiérrez procede a realizar el acto de juramentación de los señores **Carmen Ivannia Salas Soto cédula 4-0114-0952 como representante por parte de la Municipalidad de Cartago ante la Junta Administrativa del Hospicio de Huérfanos de Cartago y COVAO. A Yeudy Rojas Corella cédula 112670305, Kembelyn Ceciliano Valverde CC. Kemberlyn Milena Ceciliano Valverde cédula 113300005, Carlos Alexander Romero Brenes cédula 304330083, Kattia María Padilla Fallas cédula 110110056, Yeilyn Mileidy Fallas Bonilla cédula 116180480, como miembros de la Junta de Educación de la Escuela Justo María Padilla Castro para el período de ley correspondiente del día 27 de junio del 2026 al 26 de junio del 2029. Nombramiento efectivo a partir del 04 de agosto del 2026. A Víctor Hugo Coto Zúñiga cédula 3 0382 0179, Marta Monge Aguilar cédula 3 0371 0625, César Arturo Sanabria Carvajal cédula 3 0376 0673, Ana Lorena González Maroto cédula 9 0086 0445 y Maribel Solano Carvajal cédula 3 0336 0414, como miembros de la Junta de Educación Escuela Llano Grande, para el período de ley del 17 de agosto del 2026 al 16 de agosto del 2029. A Víctor Hugo Elizondo Coto cédula 303040473, Stephanni Paola Álvarez Brenes cédula 304050953, Iván Vinicio Castillo Meléndez, Karolyn Vanessa Elizondo López cédula 304390681 y María Monserrat Campos Chacón cédula 303760337, como miembros de la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica Rafael Hernández Madriz para el período de ley correspondiente del día 28 de junio del 2026 al 27 de junio del 2029. Nombramiento efectivo a partir del 04 de agosto del 2026. Se hace saber a la institución educativa y a la persona o personas nombradas que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones que, a los miembros de las juntas directivas, juntas de educación y juntas**

administrativas les alcanza la prohibición absoluta de participar en actividades político-electorales de los partidos políticos, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral y lo interpretado por ese Tribunal. Ver resolución 4792-E8-2016 de las 12:10. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a al Dr. Francisco Jiménez Martén, Presidente de la Junta Administrativa del HHC al correo electrónico info_hospicio@hhc.co.cr, a Alejandra Navarro Calderón, directora al correo esc.justomariapadilla@mep.go.cr, a la MSc. Eilin Núñez Martínez, directora de la Escuela de Llano de Grande al correo esc.llanograndedecartago@mep.go.cr, a la Licda. Isela Solano Campos al correo upe.rafaelhernandezmadriz@mep.go.cr, al Lic. Alejandro Arrieta Sánchez, de la Dirección Regional de Cartago y al alcalde Mario Redondo Poveda. ----------

ARTÍCULO 4. – AVOCACIÓN DEL OFICIO AM-INF-327-2026, SOBRE REMISIÓN INFORME DONACIÓN A LA JASEC DE POSTE Y COMPONENTES ELÉCTRICOS INSTALADOS EN VÍA PÚBLICA PARA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DEL PROYECTO PROCEDIMIENTO 2024LY-000003-0022030101 "SERVICIO DE VIABILIDAD AMBIENTAL, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEGUNDA ETAPA PLANTA DE TRATAMIENTO, URBANIZACIÓN MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ. ----------

. – El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación avocar el oficio AM-INF-327-2026, sobre Remisión Informe Donación a la JASEC de Poste y Componentes Eléctricos Instalados en Vía Pública para Alimentación Eléctrica del Proyecto Procedimiento 2024LY-000003-0022030101 "Servicio de Viabilidad Ambiental, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Segunda Etapa Planta de Tratamiento, Urbanización Manuel de Jesús Jiménez que se encuentra en la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya,**

Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, avocar el oficio AM-INF-327-2026, sobre Remisión Informe Donación a la JASEC de Poste y Componentes Eléctricos Instalados en Vía Pública para Alimentación Eléctrica del Proyecto Procedimiento 2024ly-000003-0022030101 "Servicio de Viabilidad Ambiental, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Segunda Etapa Planta de Tratamiento, Urbanización Manuel de Jesús Jiménez. - El presidente Acevedo Gutiérrez propone proceder a convocar a sesión extraordinaria para el próximo jueves 13 de agosto del año 2026 a las 18 horas, para proceder a conocer como punto primero este asunto, solicitando por favor a la Administración que si nos pueden remitir algún técnico al respecto, que nos venga a explicar y tomar las consideraciones para proceder de conformidad y lo más pronto posible, tanto al conocimiento y si es correspondiente a votar la aprobación de este asunto. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, se propone convocar a sesión extraordinaria para el jueves 13 de agosto del 2026 a las 6:00 p.m., para conocer este oficio. –** El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Ing. Franklin Barboza González, Jefe de Alcantarillado Sanitario y el Ing. Jorge Araya Serrano, Encargado del Área de Operaciones, a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto; al señor Randall Gómez Aguilar, Jefe de Servicios Generales, a la Mag. Giovanna Siles Pérez, encargada de la Policía Municipal y Seguridad Comunitaria y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 5. - CONF-056-2025, OFICIO DOR-VC-087-2026. ----------

. – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: procedo a decretar un receso de hasta 10 minutos para su conocimiento. – Se entra en receso de hasta por 10 minutos. – El presidente Acevedo Gutiérrez reanuda la sesión y Se conoce oficio DOR-VC-087-2026 sobre CONF-056-2025. - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión a fin de dar respuesta al petente. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Machado Barquero, Serrano Redondo, Ortega Solano, Brenes Calderón, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, González Espinoza y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión a fin de dar respuesta oportuna al petente. -** El presidente Acevedo Gutiérrez propone trasladar a la Administración a fin de que brinde al Concejo respuesta documentada a las preguntas 1 y 2 del documento y el fundamento jurídico específico que respalde el mantenimiento del porcentaje del 55% al funcionario nombrado en la pregunta primera, a fin de que este órgano brinde respuesta oportuna al ciudadano. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Machado Barquero, Serrano Redondo, Ortega Solano, Brenes Calderón, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, González Espinoza y Acevedo Gutiérrez, trasladar a la Administración a fin de que brinde al Concejo respuesta documentada a las preguntas 1 y 2 del documento y el fundamento jurídico específico que respalda el mantenimiento del porcentaje del 55% del funcionario nombrado en la pregunta primera, a fin de que este órgano brinde respuesta oportuna al ciudadano. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Machado Barquero, Serrano Redondo, Ortega Solano, Brenes Calderón, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, González Espinoza y**

Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 6. – RESOLUCIÓN Nº6577-E1-2026 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, SOBRE RESOLUCIÓN DE AMPARO ELECTORAL PRESENTADO POR EL REGIDOR CALEB PICHARDO AGUILAR. ----------

Se conoce resolución N.°6577-E1-2026.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas del treinta y uno de julio de dos mil veintiséis. Recurso de amparo electoral interpuesto por el señor Caleb Andrés Pichardo Aguilar, regidor propietario de la Municipalidad de Cartago, contra el jefe de Patentes del citado gobierno local. - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. ----------

ARTÍCULO 7. - OFICIO AM-INF-455-2026, SOBRE ATENCIÓN AL ARTÍCULO 9 ACTA 174-2026, RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DU-OFI-1220-2026, PRESENTADO POR CLAUDIA ESQUIVEL CORDERO. ----------

Se conoce oficio AM-INF-455-2026 de fecha 10 de agosto del 2026, suscrito

por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde, por medio del cual remite oficio AJ-OF-329-2026, suscrito por la Licda. Betzabeth Moya Brenes, Abogada; en atención al acta N°9-174-2026, y que dice: *"…Asunto: Recurso de Apelación contra Resolución DU-OFI-1220-2026. Estimando Señor: En atención al artículo Acta Nº174-2026 Artículo 9, relacionado con los recursos de apelación interpuestos contra la resolución DU-OFI-1220-2026 recurso de revocatoria interpuesto contra el rechazo del uso de suelo solicitado para la construcción de una vivienda, presentado por la señora Claudia Esquivel Cordero, se procede a emitir informe para que se haga de conocimiento del Concejo Municipal, lo siguiente: ANTECEDENTES DEL CASO (…) CONCLUSIÓN Con fundamento en el análisis de los antecedentes del expediente administrativo, la normativa urbanística aplicable y los criterios técnicos incorporados al procedimiento, se concluye que la resolución DU-OFI-1220-2026 se encuentra debidamente motivada y ajustada a derecho, al determinar que el uso habitacional solicitado para la finca N.° 105379 no resulta conforme con la destinación comercial establecida para dicho inmueble dentro de la Urbanización El Molino. Asimismo, los argumentos expuestos por la recurrente no logran desvirtuar la validez de la actuación administrativa ni acreditan la existencia de elementos técnicos o jurídicos suficientes para modificar lo resuelto por la Dirección de Urbanismo, por lo que procede mantener incólume la resolución recurrida y declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto. RECOMENDACIONES PRIMERO: Se recomienda al Concejo Municipal declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Claudia Esquivel Cordero contra la resolución DU-OFI-1220-2026, correspondiente a la finca matrícula N.° 105379, al no existir elementos técnicos ni jurídicos que permitan modificar lo resuelto por la Dirección de Urbanismo. SEGUNDO: Se recomienda mantener incólume la resolución DU-OFI-1220-2026, por encontrarse debidamente fundamentada en la normativa urbanística aplicable, en los antecedentes administrativos del expediente y en la condición de lote comercial asignada a la finca N.° 105379 dentro de la Urbanización El Molino.*

TERCERO: Se recomienda notificar el acuerdo que adopte el Concejo Municipal a la recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, así como comunicarlo a la Dirección de Urbanismo para lo que corresponda dentro del expediente administrativo. CUARTO: Se recomienda poner en conocimiento de la recurrente que contra la presente resolución procede la interposición de recurso de revocatoria ante el suscrito y de la apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, dentro del plazo común de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de esta resolución. Notifíquese al correo electrónico claudiaesq@gmail.com..." - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe AJ-OF-329-2026, por tanto: PRIMERO: Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Claudia Esquivel Cordero contra la resolución DU-OFI-1220-2026, correspondiente a la finca matrícula N.°105379, al no existir elementos técnicos ni jurídicos que permitan modificar lo resuelto por la Dirección de Urbanismo. SEGUNDO: Se mantiene incólume la resolución DU-OFI-1220-2026, por encontrarse debidamente fundamentada en la normativa urbanística aplicable, en los antecedentes administrativos del expediente y en la condición de lote comercial**

asignada a la finca N.°105379 dentro de la Urbanización El Molino. TERCERO: Se notifica el acuerdo que adopte el Concejo Municipal a la recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, así como comunicarlo a la Dirección de Urbanismo para lo que corresponda dentro del expediente administrativo. CUARTO: Se pone en conocimiento de la recurrente que contra la presente resolución procede la interposición de recurso de revocatoria ante el suscrito y de la apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III, dentro del plazo común de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de esta resolución. Notifíquese al correo electrónico claudiaesq@gmail.com. -El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la señora Claudia Esquivel Cordero al correo claudiaesq@gmail.com, al Ing. Felipe Gutiérrez Araya, Jefe de Urbanismo a.i. y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 8. – OFICIO AM-INF-452-2026, SOBRE SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN AL ACTA Nº167-2026 ARTÍCULO 53, SEGREGACIÓN Y DONACIÓN A LA CCSS DE ACUERDO CON EL OFICIO DNE-OFI-45332026 DIRECCIÓN DE NOTARIADO. ----------

Se conoce oficio AM-INF-452-2026 de fecha 06 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde, por medio del cual remite oficio AJ-OF-328-2026 suscrito por el Lic. Ronald Benavides Ramírez, Abogado Dirección Jurídica con el asunto “Adición y Aclaración al Acta N°167-2026, Artículo 53, celebrada el 23 de junio de 2026, Segregación y Donación CCSS, de acuerdo con Oficio DNE-OFI-453-2026-Dirección de Notariado-Donación a CCSS.”; con el fin que se adicione y aclare el Acta N°167-2026, Artículo 53, celebrada el 23 de junio de 2026, Segregación y Donación CCSS., y que dice:

"…Asunto; Atención: Adición y Aclaración al Acta N°167-2026, Artículo 53, celebrada el 23 de junio de 2026, Segregación y Donación CCSS, de acuerdo con Oficio DNE-OFI-453-2026-Dirección de Notariado-Donación a CCSS. Señor: Mario Redondo Poveda Alcalde Me refiero al oficio N° DNE-OFI-453-2026, de 9 de julio de 2026, mediante el cual se devuelve el expediente administrativo, trasladado mediante oficio N° SGC-MEM- 112-2026, de 1 de julio de 2026, referente a la solicitud de segregación, inscripción y donación de una finca destinada a la Sede del Área de Salud de Cartago, ubicada en San Francisco, Agua Caliente, Urbanización Cocori, finca matrícula N° 13873- 000, descrita en el plano catastral N° C-782911-1988, argumentando: "… la norma es categórica al advertir que cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá obligatoriamente de una autorización legislativa previa. En este caso no se acredita la necesaria autorización legislativa previa para poder segregar y desafectar el inmueble del uso o fin público original, por lo que esta Notaría del Estado se encuentra imposibilitada legalmente para otorgar la escritura solicitada. …". Para este caso en concreto no se requiere la desafectación de la Naturaleza del uso público del terreno (Naturaleza: L-10 Destinado Área Facilidades Comunales) a donar; lo que se debe de aplicar es una mutación del uso o Naturaleza del terreno, entendiendo que la segregación y donación a la CCSS se realiza sin desafectación del uso público del terreno a donar (Naturaleza: L-10 Destinado Área Facilidades Comunales). El criterio legal de esta Dirección y del suscrito, es el siguiente de conformidad Opinión Jurídica de la Procuraduría, N° PRG-OJ-127-2025, de fecha 11 de agosto de 2025, con los siguientes argumentos: Como lo manifiesta la Dirección Jurídica del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica del Caja Costarricense de Seguro Social, en su oficio N° GA-DJ-00975- 2026, de 27 de enero de 2026, "… para efectos de justificar el fin público que se pretende satisfacer por medio de la presente trámite de donación resulta preciso indicar que el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017 incluye dentro de su Programa de Proyectos la construcción

de la Sede de Área de Salud de Cartago, ello conforme a la Adenda N°1, cláusula tercera: Fines del fideicomiso…". Asimismo, se adjunta el oficio N°GIT-FID-CCSS-BCR-094-2026, de fecha 10 de julio de 2026, emitido por la Caja Costarricense de Seguro Social, Gerencia de Infraestructura y Tecnología, Unidad Técnica Contraparte Fideicomisos, que literalmente establece: "… El proyecto de la Sede de Área de Salud de Cartago es parte del programa de proyectos del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR 2017 y cuenta con los recursos requeridos para la construcción de la obra en el terreno ofrecido en donación por la Municipalidad de Cartago según lo establecido en el acuerdo de donación del máximo jerarca de la Municipalidad de Cartago como institución donante, en este caso el Concejo Municipal, conforme al artículo N.°21, Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2025, Acta N.°122-2025. Debido al interés público y de bienestar comunal que reviste esta obra, se agradece que con el propósito de poder agilizar las gestiones de este tan importante y trascendental proyecto, se proceda a interponer las gestiones administrativas y legales que correspondan por parte de la Municipalidad de Cartago, ante las instancias pertinentes, para que esta propiedad esté inscrita a nombre de la CCSS en el menor plazo posible; lo que permitirá poder avanzar con este proyecto y brindarle a la comunidad de Cartago el servicio de salud que requiere. …". Criterio de la Procuraduría sobre la figura aplicable (mutación demanial) Opinión Jurídica de esa Procuraduría, N° PRG-OJ-127-2025, de fecha 11 de agosto de 2025, que concluye: "… Conforme a lo argumentado, este órgano asesor concluye: • El lote objeto de la iniciativa legislativa forma parte de una finca municipal afectada como área comunal, conforme al artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana y el artículo 261 del Código Civil, por lo que se encuentra sometido al régimen jurídico de dominio público municipal, con protección reforzada por el derecho constitucional a un ambiente sano (art. 50 constitucional y votos 16242- 2007, 02529-2021 y 21602-2020 de la Sala Constitucional). • En tal sentido, no se recomienda aplicar la figura de la desafectación, ya que el bien no será excluido del dominio público, sino que

mantendrá una finalidad pública bajo la Administración de otro ente estatal. En su lugar, corresponde aplicar la figura jurídica de la mutación demanial, por tratarse de un cambio de uso y Administración dentro del régimen demanial. • Según ha establecido la Sala Constitucional en el voto 21602-2020, la eliminación o transformación del uso de una facilidad comunal solo es procedente si ello redunda en un beneficio superior en lo social, psíquico, sanitario y ambiental para la comunidad. En consecuencia, la instalación de instalaciones de la comisión para una bodega logística para otra institución debe analizarse con rigurosidad para verificar si cumple con ese estándar. …" "… La recomendación de aplicar la figura de mutación demanial se basa en que el lote segregado no saldrá del dominio público, sino que mantendrá su carácter demanial bajo otra Administración y finalidad pública establecida por Ley. Sobre la diferencia entre ambas figuras jurídicas, se ha pronunciado la Procuraduría General de la República en el dictamen 210-2002 citado en la Opinión Jurídica OJ-138-2016, en los siguientes términos: '"… En el dictamen 210-2002 de agosto del 2002, se indicó que la mutación demanial y la desafectación son nociones diferentes, presuponen un cambio del destino inicial del bien y, por ahí, participan de similitud interpretativa. Al decir de la Sala Constitucional cuando los bienes demaniales tienen ese carácter a causa de una afectación legal, "solamente por ley se puede privar o modificar el régimen especial que los regula" (resolución N° 2000-10466). …"'. En consecuencia, la figura aplicable en este caso es la Mutación Demanial, ya que la naturaleza no cambia; lo que varía es el propietario (otra institución pública), entendiendo que la segregación y donación a la CCSS se realiza sin desafectación del uso público del terreno a donar (Naturaleza: L-10 Destinado Área Facilidades Comunales). Por lo anterior se requiere trasladar el presente informe al Concejo Municipal, para que, mediante acuerdo en firme, se adicione al Acta N°167-2026, Artículo 53, celebrada el 23 de junio de 2026, lo siguiente: Se adiciona y aclara el acuerdo del Acta N°167-2026, Artículo 53, celebrada el 23 de junio de 2026, en el sentido de que la segregación y donación de la finca indicada se

realiza sin desafectación del uso público del terreno (Naturaleza: L-10 Destinado Área Facilidades Comunales), en todo lo demás queda incólume el acuerdo indicado. Lo anterior permitirá dar respuesta al oficio N° DNE-OFI-453-2026, de 9 de julio de 2026 y solicitar reconsideración de la segregación y formalizar la donación de marras…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe, se adicione y aclare el acuerdo aprobado en el acta 167-2026, artículo 53, celebrada el 23 de junio del año 2026, en el sentido de que la segregación y donación de la finca 138873 se realiza sin afectación de uso público del terreno. En lo demás queda incólume el acuerdo indicado. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe AJ-OF-328-2026, por tanto, se adicione al Acta N°167-2026, Artículo 53, celebrada el 23 de junio de 2026, lo siguiente: Se adiciona y aclara el acuerdo del Acta N°167-2026, Artículo 53, celebrada el 23 de junio de 2026, en el sentido de que la segregación y donación de la finca indicada se realiza sin desafectación del uso público del terreno (Naturaleza: L-10 Destinado Área Facilidades Comunales), en todo lo demás queda incólume el acuerdo indicado. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada**

Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Lic. Ronald Benavides Ramírez, Abogado Dirección Jurídica, a la MSc. Ericka Arias Mora, Encargada del Área Social, y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 9. – DISPENSA DE LECTURA. ----------

El presidente Alberto Acevedo indica: les propongo una dispensa de lectura, de los puntos 1, 2 y 3, para lo cual la propuesta sería dispensar el trámite de comisión por economía procesal y aprobar los informes. - El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, dispensar de lectura los puntos 1, 2 y 3. ----------**

ARTÍCULO 10. - OFICIO AM-INF-444-2026, SOBRE INFORME A SOLICITUD DE PERMISO DE INSTALACIÓN, PROYECTO ESPACIOS PÚBLICOS CONECTADOS POR PARTE DEL LIC. FRANCISCO CALVO BONILLA. ------

Se conoce oficio AM-INF-444-2026 de fecha 03 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde, por medio del cual remite oficio PU-OFI-073-2026 suscrito por la Arq. María de la Cruz Calderón Moya, Jefa Oficina de Planificación Urbana a.i y el Ing. Felipe Gutieerez Araya, Jefe Dirección de Urbanismo a.i, para lo que corresponda, y que dice: *"…Asunto; Respuesta al Acuerdo del Concejo Municipal – Artículo 22, Acta N.°23-2020. Solicitud de permiso de instalación del Proyecto Espacios Públicos Conectados. Estimados señores: Reciban un cordial saludo. En atención al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal mediante el Artículo 22 del Acta N.°23-2020, referente a la solicitud presentada por el Consorcio ICE-RACSA y PC Central para la instalación del Proyecto Espacios Públicos Conectados, esta Oficina de Planificación Urbana se permite manifestar lo siguiente: Una vez revisadas las ubicaciones propuestas para la instalación de los puntos de acceso*

inalámbrico, se considera técnicamente viable la ubicación correspondiente al distrito de Guadalupe, frente a la Iglesia de Guadalupe. En cuanto a la ubicación propuesta para el distrito Occidental, frente a la Catedral Nuestra Señora del Carmen, esta Oficina estima que el sitio planteado no resulta apto para la instalación de la infraestructura, debido a las condiciones urbanísticas y funcionales del espacio. En consecuencia, se recomienda valorar una ubicación alternativa dentro del mismo distrito Occidental, la cual deberá ser coordinada y analizada previamente con esta Oficina, a fin de determinar un sitio que reúna las condiciones técnicas y urbanísticas necesarias para su implementación. Adicionalmente, se hace notar que, de conformidad con la documentación remitida, la fecha prevista para la finalización de la fase de implementación del proyecto correspondía al 30 de agosto de 2020. Considerando el tiempo transcurrido desde la adopción del acuerdo, resulta indispensable que el Consorcio indique si el proyecto continúa vigente y si aún existe la posibilidad técnica, administrativa y financiera de ejecutar e implementar la iniciativa en el cantón de Cartago. En caso de mantenerse vigente el proyecto, esta Oficina manifiesta su disposición para coordinar la definición de las ubicaciones definitivas y brindar el acompañamiento técnico que corresponda, con el fin de garantizar una adecuada integración de la infraestructura al espacio público y el cumplimiento de la normativa municipal aplicable. Sin otro particular, quedamos atentos a la información que se sirvan remitir para continuar con el trámite correspondiente…" -Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar de trámite de comisión por economía procesa. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión.

Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe PU-OFI-073-2026, en todos sus extremos y que indica el informe. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Lic. Francisco Calvo Bonilla Representante del Consorcio conformado por las Empresas ICE-RACSA y PC Central al correo electrónico kchavarria@racsa.go.cr y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 11. - OFICIO AM-INF-447-2026, SOBRE INFORME A SOLICITUD DE PERMISO PARA REALIZAR FERIA COMUNAL EN LA PLAZA DE DEPORTES DE LA LIMA, PRESENTADO POR LA ADI DE LA LIMA. ----------

Se conoce oficio AM-INF-447-2026 de fecha 04 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde, por medio del cual remite oficio DU-OFI-1557-2026 suscrito por el Ing. Felipe Gutiérrez Araya, Jefatura Departamento de Urbanismo, para lo que corresponda, y que dice: *"…Asunto: Atención Acta 151-2026 art.64 – Solicitud permiso para realizar feria comunal en la plaza de deportes de la lima, presentado por la ADI de la Lima. Estimado señor: En atención al Acta N.º 151-2026, artículo 64, mediante la cual se solicita autorización para realizar una feria comunal en beneficio del desarrollo social y económico de la comunidad en la plaza de deportes de la Lima de Cartago (finca 52220) durante el período comprendido entre el 30 de octubre y el 30 de noviembre de 2026, a solicitud de Asociación de Desarrollo Integral de La Lima, me permito manifestar lo siguiente: Este departamento no tiene objeción en cuanto a la utilización de la Plaza de Deportes de La Lima para la realización de la actividad propuesta por esa Asociación, en el entendido de que las áreas utilizadas deberán ser entregadas en las mismas condiciones en que fueron recibidas o en condiciones superiores, especialmente en lo referente a la superficie de césped, áreas verdes, mobiliario e infraestructura existente. Asimismo, se solicita a esa Asociación presentar ante esta Municipalidad,*

previo al inicio de las actividades, un Plan Remedial detallado para la protección y recuperación de la superficie de césped y demás áreas que eventualmente pudieran verse afectadas por el desarrollo de la feria. Lo anterior con el fin de resguardar adecuadamente el patrimonio público y garantizar la conservación de las condiciones físicas y paisajísticas de la Plaza de Deportes…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe DU-OFI-1557-2026, por tanto, se autoriza la utilización de la Plaza de Deportes de La Lima, los días entre el 30 de octubre y el 30 de noviembre de 2026, para la realización de la actividad propuesta por esa Asociación, en el entendido de que las áreas utilizadas deberán ser entregadas en las mismas condiciones en que fueron recibidas o en condiciones superiores, especialmente en lo referente a la superficie de césped, áreas verdes, mobiliario e infraestructura existente. Asimismo, se solicita a esa Asociación presentar ante esta Municipalidad, previo al inicio de las actividades, un Plan Remedial detallado para la protección y recuperación de la superficie de césped y demás áreas que eventualmente pudieran verse afectadas por el desarrollo de la feria. Lo anterior con el fin de resguardar adecuadamente el patrimonio público y garantizar la conservación de las**

condiciones físicas y paisajísticas de la Plaza de Deportes. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la ADI de la Lima al correo asociacionlalima@gmail.com, al Ing. Felipe Gutiérrez Araya, Jefatura Departamento de Urbanismo y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----**

ARTÍCULO 12. - OFICIO AM-INF-449-2026, SOBRE INFORME A SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ANTEJARDÍN PRESENTADA POR LA SEÑORA ANA VIRGINIA PICADO. ----------

Se conoce oficio AM-INF-449-2026 de fecha 05 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde, por medio del cual remite oficio DU-OFI-1548-2026, suscrito por el Ingeniero Felipe Gutiérrez Araya, Jefe de Urbanismo, a.i. en atención al acta N°52-162-2026, y que dice: *"…Asunto: Remisión Acta Nº162-2026 Artículo 52------- ARTÍCULO 52. - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE JARDÍN SUSCRITA POR ANA VIRGINIA PICADO. Estimado señor: En atención a la solicitud contenida en el artículo 52 del Acta N°162-2026, referente a la Solicitud de Exoneración de Antejardín suscrita por la señora Ana Virginia Picado Salmerón, se procede a detallar la normativa aplicable contenida en el Plan Regulador del Cantón de Cartago. Asimismo, se indica que el distrito de Corralillo no se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de la normativa específica del Plan Regulador del Cantón de Cartago relacionada con esta materia la solicitante indica que se valore también dicho plan. No obstante, resulta de aplicación la normativa nacional vigente en materia urbanística y de construcción, la cual deberá ser considerada para el análisis y resolución de la gestión presentada. Solicitud: Basado en el Artículo 96 de la Ley de Construcciones y las regulaciones del Plan Regulador de la Municipalidad de Cartago, solicito formalmente que se me otorgue el visto bueno de exoneración de antejardín para la obra descrita, a fin de poder continuar con el trámite de mi permiso de construcción. La finca N° 220074 se localiza en el poblado de San Antonio, distrito de Corralillo, cantón de Cartago. Dentro de este distrito, el área definida como cabecera o cuadrante urbanos según el Instituto Nacional de Vivienda, corresponde al centro de*

Corralillo, por lo que el poblado de San Antonio se encuentra fuera del ámbito territorial contemplado por dicha delimitación urbana. En consecuencia, para efectos del análisis de la gestión presentada, resulta aplicable la normativa correspondiente al artículo 115 del Plan Regulador del Cantón de Cartago Artículo 115. Antejardín frente a calle pública En el desarrollo de todas las construcciones debe respetarse el antejardín o retiro frontal. El ancho mínimo del antejardín debe ser de 2,00 m frente a vías cantonales y frente a vías nacionales según lo determine el MOPT con base en la Ley General de Caminos Públicos, Ley N.º 5060 y sus reformas o normativa que lo sustituya. La Municipalidad puede eximir del antejardín a aquellas construcciones que se desarrollen en las zonas urbanas o en los cuadrantes de ciudad determinadas de acuerdo con el plan regulador vigente. Artículo 146. Construcciones permitidas en antejardín En áreas de antejardín se permite únicamente la construcción de espacios de estacionamiento abiertos, transformadores, elementos de conexión y módulos de medidores de servicios públicos, basureros, accesos, casetas de vigilancia. Al igual que el Plan Regulador el reglamento de Construcciones del INVU solo permite eximir del antejardín a las construcciones que se desarrollen en las zonas urbanas. ARTÍCULO 96. Antejardín frente a calle pública En el desarrollo de todas las construcciones, debe respetarse el antejardín o retiro frontal. El ancho del mismo debe ser el establecido en las regulaciones locales vigentes emitidas por la Municipalidad. En caso de no contar con este tipo de regulaciones, el ancho mínimo de antejardín debe ser de 2,00 m frente a vías cantonales, y frente a vías nacionales según lo determine el MOPT con base en la Ley General de Caminos Públicos, Ley Nº 5060, y sus reformas o normativa que lo sustituya. La Municipalidad puede eximir del antejardín a aquellas construcciones que se desarrollen en las zonas urbanas, determinadas de acuerdo con el plan regulador vigente, o dentro de los cuadrantes urbanos, cuando se cuente con alcantarillado pluvial y sanitario, siempre que el uso sea comercial. Por tanto, la exoneración de antejardín no es permitido en la zona en la que se encuentra

y debe ser de un ancho mínimo de 2,00m. En consecuencia, bajo la normativa expresada supra, se recomienda al Concejo Municipal, rechazar la solicitud de exoneración de antejardín planteada en el acta 162-2026, Artículo 52…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe DU-OFI-1548-2026, por tanto, se rechaza la solicitud de exoneración de antejardín planteada en el acta 162-2026, Artículo 52, según lo indicado en el informe.-** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la señora Ana Virginia Picado al correo titacastillo2919@gmail.com y al alcalde Mario Redondo Poveda**. ----------**

ARTÍCULO 13. - OFICIO AM-INF-453-2026, SOBRE ATENCIÓN AL ARTÍCULO 30 ACTA 216-2022. ----------

Se conoce oficio AM-INF-453-2026 de fecha 07 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde, por medio del cual remite oficio RH-OFI-612-2026, suscrito por la Licda. Ivonne Martínez Vargas, Jefe de Recursos Humanos, referente a respuesta Acta Nº216-2022, Artículo Nº30 "…ARTÍCULO 30°. -MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR ARCE MOYA SOBRE SOLICITUD DE AJUSTE SALARIAL EN LOS SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES I SEMESTRE 2023, para su debido conocimiento, y que dice: *"…En atención a lo acordado por el Concejo*

Municipal de Cartago en Sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero del 2023, Acta Nº216-2022, Artículo Nº30 "…ARTÍCULO 30°. -MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR ARCE MOYA SOBRE SOLICITUD DE AJUSTE SALARIAL EN LOS SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES I SEMESTRE 2023. (…)Me permito informarle lo siguiente: 1. Sobre este asunto en particular, le indico que en su momento para el ejercicio económico del periodo 2023, la Administración activa había incluido para en el presupuesto de ese periodo una prevención por la suma de quinientos millones (¢500.000.000,00), mientras se realizaba una serie de estudios técnicos, económicos y legales con el propósito de ver la viabilidad de implementar la escala salarial que fue publicada en el diario oficial La Gaceta, No. 121, del miércoles 29 de junio de 2022, "ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL PARA EL RÉGIMEN MUNICIPAL". Pero mediante oficio Nº 22522 / DFOE–LOC-2400 de fecha 13 de diciembre del 2022, concerniente a la "… Aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2023 de la Municipalidad de Cartago …" en su apartado "… 2.2 IMPROBACIONES Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones: (…) Lo anterior, en virtud de que la Municipalidad en la justificación brindada para la partida Cuentas Especiales, afirma que "De acuerdo con lo indicado en el oficio AAF-OF-261-2022/RH-896-2022 se incluyen ¢500.000.000,00 como una previsión de recursos que no tienen asignación presupuestaria determinada, con el fin de lograr un equilibrio entre los ingresos y gastos, esto mientras se realizan los estudios, análisis y ajustes correspondientes a la planilla municipal para la implementación de la Ley de Empleo Público. Para ello, la Administración se encuentra realizando una serie de estudios técnicos, económicos y legales en relación con la viabilidad de implementar la escala salarial en la Municipalidad, así como de los instrumentos disponibles en la institución y en el mercado laboral, tal como se publicó en el Diario oficial la Gaceta del 29 de junio 2022, se indica: "UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES ACTUALIZACIÓN ESCALA SALARIAL PARA EL

RÉGIMEN MUNICIPAL (...)". Al respecto, la citada justificación carece de un fundamento técnico-jurídico certero sobre la procedencia del gasto; evidencia un uso incorrecto del Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público vigente, ya que dicha erogación corresponde ser clasificada en la partida Remuneraciones; limita la claridad de asociación de recursos a objetivos, metas y productos que se pretenden alcanzar, así como la asignación y uso de los recursos en términos de economía, eficiencia y eficacia. …" 2. En concordancia con lo acordado por el Concejo Municipal de Cartago en Sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero del 2023, Acta Nº216-2022, Artículo Nº30 "…ARTÍCULO 30°. -MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR ARCE MOYA SOBRE SOLICITUD DE AJUSTE SALARIAL EN LOS SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES I SEMESTRE 2023. (…)" En este sentido y conforme lo acordado por el Concejo Municipal de Cartago en Sesión ordinaria celebrada el veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, Acta Nº224-2023, Artículo Nº7º "… ARTÍCULO 7º. - INFORME A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA SECCIONAL ANEP, REFERENTE AL AUMENTO SALARIAL. Se conoce oficio AM-INF-041-2023 de fecha 17 de febrero del 2023, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PL-OF-014-2023/AAF-OF-047-2023 de fecha 14 de febrero del 2023, suscrito por el Ing Michael Fernández Vargas Encargado a.i. Área de Planeamiento y el Lic. Miguel Sánchez Rodríguez Sub Encargado Área Administrativa Financiera, y que dice:"… Reciba un cordial saludo de nuestra parte. En cordial atención a los oficios de marras, específicamente la solicitud explícita de "negociación" del reajuste salarial por concepto de costo de vida, específicamente la propuesta: Un ajuste salarial de un 11.03% para todos los trabajadores de la Municipalidad de Cartago para el primer semestre el año 2023, de forma retroactiva a partir del 01 de enero del 2023, pasamos a detallar lo siguiente: 1. La Contraloría General de la República analiza y regula mediante aprobación presupuestaria de cada periodo los porcentajes propuestos por concepto de costo de vida (aumentos I y II semestre de cada

año), tomando como referencia el criterio y marco técnico-legal girado mediante oficio DFOE-LOC-0359, (17 de marzo, 2022), adjunto a este oficio, bajo el asunto "Emisión de criterio sobre la base legal de los aumentos salariales en las municipalidades", el cual cita textualmente: "…Los aumentos por concepto de costo de vida, se analizan en aprobación presupuestaria por la CGR, de conformidad con las proyecciones del BCCR, y según la revisión del Programa Macroeconómico, considerando el comportamiento del IPC. Es por lo anterior, que las mismas municipalidades, a través de las decisiones de su Gobierno Local, son las llamadas a determinar las reglas que les son aplicables respecto de los aumentos salariales, de conformidad la metodología utilizada y las regulaciones presupuestarias aplicables; pero además están obligadas a observar y cumplir con la normativa vigente, como lo son los artículos 109 y 131 del CM, el Título III de la LFFP, y los artículos del 51 a 56 de la LSAP…" 2. En acatamiento de todos los lineamientos regulatorios citados, mediante oficios AAF-OF-264-2022 y AT-OF-083-2022 (adjunto), bajo el asunto "Propuesta de reserva para Incrementos Salarial I y II semestres 2023", para los efectos de la presentación y aprobación del Plan-Presupuesto 2023, se fundamentó un 4% de incremento anual para el periodo 2023, según cita textualmente: "…En conclusión y de acuerdo con las proyecciones previstas, se observan tendencias de crecimiento de costo de vida producto del análisis de las variables macroeconómicas. Estos elementos podrían respaldar una propuesta de incremento a los salarios a los trabajadores de al menos un 2%, para el primer y segundo semestre del período 2023. Por último, se remite el presente análisis atendiendo a la solicitud realizada por esta Alcaldía, con el fin de que estos datos formen parte de los insumos necesarios que la Administración municipal debe considerar dentro de la planificación y como parte de la sana Administración de los recursos municipales para el período 2023..." 3. Parámetros técnicos analizados: Que según lo indicado por el Banco Central de Costa Rica y el INEC, la inflación acumulada al 31 de diciembre del 2022, es del 7.88%. Que según proyecciones del Banco Central para el primer

semestre de 2023 se establece en un 3%. Ajuste del crecimiento por PIB per-cápita 0.15% (…) A la luz de todos estos elementos analizados, la Municipalidad de Cartago otorgó un aumento de 8,35% acumulado al 31 de diciembre el periodo 2022 (1% I sem + 7,35% II sem), superior al 7,88% (+0,47% p.p) al valor de la inflación total acumulada (IPC). Considerando que, la proyección prevista por el BCCR para el primer semestre del año 2023 es un 3%, más un 0,15% por ajuste de crecimiento PIB per cápita (3,15% – 0,47% = 2,68%), y, manteniendo el rango de tolerancia de la inflación subyacente y general estimada para este primer semestre en ± 1 p.p., se obtendría un 3,68% como parámetro máximo. Por lo tanto, a partir de los argumentos técnico-legales expuestos en citado oficio, no existe fundamentación técnica para poder proceder con un aumento mayor a un 4% por concepto de costo de vida para el primer semestre del periodo en curso, recordando a su vez que, dichos recursos se encuentran disponibles en las arcas municipales en la cuenta respectiva del renglón de remuneraciones…". – . – El presidente Víquez Sánchez manifiesta: la propuesta de la presidencia por obvias razones es dispensar del trámite de Comisión y remitir a la Administración para lo pertinente. Pero, queda abierta la discusión. Vamos a discutir sobre la dispensa. En votación la dispensa. De manera unánime. Ha sido aprobada. Vamos a abrir la discusión por el fondo. – Don Jonathan Arce señala: según este oficio, lo que yo estoy entendiendo es que la Administración está diciendo a este Concejo Municipal que el aumento que está proponiendo es de un 4% a pesar de que en algún momento la moción que habíamos planteado nosotros, era que se validara entre un 8% y un 15%. Ahí hace un criterio técnico don Miguel Sánchez del Área Financiera, con algunas observaciones. Más bien, yo sí quisiera, señor presidente, aunque ya dispensamos del trámite comisión, pero trasladar este oficio a los sindicatos y que nos den el visto bueno de que están de acuerdo con este aumento salarial, ya que aquí este Concejo tomó como acuerdo que el mínimo fuera de 8% a 15% y validamos realmente esta propuesta porque, aunque no hay Convención Colectiva, normalmente este tipo

de aumentos salariales se coordinaban entre la Administración y los sindicatos en común acuerdo entre las partes. Tal vez le damos agilidad y firmeza para poder pedirles a ellos que nos informen si están de acuerdo al respecto. – El presidente Víquez Sánchez indica: yo tengo una duda técnica (lástima que no tengamos asesor leal) ¿quién dispone el porcentaje de ajuste? Si es el Concejo o es la Administración. Si es al Concejo, tendríamos que armarnos de toda la documentación necesaria y hacer una decisión técnica. Si es a la Administración, pues el Concejo no puede ir más allá de ese tema. Entonces, yo creo que es importante aclarar a quién le corresponde realmente, sin perjuicio de que algunos mantenemos la opinión de que tiene que compensarse la pérdida de poder adquisitivo por la inflación. Nosotros propusimos un ajuste salarial, no un aumento, pero bueno, hay documentos que se refieren a un porcentaje distinto al que se comentó. – Don Mario Redondo indica: sobre este tema, el pasado jueves (fue doña Paula y doña Cristina que tuvimos reunión con los sindicatos aquí ¿verdad?) tuvimos una sesión de trabajo con los sindicatos, cerca de 3 horas desde las 4:00 de la tarde hasta cerca de las 7:00 de la noche y llegamos a un acuerdo sobre ese tema en particular, el cual suscribimos en una minuta que se elaboró y que suscribimos todos aceptando un aumento de un 4%. Además, aclara que se hace sobre la base, primero de lo que autorizó la Contraloría General de La República y segundo sobre la estimación de inflación que tiene proyectada el Banco Central para este año, que es de 3,83%; de ahí que un 4% está por encima de la misma. – Doña Andrea Guzmán manifiesta: yo creo que este tema lo hemos discutido ampliamente y sí, en algún momento se habló de algunos porcentajes muy altos, sin embargo, después nos pusimos a hacer un análisis y la semana pasada creo que alguien le preguntó a don Mario de cuánto era la planilla municipal y se habló de miles de millones; entonces, por más que uno quisiera soñar con un porcentaje como el que, en algún momento se comentó aquí, pues nosotros también y la Administración tenemos un deber con la Hacienda Pública y se manejarlo de la mejor manera posible. Entonces, yo celebro que

la Administración, haya llevado a un buen puerto la negociación con los sindicatos y que hayan podido llegar a un acuerdo que sea beneficioso para los colaboradores que son muy importantes para esta municipalidad, pero también un balance con el cuidado de las finanzas y los recursos públicos, que es el dinero que nosotros manejamos. – El presidente Víquez Sánchez señala: yo sí creo que esto es un asunto administrativo, lo que podríamos hacer es tomar nota. Yo quisiera decir que en mi opinión, con una subejecución presupuestaría como la que hemos tenido durante tres años, donde nos ha sobre 11 mil millones de pesos, creo que se pueden hacer ajustes o replanteos para que se pudiera, de alguna manera compensar la pérdida de valor adquisitivo porque hay que recordar que, si bien es cierto hay una proyección de inflación del Banco Central del 3% y yo no soy economista, no tengo esa formación, sin embargo sí tengo formación financiera y si les digo que, es muy común que los economistas se pasen la mitad del año diciendo lo que va a pasar y la otra mitad explicando por qué no pasó. Y con una tasa de interés como la que tenemos que supera o está al ras del 10%; con un precio del dólar que se ha disparado y con una situación internacional que presiona hacia al alza la inflación, es muy poco probable que se llegue a un 3%, salvo que, tome el Gobierno algunas acciones para amarrar los precios; que como ha ocurrido en otras ocasiones cuando se suelta las amarras, probablemente después de las elecciones municipales, termina pagándose la factura y pagándose más cara. Entonces, yo sí creo que es un tema efectivamente técnico y administrativo, pero que debería revisarse a la luz de la estructura del presupuesto municipal, sobre todo, reitero, tomando en cuenta los superávits que ha manejado esta municipalidad. Con eso cierro mi intervención como regidor. Don Jonathan Arce, en su segunda intervención indica: debemos tener claro que posiblemente esto haya sido un acuerdo sobre el aumento salarial del primer semestre que por ley deben tener los funcionarios, pero yo sí quiero recordarle a este Concejo Municipal y a la Administración de que tiene pendiente el ajuste con respecto a los percentiles que en su momento nosotros hicimos una moción

y que estamos esperando que lleguen los estudios y la actualización en ese sentido. Nosotros podemos tener claro que se pueden hacer las modificaciones como tales y cuando este tipo de interés hacia los funcionarios debemos tener presente, porque don Mario dice que la Contraloría aprobó esto, pero le recuerdo a don Mario que el semestre anterior, en el segundo del 2022, la Contraloría había aprobado entre 1 y 2% y al final determinamos darle un 8.35%. Entonces creo que sí se puede dar un ajuste salarial como tiene que ser realmente, pero, sí es importante don Mario, que esto se retome y nuevamente se reestudie, que no se haga añejo, lo más pronto posible el estudio de los percentiles y todo eso de la actualización porque eso es realmente lo que también hemos estado esperando desde el año pasado que se presentó y que quedaron de enviar los estudios para su aprobación. – Don Mario Redondo manifiesta: estaba viendo hasta una comunicación que los sindicatos hicieron a los agremiados comunicando que se acordó el aumento de un 4%, que además recuerdo, casi literalmente los términos del acuerdo que tomamos establecen que, en caso de darse en el segundo semestre una proyección superior a ese monto por concepto de inflación, se estaría revisando nuevamente el rubro de aumento. Ese fue el acuerdo y es un acuerdo ya entre las partes que nos corresponde; más bien me permito por este medio hacerlo oficial ante este Concejo Municipal con el objeto de que el Concejo Municipal tome nota de éste y poder hacerlo efectivo a la mayor brevedad posible a todos los empleados municipales, retroactivo al 1° de enero. -Visto el documento, el presidente Víquez Sánchez propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Quesada Moya en lugar de la regidora Solano Avendaño, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Brenes Figueroa, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, dispensar de trámite de comisión. El presidente Víquez Sánchez indica que se toma nota. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. …" Como se

desprende de lo transcrito anteriormente, en donde se evidencia que la Municipalidad de Cartago realizó un aumento de un 4% por encima de la estimación de inflación que tiene proyectada el Banco Central para el primer semestre del 2023, que era de un 3,83% y del cual fue cancelado en su momento…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, y un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, aprobar el informe RH-OFI-612-2026. –** El regidor Pichardo Aguilar indica: muchas gracias, señor presidente. Únicamente por la justificación del voto, en vista de que este regidor aprecia que él mismo es únicamente de tomar nota. Para que quede constando en el acta. Gracias. – Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Arce Moya y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 14. – DISPENSA DE LECTURA. ----------

El presidente Alberto Acevedo indica: les propongo una dispensa de lectura, de los puntos 1 y 2, para lo cual la propuesta sería dispensar el trámite de comisión por economía procesal y aprobar los informes. - El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas,**

Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, dispensar de lectura los puntos 1 y 2. ----------

ARTÍCULO 15. – OFICIO AM-INF-446-2026, SOBRE SOLICITUD A PERMISO DE CIERRE TEMPORAL DE VÍA PRESENTADO POR LA UNIDAD PEDAGÓGICA RAFAEL HERNÁNDEZ MADRIZ. ----------

Se conoce oficio AM-INF-446-2026 de fecha 03 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde, por medio del cual remite oficio AGV-OFI-792-2026 suscrito por el Ing. Ronny Rojas Fallas, Encargado Área de Gestión Vial, y que dice: *"…Asunto: expediente de la Plataforma de Servicios N°171302 Estimado señor: Mediante el expediente citado en el asunto, se solicita autorización para el cierre de la vía ubicada al costado noroeste de la Escuela Unidad Pedagógica Rafael Hernández Madriz, los días sábado en un horario de 5:00 a. m. a 1:00 p. m., con el fin de agilizar las labores de descarga de productos y facilitar el acceso de los clientes a la feria. Al respecto, esta Área no encuentra inconveniente en la solicitud planteada; no obstante, se requiere el aval de la Alcaldía para la autorización correspondiente…"* - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe AGV-OFI-792-2026, por tanto, se otorga el permiso del cierre de la vía indicada, los días sábados en un**

horario de 5:00 a. m. a 1:00 p. m.; el mismo cuenta con el aval de la Alcaldía Municipal. Se notifica al área de Seguridad Comunitaria para brinde el apoyo correspondiente. No obstante, como condición para el desarrollo de la actividad, se estima indispensable que los organizadores informen de manera previa, formal y oportuna a los vecinos, usuarios y demás personas potencialmente afectadas sobre los cierres y los horarios previstos, con el fin de minimizar las afectaciones a la circulación vehicular y peatonal, facilitar la planificación de rutas alternas y evitar inconvenientes durante la ejecución de la actividad. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la señora Daniela Solís Carpio al correo cacoreamuno1992cot@gmail.com, a la Mag. Giovanna Siles Pérez, encargada de la Policía Municipal y Seguridad Comunitaria y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 16. – OFICIO AM-INF-450-2026, SOBRE INFORME A SOLICITUD PERMISO DE USO DE VÍAS, PRESENTADO POR EL COMITÉ CIUDADELA LAS LOMAS. ----------

Se conoce oficio AM-INF-450-2026 de fecha 06 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda, Alcalde, por medio del cual remite oficio AGV-OFI-809-2026 suscrito por el Ing. Ronny Rojas Fallas, director del Área de Gestión Vial relacionado con el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal indicado en el asunto, y que dice: *"…Asunto: acuerdo del Concejo Municipal Nº47-172-2026 Estimado señor: Mediante correo electrónico recibido el 04 de agosto de 2026, se remitió a esta dependencia el acuerdo del Honorable Concejo Municipal citado en el asunto, mediante el cual se adjunta el oficio suscrito por la señora Yuliana Quesada Valverde, presidenta del Comité Ciudadela Las Lomas, distrito de San Francisco. En dicho oficio se solicita la autorización para el uso de las vías públicas con motivo de la actividad denominada "Bienvenida de la Navidad", la cual contempla el cierre temporal de determinadas vías durante su desarrollo. En lo que respecta al cierre de las vías públicas, una vez analizada la solicitud y valorado su alcance, esta*

dependencia considera procedente otorgar el aval correspondiente, exclusivamente en relación con aquellas vías que forman parte de la red vial cantonal y en los términos planteados por los solicitantes. No obstante, como condición para el desarrollo de la actividad, se estima indispensable que los organizadores informen de manera previa, formal y oportuna a los vecinos, usuarios y demás personas potencialmente afectadas sobre los cierres y los horarios previstos, con el fin de minimizar las afectaciones a la circulación vehicular y peatonal, facilitar la planificación de rutas alternas y evitar inconvenientes durante la ejecución de la actividad. Asimismo, se hace constar que cualquier intervención, cierre o utilización de vías pertenecientes a la red vial nacional deberá tramitarse ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), por ser la autoridad competente para autorizar el uso de dichas rutas…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el informe AGV-OFI-809-2026, por tanto, se otorga el aval correspondiente, exclusivamente en relación con aquellas vías que forman parte de la red vial cantonal y en los términos planteados por los solicitantes, para el día 30 de noviembre del 2026, a partir de las 6:00pm. No obstante, como condición para el desarrollo de la actividad, se estima indispensable que los organizadores**

informen de manera previa, formal y oportuna a los vecinos, usuarios y demás personas potencialmente afectadas sobre los cierres y los horarios previstos, con el fin de minimizar las afectaciones a la circulación vehicular y peatonal, facilitar la planificación de rutas alternas y evitar inconvenientes durante la ejecución de la actividad. Asimismo, se hace constar que cualquier intervención, cierre o utilización de vías pertenecientes a la red vial nacional deberá tramitarse ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), por ser la autoridad competente para autorizar el uso de dichas rutas. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la señora Yuliana Quesada Valverde, presidenta del Comité Ciudadela Las Lomas al correo abogadosryqcr@outlook.es, a la Mag. Giovanna Siles Pérez, encargada de la Policía Municipal y Seguridad Comunitaria y al alcalde Mario Redondo Poveda**. ----------**

ARTÍCULO 17. – OFICIO AI-OF-281-2026, SOBRE REMISIÓN DEL PLAN ANUAL OPERATIVO-PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2027 DE LA AUDITORÍA INTERNA. ----------

Se conoce oficio AI-OF-281-2026, suscrito por el Lic. Melvin Cortés Mora, Auditor Interno, y que dice: *"…REFERENCIA: REMISIÓN DEL PLAN ANUAL OPERATIVO-PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2027 DE LA AUDITORIA INTERNA. Estimados (as) señores (as): De conformidad con la circular número AP-CIR-004-2026 fechada 06 de julio de 2026 con referencia "Comunicación del cronograma oficial de actividades del mes de julio, agosto y setiembre para la formulación y presentación del PAO-Presupuesto 2027" y al oficio número AP-OFI-083-2026 fechado 03 de agosto de 2026 con asunto "Montos de presupuesto autorizado para la formulación del Plan- Presupuesto 2027" ambos emitidos por la Dirección del Área de Planeamiento; se procede a remitir los instrumentos que se detallan seguidamente y que corresponde a la planificación operativa y presupuestaria de la Auditoría Interna para el ejercicio económico 2027 para los efectos administrativos pertinentes: 1. PR-F-03 Matriz de vinculación PAO-*

PTA 2027 2. Plan de Adquisiciones 3. Resumen PAO 2027 4. Presupuesto Total Adicionalmente, este Despacho les recuerda la necesidad de dotar de recursos suficientes a la Auditoria Interna conforme lo regulado en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno y en directrices emitidas por la Contraloría General de la República, donde en lo que interesa se ha manifestado: "…El ordenamiento jurídico identifica a la auditoría interna como uno de los dos componentes orgánicos del sistema de control interno institucional. En tal condición, coadyuva con la Administración activa —el otro componente— en el fortalecimiento de dicho sistema y en la generación de una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, mediante el desarrollo de una actividad independiente, objetiva y asesora, caracterizada por la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de dirección, Administración del riesgo y control en las instituciones respectivas, conforme lo establece el bloque de legalidad./ Para el cabal ejercicio de los delicados deberes que le son inherentes, la auditoría interna precisa de una dotación de recursos congruente con su competencia institucional…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir a la Administración para su atención. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, remitir a la Administración para estudio e informe. -**El

presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Lic. Melvin Cortés Mora, Auditor Interno y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

. – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: voy a solicitar un receso de hasta por 5 minutos. Los jefes de fracción, don Alonso, por favor vamos atrás que don Jonathan quiere exponernos algo. – Se entra en receso de hasta por 5 minutos. – El presidente Acevedo Gutiérrez reanuda la sesión. ----------

ARTÍCULO 18. - DICTAMEN CPAJ-032-2026, SOBRE RECOMENDACIÓN MOCIÓN 145-2026 RELACIONADA CON VARIAS SOLICITUDES A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTRO DE AGRICULTURA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES GANADEROS. ----------

Se conoce dictamen CPAJ-032-2026, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 3 del Acta N°30-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio 2026. ----------ARTÍCULO 3. – ACUERDO 39-156-2026. MOCIÓN 145-2026 FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR PICHARDO AGUILAR RELACIONADA CON VARIAS SOLICITUDES A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LAURA FERNÁNDEZ DELGADO Y AL MINISTRO DE AGRICULTURA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES GANADEROS. ----------*

Se conoce moción 145-2026 de fecha 5 de mayo 2026; firmada y presentada por el regidor Pichardo Aguilar. – Vista la moción, el presidente Picado Chacón propone recomendar al Concejo Municipal no aprobar esta moción por considerarla poco oportuna e inconveniente ya que los ganaderos,

independientemente de la cantidad de animales que posean, deben emplear un dispositivo de identificación individual que sea oficial y que incluya un arete visual, un botón electrónico y que esto no sólo los haga responsables ante daños a terceros, como suele ocurrir, sino también que se pueda evitar el robo de animales, el hurto, el destace, la matanza, el apoderamiento, la movilización, el transporte, la comercialización, el contrabando y la negociación de ganado bovino. Además de que si están debidamente identificados, pueden mejorarse los controles sanitarios en el sentido de la vigilancia epidemiológica. Previene también la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas dentro de la actividad comercial vinculada al sector ganadero. Yo considero que inclusive se les dio seis meses de prórroga para que todos los ganaderos pues pudieran ajustarse a esta normativa. Somete a discusión la propuesta. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; se acuerda se acuerda con 4 votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Meneses Quirós, Acevedo Gutiérrez y González Espinoza: 1. Recomendar al Concejo Municipal no aprobar esta moción por considerarla poco oportuna e inconveniente ya que los ganaderos, independientemente de la cantidad de animales que posean, deben emplear un dispositivo de identificación individual que sea oficial y que incluya un arete visual, un botón electrónico y que esto no sólo los haga responsables ante daños a terceros, como suele ocurrir, sino también que se pueda evitar el robo de animales, el hurto, el destace, la matanza, el apoderamiento, la movilización, el transporte, la comercialización, el contrabando y la negociación de ganado bovino. Además de que si están debidamente identificados, pueden mejorarse los controles sanitarios en el sentido de la vigilancia epidemiológica. Previene también la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas dentro de la actividad comercial vinculada al sector ganadero. Y que inclusive se les dio seis meses de prórroga para que todos los ganaderos pues pudieran ajustarse a esta normativa. 2.Acuerdo definitivamente aprobado y en firme…”.- Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar

el dictamen. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda dando como resultado ocho votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, un voto negativo del regidor Pichardo Aguilar, aprobar el dictamen CPAJ-032-2026, por tanto, no se aprueba esta moción por considerarla poco oportuna e inconveniente ya que los ganaderos, independientemente de la cantidad de animales que posean, deben emplear un dispositivo de identificación individual que sea oficial y que incluya un arete visual, un botón electrónico y que esto no sólo los haga responsables ante daños a terceros, como suele ocurrir, sino también que se pueda evitar el robo de animales, el hurto, el destace, la matanza, el apoderamiento, la movilización, el transporte, la comercialización, el contrabando y la negociación de ganado bovino. Además de que si están debidamente identificados, pueden mejorarse los controles sanitarios en el sentido de la vigilancia epidemiológica. Previene también la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas dentro de la actividad comercial vinculada al sector ganadero. Y que inclusive se les dio seis meses de prórroga para que todos los ganaderos pues pudieran ajustarse a esta normativa. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 19. – DICTAMEN CPAJ-034-2026, SOBRE RECOMENDACIÓN DE REMISIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. ----------

. – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: en este punto en particular procedo a acogerme al artículo 31 del Código Municipal, para lo cual le concedo la palabra a la señora vicepresidenta de este Concejo Municipal, doña Grettel Quesada. – Se conoce dictamen CPAJ-034-2026, presentado por la Comisión

Permanente de Asuntos Jurídicos, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 5 del Acta N°30-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio 2026. ----------ARTÍCULO 5. – SOBRE ACUERDO 23-167-2026. OFICIO AM-INF-356-2026 REMISIÓN DE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. ----------*

-Se conoce el oficio AM-INF-356-2026 de fecha 18 de junio 2026 y firmado por el licenciado Mario Redondo Poveda, alcalde, con el que remite el oficio PT-OFI-0549-2026/MER-OFI-083-2026/AJ-OFI-261-2026. – Visto el documento, el presidente Picado Chacón propone recomendar al Concejo Municipal aprobar el proyecto de modificación del artículo 39 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago, propuesta en el oficio PT-OFI-549-2026/MERC-OFI-083-2026/AJ-OFI 261-2026, suscrito por el jefe de Patentes, por el administrador del Mercado y por la Dirección Jurídica, y deberá publicarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal. Asimismo, en esta recomendación que quede autorizada la asesora legal para que a partir del oficio indicado, prepare el texto de la publicación que se adjuntará al dictamen. Somete a discusión la propuesta. – El regidor Acevedo Gutiérrez indica: gracias, señor presidente. En el particular que estamos analizando y por el fondo de tratarse de la reforma, me acojo al artículo 31 del Código Municipal. – El presidente Picado Chacón señala: muy bien, constan actas que el regidor Alberto Acevedo se acoge al artículo 31 del Código Municipal y en virtud de ello no va a votar. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; se acuerda con 3 votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Meneses Quirós y González Espinoza: 1. Recomendar al Concejo Municipal aprobar el proyecto de modificación del artículo 39 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago propuesto en el oficio PT-OFI-549-2026/MERC-OFI-083-2026/AJ-OFI 261-2026, suscrito por el jefe de Patentes, por el administrador del Mercado y por

la Dirección Jurídica, y deberá publicarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal. Asimismo, en esta recomendación que quede autorizada la asesora legal para que, a partir del oficio indicado, prepare el texto de la publicación que se adjuntará al dictamen. 2.Acuerdo definitivamente aprobado y en firme…" - Visto el documento, la presidente a.i. Quesada Moya propone aprobar el dictamen. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Canno Díaz, aprobar el dictamen CPAJ-034-2026, por tanto, aprobar el proyecto de modificación del artículo 39 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento de la Municipalidad de Cartago propuesto en el oficio PT-OFI-549-2026/MERC-OFI-083-2026/AJ-OFI 261-2026, suscrito por el jefe de Patentes, por el administrador del Mercado y por la Dirección Jurídica, y deberá publicarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal. Asimismo, en esta recomendación que quede autorizada la asesora legal para que, a partir del oficio indicado, prepare el texto de la publicación que se adjuntará al dictamen. –** La presidente a.i. Quesada Moya somete a votación la firmeza**; Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Canno Díaz, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Lic. Wilberth Quesada Garita, Director Jurídico a.i., al Lic. Sergio Ramírez Coto, Jefe de Patentes a.i. y al MDE. Ricardo Chacón Jara, Administrador del Mercado y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 20. – DISPENSA DE LECTURA. ----------

. – El presidente Alberto Acevedo indica: les propongo una dispensa de lectura, de los puntos 3, 4 y 5, para lo cual la propuesta sería incorporar como 2, 3 y 4 punto de la convocatoria a la sesión extraordinaria del jueves 13 de agosto del

2026. - El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, dispensar de lectura los puntos 3, 4 y 5. ----------**

ARTÍCULO 21. - DICTAMEN CPAJ-035-2026, SOBRE RECOMENDACIÓN AL REGLAMENTO DE COBRO CON LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DE DACIÓN DE PAGO. ----------

Se conoce dictamen CPAJ-035-2026, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 6 del Acta N°30-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio 2026. ---------- ARTÍCULO 6. – SOBRE ARTÍCULO 16-167-2026 OFICIO AM-INF-362-2026 SOBRE ATENCIÓN AL DICTAMEN CPAJ-023-2026 RELACIONADO AL REGLAMENTO DE COBRO CON INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DE DACIÓN DE PAGO, SE ADJUNTA PROPUESTA CORREGIDA. ---------- Se conoce el oficio AM-INF-362-2026 de fecha 22 de junio 2026, suscrito por el licenciado Mario Redondo Poveda, alcalde con el que se remite oficio AJ-OF-271-2026, de fecha 22 de junio 2026, suscrito por el licenciado Ronald Benavides Ramírez, abogado del Área Jurídica. – Visto el documento, el presidente Picado Chacón propone acoger el oficio AM-INF-362-2026 que contiene el oficio AJ-OF-271-2026 de la Dirección Jurídica, así como el texto adjunto elaborado en coordinación con la asesora legal de esta comisión, la licenciada Shirley Sánchez Garita y en consecuencia recomendar al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de reforma de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 12 y 14. Y la adición de un capítulo, el sexto, al Reglamento de Gestión del Departamento de Cobro de la Municipalidad de Cartago, aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria el 3 de febrero del 2015, artículo número 2 del Acta número 357-2015 y proceder con su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal. Somete a discusión la*

propuesta. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; se acuerda con 4 votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Meneses Quirós, Acevedo Gutiérrez y González Espinoza: acoger el oficio AM-INF-362-2026 que contiene el oficio AJ-OF-271-2026 de la Dirección Jurídica, así como el texto adjunto elaborado en coordinación con la asesora legal de esta comisión, la licenciada Shirley Sánchez Garita y en consecuencia: 1. Recomendar al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de reforma de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 12 y 14. Y la adición de un capítulo, el sexto, al Reglamento de Gestión del Departamento de Cobro de la Municipalidad de Cartago, aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria el 3 de febrero del 2015, artículo número 2 del Acta número 357-2015 y proceder con su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal. 2.Acuerdo definitivamente aprobado y en firme…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir el dictamen para sea incorporado como segundo punto en el orden del día de la sesión extraordinaria del jueves 13 de agosto 2026, a las 18 horas. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, incorporar como segundo punto de la convocatoria a la sesión extraordinaria del jueves 13 de agosto del 2026 a las 18:00 horas. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 22. - DICTAMEN CPAJ-036-2026 DE MAYORÍA Y DICTAMEN CPAJ-036-2026 DE MINORÍA, SOBRE RECOMENDACIÓN A LA MOCIÓN

N°176-2026

VERBAL SOBRE CAMBIOS EN EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO Y A LA MOCIÓN 006-2026 DEL REGIDOR ACEVEDO GUTIÉRREZ. ----------

Se conoce dictamen CPAJ-036-2026 de mayoría y dictamen CPAJ-036-2026 de minoría, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y que dice: *"…**Dictamen CPAJ-036-2026 de mayoría**… Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 7 del Acta N°30-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio 2026. ---------- ARTÍCULO 7. – SOBRE ACUERDO 15-130-2026 OFICIO AAF-OFI-162-2026/AJ-OFI-274-2026/ESTA-OFI-079-2026. RESPUESTA A LO INDICADO EN EL DICTAMEN CPAJ-028-2026 CON RELACIÓN A MOCIÓN VERBAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ACEVEDO GUTIÉRREZ SOBRE CAMBIOS EN EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO Y A LA MOCIÓN 006-2026 FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR ACEVEDO GUTIÉRREZ. --- Se conoce el oficio el oficio AAF-OFI-162-2026/AJ-OFI-274-2026/ESTA-OFI-079-2026 de fecha 23 de junio 2026, suscrito por los señores Wilber Quesada Garita, director a.i. del Área Jurídica; Edgardo Chacón Agüero del Área Administrativa Financiera y Marco Solano Moya jefe del Departamento de Estacionómetros. – Visto el documento, el presidente propone aprobar el oficio AM-INF-368-2026 que contiene el oficio AAF-OFI-162-2026/AJ-OFI-274-2026/ESTA-OFI-079-2026, suscrito por los señores Wilber Quesada Garita, que es director a.i. del Área Jurídica; Edgardo Chacón Agüero del Área Administrativa Financiera y Marco Solano Moya del Departamento de Estacionómetros, que recomiendan rechazar la moción 006-2026 firmada y presentada por el regidor Acevedo Gutiérrez. Y eso, si lo aprobamos, pues, consecuentemente deberíamos de recomendar al Concejo Municipal aprobar*

la propuesta de modificación del Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros Autorizados Dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón de Cartago, que ha sido conocido por esta comisión y de una vez autorizamos a la asesora legal para que prepare el nuevo texto de la publicación que se adjuntará al dictamen. Somete a discusión la propuesta. – El regidor Acevedo Gutiérrez indica: gracias, señor presidente. Ahí me avisa el tiempo, pero si no, me reservo para las siguientes intervenciones. Señor presidente, estimados compañeros regidores, así como el público que nos escucha. Como antecedente, el suscrito mocioné para hacer una modificación al artículo 21 del reglamento, para que indique básicamente hacer una modificación para modificar el tiempo que se puede reservar uno como usuario, que actualmente el tiempo mínimo de 30 minutos. Yo presenté una moción para que se rebaje a 10 minutos, o sea, en palabras coloquiales, que se pueda reservar 20, 15, 11, 14 minutos y no sólo de 31 en adelante. Pero este oficio, y difiero de su propuesta con todo el respeto, señor presidente en razón de que el oficio, tal y como lo indica, indica: "…En los últimos 10 años la filosofía, (la filosofía es algo y la legalidad es otra) sobre el tiempo mínimo y máximo de los espacios del aparcamiento en vía pública, se establece para garantizar la rotación de vehículos en zonas de alta afluencia…" No tiene absolutamente nada que ver el poder reservar 31 minutos o 14 minutos en, básicamente, los aparcamientos garantizando la rotación de vehículos, porque eso simplemente es un tema de practicidad. Yo puedo tener la misma rotación, teniendo cada uno de los usuarios dos o tres horas, y comenzar a reservar lo que ellos tengan como un mínimo de 11 minutos o como un mínimo de 31 minutos, eso simplemente, vuelvo a decir, es una filosofía. Esto no nos viene a garantizar a nosotros que se dé el respeto a la ciudadanía. Indica: "…Las razones principales por las cuales se define vía reglamento un tiempo mínimo son primero, rotación y acceso, el cobro por parquímetros y las limitaciones de tiempo existen para obligar a que los autos roten…" Esto no es, repito, no es imprescindible. ¿Por qué? Porque los autos, la rotación de los autos, además,

es poco probable tener un control sobre la misma, y los autos deben de rotar indistintamente que se pueda reservar 11 minutos o 31 minutos. "…Segundo. Apoyo al comercio. Se facilita para que los clientes puedan estacionar cerca de las tiendas o entidades fomentando la actividad económica…" Es exactamente lo mismo, no viene ni a quitar los privilegios a los comerciantes, no viene ni a favorecer, ni a desfavorecer a los conductores, por el hecho de yo como ciudadano tener el derecho de poder reservarme, en lugar de 31 minutos, o poder reservar 11 o 12 minutos. Así que, tampoco lleva la razón este oficio. "…Tercero. Democratización del espacio. La calle es un bien público, cierto, regular el tiempo que permite un reparto equitativo del uso del espacio ante los ciudadanos…" El ciudadano que quiera pagar puede permanecer en el sitio, en el espacio que ellos quieran, y el tiempo quieran. Esto tampoco viene a ser un factor que venga a incidir directamente en si yo puedo reservar 11 minutos o 31 minutos como mínimo. Así que, no debe de crearse una confusión en ese sentido. "…Cuarto. Control administrativo. Permite a la municipalidad de gestionar el uso del suelo urbano mediante ordenanzas del sistema de control…" En ningún momento la moción está dirigida a modificar la gestión de los usos urbanos y además de eso, no está tendiente a ser una limitación al reglamento. Simplemente es cambiar el tiempo mínimo y no tiene absolutamente nada que ver con las ordenanzas y el sistema de control. Porque quien quiere estar estacionado y en regla, puede estar, sea que pueda reservar 11 minutos o 31 minutos. Indica "…Desde esa óptica, aun y cuando sea por la compra de un tiempo determinado, una hora o por la modalidad de billetera, compra de dos horas o más para reservar…" El mismo oficio nos está diciendo que si usted quiere reservar su tiempo, estamos obligando al ciudadano a tener dos horas o más, para que tenga bastante tiempo, más de media hora, para poder reservar esos tiempos. Y eso a mí me parece que no es justo, porque no todos los ciudadanos pueden tener en su billetera, en el sistema, dos o tres horas. ¿Para qué? Para que una vez que levanten el vehículo del aparcamiento, puedan reservar el resto. Hay personas que sólo pueden trabajar

con una hora y si les quedan 25 minutos, van a perder los 25 minutos. No hay un reconocimiento de los 25 minutos. Además de eso, dice y reitera "…Se ha podido apreciar en diversas ocasiones que usuarios que adquieren tiempo, lo activan sólo cuando el inspector pasa realizando la fiscalización, lo que contraviene en la filosofía de la democratización del espacio público…" En ningún momento estamos hablando de un aspecto legal, la legalidad sí lo permite. Eso es muy importante, que estamos ante un tema que legalmente es posible. Que haya una democratización del espacio, según la percepción que quiera considerar Estacionómetros, eso es otra cosa. Pero básicamente esa filosofía no va congruente con el tiempo de más que le están cobrando a los ciudadanos, si quieren llegar a reservar menos de 30 minutos. Además de eso dice "…Por lo expuesto es que consideramos que la moción propuesta en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos afecta la operatividad y las finanzas municipales y contraviene el principio de democratización del espacio público (en ningún momento contraviene el espacio público ni la democratización de este) y riñe con la filosofía de aparcamiento en vía pública, siendo que esta modalidad ha sido implementada en municipalidades como San José, Alajuela, Heredia, La Unión, en las que en ese tiempo mínimo es de 30 minutos…" San José, Heredia, Alajuela, La Unión, pueden establecer los reglamentos que ellos quieran. Ellos pueden cortarle el derecho a la gente de reservar 25 minutos, 28 minutos; aquí es diferente. Aquí nosotros tenemos que velar por el ciudadano y para eso estamos viendo este reglamento y por eso se propuso esta moción. Además de eso, básicamente, tal y como lo indica, esa filosofía es una mera conveniencia de la municipalidad y no a favor del ciudadano. Y yo sigo pensando, estimables compañeros regidores, que aceptar este criterio es aceptar la imposición por conveniencia de algo de la municipalidad, en afectación directa al ciudadano. Y el ciudadano va a tener todo su derecho, a partir de esta exposición, de poder ir a presentar en caso de que nosotros no hagamos la modificación…, es más, y en caso de hasta tener que justificar los 10 minutos como mínimo, porque ellos tienen el derecho de

poder reservar el tiempo que ellos compraron. Indica "…Adicionalmente, crea un perjuicio, porque hay que hacerle cambios al sistema…" El sistema yo entiendo que está contratado, pero el sistema también tiene que tener…, el contrato que adquirió el sistema, que nosotros lo vimos, debe de tener las variables para generar este tipo de cambios, porque los reglamentos no son de piedra, los reglamentos se modifican, pueden verse modificados. Entonces, termina indicando "…Adicionalmente, no se aporta en la moción prueba alguna de perjuicio para el conductor…" ¿Cómo van a decir que no se aporta prueba alguna? ¿Cuál prueba más que usted, don Alonso, como ciudadano, si usted llega a estacionar y compra una hora y usted utiliza 32 minutos de esa hora, usted no puede reservar el resto? ¿Así o más perjuicio? Todos y a cada minuto se viene creando el perjuicio. Por lo tanto, a mí me parece que este artículo es ilegal y es confiscatorio. Yo estaría votando en contra de la propuesta suya, con todo respeto, don Alonso, y espero que esto que yo les expuse, tenga otro criterio al respecto. Muchas gracias. – El presidente Picado Chacón señala: muy bien, señor Alberto Acevedo, gracias por su intervención. Y bueno, efectivamente tenemos como comisión la posibilidad de hacer un dictamen de mayoría y un dictamen de minoría y podemos seguir discutiendo. Yo sí les digo que en un principio me parecía muy bien la propuesta de la moción de don Alberto, pero luego, conforme he ido a varios parqueos privados y me cobran mil colones por una hora y un día usé cinco minutos y dije yo, bueno, este señor se está enriqueciendo, efectivamente, porque le doy los mil colones y el espacio no lo estoy usando, entonces, ¿por qué no dárselo a la municipalidad cuando sabemos que finalmente ese dinero va a ser invertido pues para los servicios y el bienestar de toda la comunidad? – El regidor González Espinoza dice: buenas tardes a todos, reiterando los saludos. Un poco lo que queríamos comentar es la perspectiva de esto que plantea, digamos, el oficio que nos presentan a AJ-OFI-162-2026 y es un poco también recordar que la norma y el derecho normalmente van detrás de la tecnología y lo que la sociedad requiere. O sea, normalmente el derecho no viene a ser un tema indicativo de cómo

debemos de ser, digamos, sino que viene a normar y a regir un poco el comportamiento de lo que ya sucede. En este sentido, me parece que es un poco abrupto que el oficio hable de un concepto de filosofía sin presentar datos que son posibles generarse a partir de los sistemas y para eso tenemos un sistema que nos puede presentar estadísticas, nos puede, sin contradecir, digamos, el criterio de los técnicos que generaron este documento, pues no me parece de recibo acotar o continuar con un documento que lo que habla de una filosofía que puede o no puede coincidir con un valor público y ese valor público tiene que estar soportado. O sea, si ellos tienen el argumento, tienen que presentar los datos que digan, bueno, no, es que la evidencia dice esto y esto y esto y no pedirnos a, bueno, en este caso a el mocionante que sea él el que presenta la evidencia. Si ellos están afirmando que no procede, bueno, preséntenme los datos de por qué no procede, porque puede haber un argumento técnico y el argumento técnico no debería estar de la mano de una filosofía que puede ser cambiante de una persona, de un momento a otro o de una corporación municipal a otra. Por ejemplo, lo que menciona Alberto, hay municipalidades como la de San José o Montes de Oca que pueden tener sus determinaciones, sus datos y sus dinámicas sociales que respondan a eso. Por ejemplo, en Montes de Oca, aplicaciones similares, ni siquiera te piden que marques un número de parqueo, sino que con geoposicionamiento, de una vez determinan en dónde usted se parqueó, dónde está y con los sistemas de cámaras determinados en el cantón, le dicen a usted si usted parqueó o no parqueó. Entonces, creo que los datos y los sistemas deberían de venir primero sobre lo que pueda estimar un pronunciamiento de un departamento técnico. Entonces, por ese lado, yo creo que votaríamos en contra también de la propuesta que manifiesta la presidencia. Muchas gracias. – El regidor Canno Díaz manifiesta: buenas tardes, compañeros y compañeras. Yo difiero un poco, porque la parte del parqueo privado es una decisión muy personal. Digamos, si yo decido pagar y a mí me están cobrando mil colones, yo acepté ese monto de mil colones, pero al ser el municipio el que esté cobrando y yo no pueda

canjear mi tiempo después, porque puede pasar que yo vine, llegué a la tienda, porque aquí no se está afectando el comercio como tal, bien claro lo establece la moción, usé 30 minutos y los otros 30 minutos los voy a perder, me puedo volver a hacer otra diligencia, aquí mismo en el cantón, puedo utilizar esos 30 minutos, pero me los están negando. Entonces, ahí es donde la moción aclara y si yo tomo la decisión, vuelvo y repito, de pagar un parqueo privado y salí en 30 minutos, yo antes de entrar sabía que el letrero me decía, por ejemplo, la hora cuesta mil colones y no me van a volver los 500 colones. Entonces quería como aclarar eso, señor presidente, gracias. – El regidor González Espinoza señala: bueno, también un poco reiterando lo que lo que plantea Armando. Digamos, es que la aplicación o el desarrollo tecnológico acá nos está estableciendo valores monetarios fraccionados y justamente como dice Armando, el parqueo privado te está cobrando por una hora, no te está cobrando por fracciones de minutos. Este sistema sí te está permitiendo, digamos, como poder contabilizar como esa cantidad y también un poco lo que nos comentaba acá Belén, también es el tema del análisis de la lógica del funcionamiento de lo privado, versus la lógica del funcionamiento de lo público y las dinámicas que tienen que estar previendo esto. El fin de lucro es claro en la operación de un parqueo privado, pero no debería ser la lógica de una corporación municipal como tal. La sostenibilidad sí y vuelvo al mismo punto anterior, si a mí me dicen que esa acumulación de minutos prevé la sostenibilidad del sistema, porque hay un traslado de usuarios que usan más a usuarios que usan menos y hay una dinámica y datos que respaldan esa dinámica, se podría analizar, puede estar o no estar en acuerdo, pero la lógica de lo privado no debe prevalecer sobre la lógica de lo público. – El regidor Acevedo Gutiérrez dice: en el mismo sentido que acaba de comentar el señor compañero regidor y tal vez lo omití, no hay pérdida. La municipalidad no pierde. O sea, no va a haber un trance financiero en la municipalidad, porque la compra ya está hecha y el derecho ya está comprado, el derecho al tiempo reservado lo puedo utilizar yo o no lo puedo utilizar, pero ya está pagado. El

*hecho es que los ciudadanos puedan disfrutar plenamente de lo que se pueda reservar, eso es el tema, no hay pérdida financiera por parte de la municipalidad. – El regidor Acevedo Gutiérrez propone rechazar el oficio AAF-OFI-162-2026/AJ-OFI-274-2026/ESTA-OFI-079-2026, que viene en respuesta a la moción verbal presentada por el suscrito y en consecuencia recomendar al Concejo Municipal aprobar la moción y aprobar el texto que se revisó acá, incorporando el cambio que se indica en la moción, específicamente en el artículo 21. – El presidente Picado Chacón somete a discusión la propuesta. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; se acuerda con 3 votos afirmativos de los regidores Acevedo Gutiérrez, Meneses Quirós y González Espinoza y 1 voto negativo del regidor Picado Chacón rechazar oficio AAF-OFI-162-2026/AJ-OFI-274-2026/ESTA-OFI-079-2026 y en consecuencia: 1.Recomendar al Concejo Municipal acoger la moción verbal en el artículo 21 presentada por el regidor Acevedo Gutiérrez y aprobar la propuesta de modificación del Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros Autorizados dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón de Cartago. Incorporar la moción verbal del regidor Acevedo Gutiérrez a la propuesta de modificación al reglamento y autorizar a la asesora legal para que prepare el nuevo texto del Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros Autorizados Dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón de Cartago. 2. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme***… Dictamen CPAJ-036-2026 de minoría…*** Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 7 del Acta N°30-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio 2026. ---------- ARTÍCULO 7. – SOBRE ACUERDO 15-130-2026 OFICIO AAF-OFI-162-2026/AJ-OFI-274-2026/ESTA-OFI-079-2026. RESPUESTA A LO INDICADO EN EL DICTAMEN CPAJ-028-2026 CON RELACIÓN A MOCIÓN VERBAL PRESENTADA POR EL REGIDOR ACEVEDO GUTIÉRREZ SOBRE CAMBIOS EN EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE*

ESTACIONÓMETROS AUTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO Y A LA MOCIÓN 006-2026 FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR ACEVEDO GUTIÉRREZ. --- Se conoce el oficio el oficio AAF-OFI-162-2026/AJ-OFI-274-2026/ESTA-OFI-079-2026 de fecha 23 de junio 2026, suscrito por los señores Wilber Quesada Garita, director a.i. del Área Jurídica; Edgardo Chacón Agüero del Área Administrativa Financiera y Marco Solano Moya jefe del Departamento de Estacionómetros. – Visto el documento, el presidente propone aprobar el oficio AM-INF-368-2026 que contiene el oficio AAF-OFI-162-2026/AJ-OFI-274-2026/ESTA-OFI-079-2026, suscrito por los señores Wilber Quesada Garita, que es director a.i. del Área Jurídica; Edgardo Chacón Agüero del Área Administrativa Financiera y Marco Solano Moya del Departamento de Estacionómetros, que recomiendan rechazar la moción 006-2026 firmada y presentada por el regidor Acevedo Gutiérrez. Y eso, si lo aprobamos, pues, consecuentemente deberíamos de recomendar al Concejo Municipal aprobar la propuesta de modificación del Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros Autorizados Dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón de Cartago, que ha sido conocido por esta comisión y de una vez autorizamos a la asesora legal para que prepare el nuevo texto de la publicación que se adjuntará al dictamen. Somete a discusión la propuesta. – El regidor Acevedo Gutiérrez indica: gracias, señor presidente. Ahí me avisa el tiempo, pero si no, me reservo para las siguientes intervenciones. Señor presidente, estimados compañeros regidores, así como el público que nos escucha. Como antecedente, el suscrito mocioné para hacer una modificación al artículo 21 del reglamento, para que indique básicamente hacer una modificación para modificar el tiempo que se puede reservar uno como usuario, que actualmente el tiempo mínimo de 30 minutos. Yo presenté una moción para que se rebaje a 10 minutos, o sea, en palabras coloquiales, que se pueda reservar 20, 15, 11, 14 minutos y no sólo de 31 en adelante. Pero este oficio, y difiero de su propuesta con todo el respeto, señor presidente en razón de que el oficio, tal y

como lo indica, indica: "…En los últimos 10 años la filosofía, (la filosofía es algo y la legalidad es otra) sobre el tiempo mínimo y máximo de los espacios del aparcamiento en vía pública, se establece para garantizar la rotación de vehículos en zonas de alta afluencia…" No tiene absolutamente nada que ver el poder reservar 31 minutos o 14 minutos en, básicamente, los aparcamientos garantizando la rotación de vehículos, porque eso simplemente es un tema de practicidad. Yo puedo tener la misma rotación, teniendo cada uno de los usuarios dos o tres horas, y comenzar a reservar lo que ellos tengan como un mínimo de 11 minutos o como un mínimo de 31 minutos, eso simplemente, vuelvo a decir, es una filosofía. Esto no nos viene a garantizar a nosotros que se dé el respeto a la ciudadanía. Indica: "…Las razones principales por las cuales se define vía reglamento un tiempo mínimo son primero, rotación y acceso, el cobro por parquímetros y las limitaciones de tiempo existen para obligar a que los autos roten…" Esto no es, repito, no es imprescindible. ¿Por qué? Porque los autos, la rotación de los autos, además, es poco probable tener un control sobre la misma, y los autos deben de rotar indistintamente que se pueda reservar 11 minutos o 31 minutos. "…Segundo. Apoyo al comercio. Se facilita para que los clientes puedan estacionar cerca de las tiendas o entidades fomentando la actividad económica…" Es exactamente lo mismo, no viene ni a quitar los privilegios a los comerciantes, no viene ni a favorecer, ni a desfavorecer a los conductores, por el hecho de yo como ciudadano tener el derecho de poder reservarme, en lugar de 31 minutos, o poder reservar 11 o 12 minutos. Así que, tampoco lleva la razón este oficio. "…Tercero. Democratización del espacio. La calle es un bien público, cierto, regular el tiempo que permite un reparto equitativo del uso del espacio ante los ciudadanos…" El ciudadano que quiera pagar puede permanecer en el sitio, en el espacio que ellos quieran, y el tiempo quieran. Esto tampoco viene a ser un factor que venga a incidir directamente en si yo puedo reservar 11 minutos o 31 minutos como mínimo. Así que, no debe de crearse una confusión en ese sentido. "…Cuarto. Control administrativo. Permite a la municipalidad de

gestionar el uso del suelo urbano mediante ordenanzas del sistema de control…" En ningún momento la moción está dirigida a modificar la gestión de los usos urbanos y además de eso, no está tendiente a ser una limitación al reglamento. Simplemente es cambiar el tiempo mínimo y no tiene absolutamente nada que ver con las ordenanzas y el sistema de control. Porque quien quiere estar estacionado y en regla, puede estar, sea que pueda reservar 11 minutos o 31 minutos. Indica "…Desde esa óptica, aun y cuando sea por la compra de un tiempo determinado, una hora o por la modalidad de billetera, compra de dos horas o más para reservar…" El mismo oficio nos está diciendo que si usted quiere reservar su tiempo, estamos obligando al ciudadano a tener dos horas o más, para que tenga bastante tiempo, más de media hora, para poder reservar esos tiempos. Y eso a mí me parece que no es justo, porque no todos los ciudadanos pueden tener en su billetera, en el sistema, dos o tres horas. ¿Para qué? Para que una vez que levanten el vehículo del aparcamiento, puedan reservar el resto. Hay personas que sólo pueden trabajar con una hora y si les quedan 25 minutos, van a perder los 25 minutos. No hay un reconocimiento de los 25 minutos. Además de eso, dice y reitera "…Se ha podido apreciar en diversas ocasiones que usuarios que adquieren tiempo, lo activan sólo cuando el inspector pasa realizando la fiscalización, lo que contraviene en la filosofía de la democratización del espacio público…" En ningún momento estamos hablando de un aspecto legal, la legalidad sí lo permite. Eso es muy importante, que estamos ante un tema que legalmente es posible. Que haya una democratización del espacio, según la percepción que quiera considerar Estacionómetros, eso es otra cosa. Pero básicamente esa filosofía no va congruente con el tiempo de más que le están cobrando a los ciudadanos, si quieren llegar a reservar menos de 30 minutos. Además de eso dice "…Por lo expuesto es que consideramos que la moción propuesta en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos afecta la operatividad y las finanzas municipales y contraviene el principio de democratización del espacio público (en ningún momento contraviene el espacio público ni la

democratización de este) y riñe con la filosofía de aparcamiento en vía pública, siendo que esta modalidad ha sido implementada en municipalidades como San José, Alajuela, Heredia, La Unión, en las que en ese tiempo mínimo es de 30 minutos…" San José, Heredia, Alajuela, La Unión, pueden establecer los reglamentos que ellos quieran. Ellos pueden cortarle el derecho a la gente de reservar 25 minutos, 28 minutos; aquí es diferente. Aquí nosotros tenemos que velar por el ciudadano y para eso estamos viendo este reglamento y por eso se propuso esta moción. Además de eso, básicamente, tal y como lo indica, esa filosofía es una mera conveniencia de la municipalidad y no a favor del ciudadano. Y yo sigo pensando, estimables compañeros regidores, que aceptar este criterio es aceptar la imposición por conveniencia de algo de la municipalidad, en afectación directa al ciudadano. Y el ciudadano va a tener todo su derecho, a partir de esta exposición, de poder ir a presentar en caso de que nosotros no hagamos la modificación…, es más, y en caso de hasta tener que justificar los 10 minutos como mínimo, porque ellos tienen el derecho de poder reservar el tiempo que ellos compraron. Indica "…Adicionalmente, crea un perjuicio, porque hay que hacerle cambios al sistema…" El sistema yo entiendo que está contratado, pero el sistema también tiene que tener…, el contrato que adquirió el sistema, que nosotros lo vimos, debe de tener las variables para generar este tipo de cambios, porque los reglamentos no son de piedra, los reglamentos se modifican, pueden verse modificados. Entonces, termina indicando "…Adicionalmente, no se aporta en la moción prueba alguna de perjuicio para el conductor…" ¿Cómo van a decir que no se aporta prueba alguna? ¿Cuál prueba más que usted, don Alonso, como ciudadano, si usted llega a estacionar y compra una hora y usted utiliza 32 minutos de esa hora, usted no puede reservar el resto? ¿Así o más perjuicio? Todos y a cada minuto se viene creando el perjuicio. Por lo tanto, a mí me parece que este artículo es ilegal y es confiscatorio. Yo estaría votando en contra de la propuesta suya, con todo respeto, don Alonso, y espero que esto que yo les expuse, tenga otro criterio al respecto. Muchas gracias. – El presidente Picado Chacón señala:

muy bien, señor Alberto Acevedo, gracias por su intervención. Y bueno, efectivamente tenemos como comisión la posibilidad de hacer un dictamen de mayoría y un dictamen de minoría y podemos seguir discutiendo. Yo sí les digo que en un principio me parecía muy bien la propuesta de la moción de don Alberto, pero luego, conforme he ido a varios parqueos privados y me cobran mil colones por una hora y un día usé cinco minutos y dije yo, bueno, este señor se está enriqueciendo, efectivamente, porque le doy los mil colones y el espacio no lo estoy usando, entonces, ¿por qué no dárselo a la municipalidad cuando sabemos que finalmente ese dinero va a ser invertido pues para los servicios y el bienestar de toda la comunidad? – El regidor González Espinoza dice: buenas tardes a todos, reiterando los saludos. Un poco lo que queríamos comentar es la perspectiva de esto que plantea, digamos, el oficio que nos presentan a AJ-OFI-162-2026 y es un poco también recordar que la norma y el derecho normalmente van detrás de la tecnología y lo que la sociedad requiere. O sea, normalmente el derecho no viene a ser un tema indicativo de cómo debemos de ser, digamos, sino que viene a normar y a regir un poco el comportamiento de lo que ya sucede. En este sentido, me parece que es un poco abrupto que el oficio hable de un concepto de filosofía sin presentar datos que son posibles generarse a partir de los sistemas y para eso tenemos un sistema que nos puede presentar estadísticas, nos puede, sin contradecir, digamos, el criterio de los técnicos que generaron este documento, pues no me parece de recibo acotar o continuar con un documento que lo que habla de una filosofía que puede o no puede coincidir con un valor público y ese valor público tiene que estar soportado. O sea, si ellos tienen el argumento, tienen que presentar los datos que digan, bueno, no, es que la evidencia dice esto y esto y esto y no pedirnos a, bueno, en este caso a el mocionante que sea él el que presenta la evidencia. Si ellos están afirmando que no procede, bueno, preséntenme los datos de por qué no procede, porque puede haber un argumento técnico y el argumento técnico no debería estar de la mano de una filosofía que puede ser cambiante de una persona, de un momento a otro o de

una corporación municipal a otra. Por ejemplo, lo que menciona Alberto, hay municipalidades como la de San José o Montes de Oca que pueden tener sus determinaciones, sus datos y sus dinámicas sociales que respondan a eso. Por ejemplo, en Montes de Oca, aplicaciones similares, ni siquiera te piden que marques un número de parqueo, sino que con geoposicionamiento, de una vez determinan en dónde usted se parqueó, dónde está y con los sistemas de cámaras determinados en el cantón, le dicen a usted si usted parqueó o no parqueó. Entonces, creo que los datos y los sistemas deberían de venir primero sobre lo que pueda estimar un pronunciamiento de un departamento técnico. Entonces, por ese lado, yo creo que votaríamos en contra también de la propuesta que manifiesta la presidencia. Muchas gracias. – El regidor Canno Díaz manifiesta: buenas tardes, compañeros y compañeras. Yo difiero un poco, porque la parte del parqueo privado es una decisión muy personal. Digamos, si yo decido pagar y a mí me están cobrando mil colones, yo acepté ese monto de mil colones, pero al ser el municipio el que esté cobrando y yo no pueda canjear mi tiempo después, porque puede pasar que yo vine, llegué a la tienda, porque aquí no se está afectando el comercio como tal, bien claro lo establece la moción, usé 30 minutos y los otros 30 minutos los voy a perder, me puedo volver a hacer otra diligencia, aquí mismo en el cantón, puedo utilizar esos 30 minutos, pero me los están negando. Entonces, ahí es donde la moción aclara y si yo tomo la decisión, vuelvo y repito, de pagar un parqueo privado y salí en 30 minutos, yo antes de entrar sabía que el letrero me decía, por ejemplo, la hora cuesta mil colones y no me van a volver los 500 colones. Entonces quería como aclarar eso, señor presidente, gracias. – El regidor González Espinoza señala: bueno, también un poco reiterando lo que lo que plantea Armando. Digamos, es que la aplicación o el desarrollo tecnológico acá nos está estableciendo valores monetarios fraccionados y justamente como dice Armando, el parqueo privado te está cobrando por una hora, no te está cobrando por fracciones de minutos. Este sistema sí te está permitiendo, digamos, como poder contabilizar como esa cantidad y también un poco lo que

nos comentaba acá Belén, también es el tema del análisis de la lógica del funcionamiento de lo privado, versus la lógica del funcionamiento de lo público y las dinámicas que tienen que estar previendo esto. El fin de lucro es claro en la operación de un parqueo privado, pero no debería ser la lógica de una corporación municipal como tal. La sostenibilidad sí y vuelvo al mismo punto anterior, si a mí me dicen que esa acumulación de minutos prevé la sostenibilidad del sistema, porque hay un traslado de usuarios que usan más a usuarios que usan menos y hay una dinámica y datos que respaldan esa dinámica, se podría analizar, puede estar o no estar en acuerdo, pero la lógica de lo privado no debe prevalecer sobre la lógica de lo público. – El regidor Acevedo Gutiérrez dice: en el mismo sentido que acaba de comentar el señor compañero regidor y tal vez lo omití, no hay pérdida. La municipalidad no pierde. O sea, no va a haber un trance financiero en la municipalidad, porque la compra ya está hecha y el derecho ya está comprado, el derecho al tiempo reservado lo puedo utilizar yo o no lo puedo utilizar, pero ya está pagado. El hecho es que los ciudadanos puedan disfrutar plenamente de lo que se pueda reservar, eso es el tema, no hay pérdida financiera por parte de la municipalidad. Muchas gracias. – El presidente Picado Chacón manifiesta: con mucho gusto. Bueno, si no hay más que discutir, vean yo mantengo mi propuesta en el sentido de que, primero son criterios técnicos, financieros y legales. O sea, debatirlos me parece que no tendría mucho sentido en el pues solicitarlos, porque tendríamos que tener, pues yo creo que una mejor manifestación. Aquí yo lo que veo y sí veo lo público y lo privado, al final la voluntad es de cada individuo; el que quiso estar en la municipalidad y el que quiso ir a un parqueado privado. Como les digo, yo estaba de acuerdo en un principio, pero un día llego, duro cinco minutos en un parqueo privado y le doy mil colones a una persona y digo yo, pero o sea, ¿por qué tengo que castigar a la municipalidad cuando los recursos son tan escasos? Sabemos que al final ese dinero es para poderlo invertir en nuestros propios servicios y a mí me pareció que estaba bien que 30 minutos al final, si lo vemos son como 200

colones, a este señor le di yo mil colones por cinco minutos y después quién sabe cuántos carros habrán entrado a ese mismo espacio mío y habrán pagado también mil. Entonces me parecía que la competencia se volvía muy desleal y para la municipalidad con los costos hundidos que hablan acá, que ahí tratan de demostrarlos. Yo me voy a mantener así, igual me parece que la propuesta tuya, si hay una propuesta, sería para que lo votemos aquí como dictámenes, sería improbar, improbar esto y mantener la moción tuya; eso sería. El presidente Picado Chacón somete a votación la propuesta de la presidencia de aprobar el oficio AM-INF-368-2026 que contiene el oficio AAF-OFI-162-2026/AJ-OFI-274-2026/ESTA-OFI-079-2026, suscrito por los señores Wilber Quesada Garita, que es director a.i. del Área Jurídica; Edgardo Chacón Agüero del Área Administrativa Financiera y Marco Solano Moya del Departamento de Estacionómetros, que recomiendan rechazar la moción 006-2026 firmada y presentada por el regidor Acevedo Gutiérrez, se acuerda con 3 votos negativos de los regidores Acevedo Gutiérrez, Meneses Quirós y González Espinoza y 1 voto afirmativo del regidor Picado Chacón: 1. Recomendar al Concejo Municipal aprobar el oficio AM-INF-368-2026 que contiene el oficio AAF-OFI-162-2026/AJ-OFI-274-2026/ESTA-OFI-079-2026, suscrito por los señores Wilber Quesada Garita, que es director a.i. del Área Jurídica; Edgardo Chacón Agüero del Área Administrativa Financiera y Marco Solano Moya del Departamento de Estacionómetros, que recomiendan rechazar la moción 006-2026 presentada por el regidor Acevedo Gutiérrez. 2.Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros Autorizados dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón de Cartago tal y como está. 3.Autorizar a la asesora legal para que prepare el nuevo texto del Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros Autorizados dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón de Cartago. 4. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme.” …” - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir el dictamen para sea incorporado como tercer punto en el orden del día

de la sesión extraordinaria del jueves 13 de agosto 2026, a las 18 horas. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, incorporar como tercer punto de la convocatoria a la sesión extraordinaria del jueves 13 de agosto del 2026 a las 18:00 horas. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 23. – DICTAMEN CPAJ-037-2026, SOBRE RECOMENDACIÓN AL REGLAMENTO PARA DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD DE DEUDA Y DETERMINACIÓN Y GESTIÓN DE MONTO EXIGUOS. ----------

Se conoce dictamen CPAJ-037-2026, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 8 del Acta N°30-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio 2026. ----------ARTÍCULO 8. – SOBRE ACUERDO 23-169-2026. OFICIO AM-INF-388-2026 REMISIÓN REGLAMENTO PARA DECLARATORIA DE INCOBRABILIDAD DE DEUDA Y LA DETERMINACIÓN Y GESTIÓN DE MONTOS EXIGUOS. ----------Se conoce el oficio CA-OF-0217-2026/AJ-OFI-281-2026 de fecha 02 de julio 2026 firmado por el licenciado Marvin Molina Cordero, jefe Departamento de Cobro Administrativo y el licenciado Luis Eduardo Araya Hidalgo, abogado municipal de Área Jurídica. – Visto el documento, el presidente Picado Chacón propone recomendarle al Concejo Municipal la aprobación de este reglamento, en virtud de que ya trae un criterio legal del Área Jurídica y entonces podríamos perfectamente hacer ese dictamen para que lo apruebe el Concejo Municipal.*

Somete a discusión la propuesta. – El regidor Acevedo Gutiérrez indica: muchas gracias, señor presidente. Nada más quiero solicitarle a la señora secretaria si nos puede indicar el número de criterio legal que trae este informe, por favor, para que quede constando en actas, si es tan amable. – Doña Shirley Sánchez, asesora legal, señala: el criterio legal que solicita don Alberto que se cite es el CA-OF-0217-2026/AJ-OFI-281-2026, firmado por el licenciado Marvin Molina Cordero, jefe del Departamento de Cobro, y el licenciado Luis Eduardo Araya Hidalgo, abogado del Área Jurídica, que fue trasladado al Concejo Municipal mediante el oficio AM-INF-388-2026. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; se acuerda con 4 votos afirmativos de los regidores Acevedo Gutiérrez, Meneses Quirós, González Espinoza y Picado Chacón: 1.Recomendar al Concejo Municipal aprobar el texto propuesto del Reglamento para la Declaratoria de Incobrabilidad de Deudas y la Determinación y Gestión de Montos Exiguos a Favor de la Municipalidad de Cartago ya que el mismo cuenta con criterio legal del Área Jurídica. 2.Acuerdo definitivamente aprobado y en firme…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir el dictamen para sea incorporado como cuarto punto en el orden del día de la sesión extraordinaria del jueves 13 de agosto 2026, a las 18 horas. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, incorporar como cuarto punto de la convocatoria a la sesión extraordinaria del jueves 13 de agosto del 2026 a las 18:00 horas. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo**

definitivamente aprobado. ----------

ARTÍCULO 24. – DICTAMEN CPAJ-038-2026, SOBRE RECOMENDACIÓN A FINIQUITO INSTITUCIONAL ENTRE LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS SUSCRITO ENTRE EL AYA Y LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. ----------

. – El regidor Picado Chacón indica: buenas noches a todas y a todos los que están acá presentes y los que nos ven en las diferentes redes sociales. En mi caso particular, me inhibo de conformidad con el artículo 31 del Código Municipal por un conflicto de intereses entre el AyA y la Municipalidad. – Se conoce dictamen CPAJ-038-2026, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 9 del Acta N°30-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio 2026. ---------- ARTÍCULO 9. – SOBRE ACUERDO 21-06-2025 OFICIO AJ-OFI-302-2026. RESPUESTA A LO CONSULTADO EN EL DICTAMEN CPAJ-029-2026 SOBRE FINIQUITO INSTITUCIONAL ENTRE LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AYA) Y LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. ----------*

Se conoce el oficio AJ-OFI-302-2026 de fecha 14 de julio 2026, firmado por el licenciado Wilbert Quedada Garita, director a.i. del Área Jurídica. – Visto el documento, la presidente a.i. Meneses Quirós propone aprobar las observaciones técnicas del oficio AJ-OFI-302-2026 e instruir a la Alcaldía, en conjunto con el Área Jurídica y técnica, que se proceda a revisar el finiquito, incorporando las observaciones señaladas en un texto que deben ponerse en conocimiento de la AyA. Somete a discusión la propuesta. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; se acuerda con 3 votos afirmativos de los regidores Acevedo Gutiérrez, Meneses Quirós y González Espinoza: 1. Recomendar al Concejo Municipal aprobar las observaciones técnicas contenidas en el oficio AJ-OFI-302-2026 e instruir a la Alcaldía para que, en

conjunto con el Área Jurídica y el Área Técnica de Acueductos, procedan a revisar el finiquito e incorporar las observaciones señaladas en un nuevo texto que debe de ponerse en conocimiento de la AyA. 2. Acuerdo definitivamente aprobado y en firme…" - Visto el documento, el regidor Pichardo Aguilar pregunta: muchas gracias, señor presidente. Nada más para hacer una consulta rápida a algún miembro de la comisión, en el entendido de que no se estaría recomendando al Concejo Municipal la firma del finiquito institucional, sino más bien sería someter nuevamente por parte de la Administración al AyA con los criterios dados por el Área Jurídica y validar cualquier observación, para que posteriormente pueda ser devuelto a este Concejo Municipal. Quizás nada más puntualizar en esta discusión, cuáles serían, digamos, los cambios que deberían ser tomados por la Administración para validar de nuevo con el AyA. Muchas gracias. – El presidente Acevedo -Gutiérrez responde: muy bien, compañero regidor. Voy a dar lectura propiamente al dictamen. En el punto primero dice: *"…Recomendar al Concejo Municipal aprobar las observaciones técnicas contenidas en el oficio AJ-OFI-302-2026 e instruir a la Alcaldía para que, en conjunto con el Área Jurídica y el Área Técnica de Acueductos, procedan a revisar el finiquito e incorporar las observaciones señaladas en un nuevo texto que debe de ponerse en conocimiento del AyA…"* Así es como indica. – El regidor Pichardo Aguilar se refiere: muchas gracias, señor presidente. Bueno, en ese sentido, que se pueda adjuntar el criterio legal a efectos de que lo puedan considerar. Yo es que, sinceramente, traté de buscarlo y no precisé. Únicamente vi el criterio de don Wilber Quesada, donde atendía dos consultas de este regidor en la comisión, más no vi otro adicional y como no pude estar en la sesión anterior, nada más verificar esos efectos de que pueda tener el contenido suficiente para el propósito de lo que el dictamen estaría recomendando. Muchas gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: claro, es entendible. Considero que con esta propuesta del dictamen, propiamente lo que se dictaminó, valga la redundancia, nosotros estamos requiriendo esos cambios, entonces tienen que informarnos. – El presidente

Acevedo Gutiérrez propone aprobar el dictamen y proceder como corresponde a la remisión para la Administración. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Solano Ortega, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el dictamen CPAJ-038-2026, por tanto, aprobar las observaciones técnicas contenidas en el oficio AJ-OFI-302-2026 y se instruye a la Alcaldía para que, en conjunto con el Área Jurídica y el Área Técnica de Acueductos, procedan a revisar el finiquito e incorporar las observaciones señaladas en un nuevo texto que debe de ponerse en conocimiento de AyA. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Solano Ortega, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Lic. Wilberth Quesada Garita, Director Jurídico a.i., al Ing. Alejandro Arce Sánchez, Jefe de Acueductos y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 25. – OFICIO SINAC-ACC-DR-DRFVS-OSC-INF-0140-2026, SOBRE INFORME ATENCIÓN DE DENUNCIA POR MOVIMIENTO DE TIERRA Y POSIBLE CORTA DE ÁRBOLES EN ÁREA DE PROTECCIÓN DEL RÍO, ENVIADO POR SINAC. ----------

Se conoce oficio SINAC-ACC-DR-DRFVS-OSC-INF-0140-2026, suscrito por SINAC, y que dice: *"…Descripción de Resultados: El martes 30 de junio del 2026, la unidad de Prevención, Control y Protección de la Oficina Subregional de Cartago del ACC – SINAC, realizó atención a SITADA 64074-2026 cual indica: "Movimiento de tierra y posible corta de árboles en área de protección de río". Nos apercibimos al sitio, se realiza recorrido por la zona, no se observa corta de árboles, únicamente un movimiento de tierra y aparente relleno al*

margen derecho de un río. No se encuentra maquinaria ni personal al momento de la visita. Se realiza levantamiento de los puntos mediante GPS GARMIN s/n 74n020203, así como la utilización de las aplicaciones Timestamp Camera Free (Bian Di) y Mobile Topographer (S.F. Applicality Ltd.). Se determina que hay afectación a las áreas de protección, según la toma del siguiente punto de control:

NOMBRE	WGS84				CRTM05			
PUNTO01 (206)	09,9439	N	83,9202	W	1099548	Y	0508756	X
PUNTO02 (207)	09,9448	N	83,9192	W	1099645	Y	0508854	X

Se puede evidenciar lo antes descrito en las siguientes fotografías:



Estado del sitio al momento de la visita.

ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL
Reserva de Biosfera Cordillera Volcánica Central
OFICINA DE CARTAGO



Estado del sitio al momento de la visita.



Se realiza un análisis y mapeo del sitio mediante la página del Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico SINIGIRTH (https://mapas.da.go.cr/). Se observa un área afectada de aproximadamente 1383m2 al margen derecho de la Quebrada Chiquita.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NÚMERO DE FINCA
MATRÍCULA: 141320---000

PROVINCIA: CARTAGO **FINCA:** 141320 **DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY
NATURALEZA: TERRENO PARA AGRICULTURA
SITUADA EN EL DISTRITO 10-LLANO GRANDE CANTON 1-CARTAGO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA
LINDEROS:
NORESTE : AGRICOLA LA JULIETA S A
NOROESTE : CARRETERA NACIONAL CON 159 METROS 20 CENTIMETROS
SURESTE : AGRICOLA LA JULIETA SOCIEDAD ANONIMA
SUROESTE : FLORES DE ALTURA S.A. Y ANDRES VESALIO QUESADA MENESES

MIDE: DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:C-0604959-1985
FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL A PARTIR DE 1994:NO HAY
IDENTIFICADOR PREDIAL:301100141320__

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE CARTAGO NUMERO 141320 Y ADEMAS PROVIENE DE 109353 000

VALOR FISCAL: 11,200,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
INVERSIONES LLANO VERDE SOCIEDAD ANONIMA
CEDULA JURIDICA 3-101-595501
ESTIMACIÓN O PRECIO: CIEN COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2010-00048229-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08-MAR-2010

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 28-07-2026 a las 12:26 horas

Conclusiones y Recomendaciones: ➢ Se confecciona Acta de Inspección Ocular SINAC-ACC-DR-DRFVS-OSC-INF-0140-2026. ➢ Al momento de la inspección, no se determina invasión al área de protección de los cuerpos de agua por parte de SINAC con tala de árboles. ➢ Trasladar copia de este informe a la MUNICIPALIDAD DE CARTAGO para que verifique si esta propiedad está realizando trabajos de construcción en el sitio y de ser el caso si estos cuentan con los permisos respectivos para realizar las obras. ➢ Solicitar a la Municipalidad de Cartago mantenernos informados sobre lo actuado en este caso. ➢ En el orden de nuestras competencias las construcciones no son responsabilidad de SINAC, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Construcciones 833, articulo 93, 94, 95, 96 y 97. ➢ Verificar si los vecinos colindantes cuentan con permisos de construcción ya que se observa

una obra de construcción dentro del área de protección del río. Legislación: En caso de interrogatorios se procede a lectura de los siguientes derechos: Derecho a guardar silencio (derecho a no autoincriminarse) 2. Todo lo que diga podrá y será usado en su contra 3. Tiene derecho a consultar con una persona abogada y tenerle consigo durante el interrogatorio 4. En caso de que usted no pueda pagar una persona abogada, se nombrará a una que le represente. ➢ ARTÍCULO 28 de la Ley Forestal 7575.- Excepción de permiso de corta Las plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos, no requerirá permiso de corta, transporte, industrialización ni exportación. Sin embargo, en los casos en que antes de la vigencia de esta ley exista un contrato forestal, firmado con el Estado para recibir Certificados de Abono Forestal o deducción del impuesto sobre la renta, la corta deberá realizarse conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado por la Administración Forestal del Estado. ➢ ARTÍCULO 33 de la Ley Forestal 7575.- Se declaran áreas de protección las siguientes: b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado. ➢ ARTÍCULO 54. Ley Forestal 7575- Funcionarios de la Administración Forestal: Los funcionarios de la Administración Forestal del Estado tendrán carácter de autoridad de policía, como tales y de acuerdo con la presente ley, deberán denunciar ante las autoridades competentes las infracciones cometidas. Las autoridades de policía estarán obligadas a colaborar con los funcionarios de la Administración Forestal del Estado, cada vez que ellos lo requieran para cumplir, cabalmente, con las funciones y los deberes que esta ley les impone. Para el cumplimiento de sus atribuciones, estos funcionarios, identificados con su respectivo carné, tendrán derecho a transitar y a practicar ubicadas en él; así como decomisar la madera y los demás productos forestales aprovechados o industrializados ilícitamente y secuestrar, en garantía de una eventual sanción, el equipo y la maquinaria

usados en el acto ilícito. También, decomisarán el medio de transporte que sirva como instrumento o facilitador para la comisión del delito, previo levantamiento del acta respectiva.➢ ARTÍCULO 58.- Ley Forestal 7575- Penas: Se impondrá prisión de tres meses a tres años a quien: a) Invada un área de conservación o protección, cualquiera que sea su categoría de manejo, u otras áreas de bosques o terrenos sometidos al régimen forestal, cualquiera que sea el área ocupada; independientemente de que se trate de terrenos privados del Estado u otros organismos de la Administración Pública o de terrenos de dominio particular. Los autores o participes del acto no tendrán derecho a indemnización alguna por cualquier construcción u obra que hayan realizado en los terrenos invadidos. ➢ Artículo 98. Ley de Conservación Vida Silvestre 7317 - Será sancionado con pena de prisión de uno (1) a tres (3) años, quien, sin previa autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, drene, seque, rellene o elimine lagos, lagunas no artificiales y los demás humedales, declarados o no como tales. Además, el infractor será obligado a dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de iniciar los trabajos de afectación del humedal; para ello, se faculta al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a fin de que efectúe los trabajos correspondientes, pero a costa del infractor. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8689 de 4 de diciembre de 2008) ➢ Artículo 219. Reglamento LCVS - Procedencia de las órdenes administrativas. El SINAC, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, control y protección, se encuentra facultado por ley y por los principios preventivo, precautorio y el de tutela administrativa efectiva, para emitir órdenes administrativas, con el objetivo de hacer o no hacer determinada conducta contraria a la legislación nacional o internacional, o que genere impacto negativo a la vida silvestre. La orden puede consistir en paralizar, prevenir, eliminar, realizar, omitir, restaurar o corregir. Nombre del presunto infractor: No se logra determinar …" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesa. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la

dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir a la Administración para su estudio e informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, remitir a la Administración para su estudio e informe. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al SINAC y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 26. - OFICIO CARTA-CONAVI-CA-DIE-GCSV-DRC-1357-2025, SOBRE ATENCIÓN AL ARTÍCULO 49 ACTA 152-2026, RELACIONADO A LA RUTA NACIONAL N.º 10. ----------

Se conoce oficio CARTA-CONAVI-CA-DIE-GCSV-DRC-1357-2025, suscrito por CONAVI, y que dice: *"…ASUNTO: Respuesta a oficio No.49-152-2026. Estimada señora: En atención al oficio No. 49-152-2026, relacionado a la Ruta Nacional No.10, se informa lo siguiente: 1. ANTECEDENTES Mediante correo electrónico, se recibe el oficio No. 49-152-2026, de fecha 29 de abril de 2026, suscrito la Licda. Gabriela Peralta Quirós, Coordinadora a.i. del Consejo Municipal de la Municipalidad de Cartago, mediante el cual se remite la Moción No. 142-2026, referente al accidente de tránsito ocurrido sobre la Ruta Nacional No. 10. En dicho oficio, se solicita lo siguiente: "…1. Que el Concejo Municipal de Cartago solicite respetuosamente al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), por medio de la Dirección de Conservación Vial, así como a la Alcaldía Municipal de Cartago, por medio de la Unidad Técnica Vial y el Área de Seguridad Comunitaria: a. Realizar un levantamiento e inventario de los componentes faltantes de la infraestructura vial —ya sean metálicos o de otro*

material—, incluyendo tapas, rejillas y estructuras afines, tanto en aceras como en la red vial cantonal y nacional. b. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para enfrentar de manera conjunta la sustracción de tapas, rejillas y otras estructuras metálicas en la red pluvial y vial del cantón, problemática que afecta la seguridad peatonal y vehicular, además de generar pérdidas económicas y ambientales. c. Elaborar e implementar un protocolo que contemple medidas de comunicación dirigidas a la ciudadanía, con el fin de garantizar la reposición rápida y efectiva de los componentes sustraídos en vías públicas, aceras y demás espacios públicos…" 2. UBICACIÓN



3. JURISDICCION ZONA 1-7 La Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, por medio de la Zona 1-7 Cartago, tiene bajo su ámbito de atención las Secciones de Control No. 30061 (La Lima, Ruta Nacional No.2 – Guadalupe, Ruta Nacional No.236), No. 30062 (Guadalupe, Ruta Nacional No.236 – Barrio Los Ángeles, Ruta Nacional No.233) y No. 30040 (Barrio Los Ángeles, Ruta Nacional No.233 – límite cantonal Cartago/Paraíso, sector Blanquillo), correspondientes a la Ruta Nacional No.10. En ese sentido, las labores ejecutadas por esta Ingeniería de Zona, se circunscriben a la conservación y mantenimiento de la infraestructura vial existente dentro de dichas secciones de control, de conformidad con las competencias asignadas al Consejo Nacional de Vialidad sobre la Red Vial Nacional. 4. GESTIONES EN CURSO La situación relacionada con la sustracción de tapas de alcantarilla y demás elementos metálicos sobre la Ruta Nacional No.10 ha sido objeto de

seguimiento permanente por parte de esta Administración, por cuanto durante los últimos meses se han recibido reportes asociados a la desaparición de dichos elementos, situación que representa un riesgo para la seguridad de los usuarios de la vía. Como parte de las acciones desarrolladas, este Consejo ha gestionado de manera inmediata la reposición e instalación de nuevas tapas en aquellos puntos donde se ha confirmado su sustracción, procurando restablecer las condiciones de seguridad de la infraestructura vial en el menor tiempo posible, de acuerdo con la disponibilidad de materiales y la capacidad operativa correspondiente. Adicionalmente, personal técnico de esta Administración realizó un recorrido de inspección sobre las tres secciones de control de la Ruta Nacional No. 10 bajo la jurisdicción de la Zona 1-7 Cartago (Secciones de Control No. 30061, No. 30062 y No. 30040), con el propósito de verificar el estado de las alcantarillas y sus elementos de protección. Como resultado de dicha inspección, se constató que la totalidad de las alcantarillas existentes cuentan con su respectiva tapa de protección, encontrándose en condiciones adecuadas de funcionamiento al momento de la visita. Asimismo, esta Administración realiza de manera recurrente inspecciones técnicas e inventarios de las necesidades de conservación sobre la Ruta Nacional No. 10, así como sobre las demás rutas nacionales bajo la jurisdicción de la Zona 1-7 Cartago, con el propósito de identificar las intervenciones requeridas y priorizarlas conforme a criterios de seguridad vial, condición de la infraestructura, disponibilidad presupuestaria y capacidad operativa. Como resultado de dichas inspecciones e inventarios, las necesidades de conservación identificadas, así como aquellas derivadas de reportes ciudadanos o de eventos imprevistos, son incorporadas al Banco de Proyectos administrado por la Zona 1-7 Cartago, con el fin de programar su atención mediante los mecanismos de conservación que resulten procedentes. En ese sentido, se informa que esta Administración mantiene incorporado dentro de dicho Banco de Proyectos el mejoramiento de diversas estructuras de drenaje existentes sobre las tres secciones de control de la Ruta Nacional No. 10.

Dichas obras serán ejecutadas conforme a las asignaciones presupuestarias disponibles, el orden de prioridades institucionales y los mecanismos contractuales vigentes. 5. RESPUESTA A LOS PUNTOS SOLICITADOS Sobre el inciso a): Esta Administración informa que la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes mantiene un inventario permanente de las necesidades de conservación identificadas sobre la Red Vial Nacional bajo su competencia, incluyendo los elementos asociados a los sistemas de drenaje, tales como tapas de alcantarilla y estructuras afines. Asimismo, personal técnico realizó una inspección sobre las secciones de control de la Ruta Nacional No. 10 bajo jurisdicción de la Zona 1-7 Cartago, verificándose que, al momento de la inspección, dichos elementos se encontraban debidamente instalados y en condiciones adecuadas de funcionamiento. Es importante señalar que las competencias de este Consejo se circunscriben exclusivamente a la Red Vial Nacional, por lo que cualquier inventario relacionado con la Red Vial Cantonal corresponde a la Municipalidad de Cartago. Sobre el inciso b): El Consejo Nacional de Vialidad reconoce la importancia de la coordinación interinstitucional para atender la problemática relacionada con la sustracción de tapas y demás elementos de infraestructura vial. En el ámbito de sus competencias, esta Administración mantiene la disposición de coordinar con las instituciones competentes las acciones que resulten necesarias para fortalecer la seguridad de los usuarios de la Red Vial Nacional. Sobre el inciso c): En cuanto a la elaboración e implementación de un protocolo de comunicación para la reposición de elementos sustraídos, se informa que la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes atiende estas incidencias mediante los procedimientos institucionales vigentes para la recepción de reportes, la realización de inspecciones técnicas y la programación de las labores de conservación correspondientes. Asimismo, el CONAVI mantiene habilitados sus canales institucionales de comunicación para que la ciudadanía pueda presentar reportes, consultas y solicitudes, los cuales son trasladados a las dependencias competentes para su atención y seguimiento. 6.

CONCLUSIONES Con fundamento en la información recopilada, las inspecciones realizadas y las actuaciones desarrolladas por esta Administración, se concluye que el Consejo Nacional de Vialidad, dentro del ámbito de sus competencias sobre la Red Vial Nacional, mantiene un seguimiento permanente de las condiciones de la Ruta Nacional No. 10 bajo la jurisdicción de la Zona 1-7 Cartago, atendiendo oportunamente las incidencias relacionadas con la sustracción de tapas de alcantarilla y demás elementos de la infraestructura vial mediante las acciones de conservación que resultan procedentes. Asimismo, el recorrido de inspección efectuado sobre las tres secciones de control permitió constatar que las alcantarillas existentes cuentan con sus respectivas tapas de protección, encontrándose debidamente instaladas y en condiciones adecuadas de funcionamiento. De igual forma, esta Administración mantiene un proceso permanente de inspección, inventario y priorización de las necesidades de conservación de la Red Vial Nacional bajo su competencia. Como parte de dicha gestión, las intervenciones requeridas son incorporadas al Banco de Proyectos institucional para su programación y ejecución conforme a criterios de seguridad vial, condición de la infraestructura, disponibilidad presupuestaria, mecanismos contractuales vigentes y capacidad operativa. En ese contexto, se mantiene incorporado el mejoramiento de diversas estructuras de drenaje de la Ruta Nacional No. 10, cuya ejecución se realizará de acuerdo con las prioridades institucionales y la disponibilidad de recursos. Finalmente, se reitera la disposición de este Consejo para mantener la coordinación interinstitucional que resulte necesaria dentro del ámbito de sus competencias. No obstante, se aclara que las competencias de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes se circunscriben a la conservación y mantenimiento de la infraestructura existente de la Red Vial Nacional, por lo que las actuaciones relacionadas con la Red Vial Cantonal corresponden a la Municipalidad de Cartago…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa

de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al alcalde Mario Redondo Poveda. ----------

ARTÍCULO 27. – DISPENSA DE LECTURA. ----------

El presidente Alberto Acevedo indica: les propongo una dispensa de lectura, de los puntos 1 al 4, para lo cual la propuesta sería dispensar el trámite de comisión por economía procesal y tomar nota. - El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, dispensar de lectura los puntos 1 al 4. ----------**

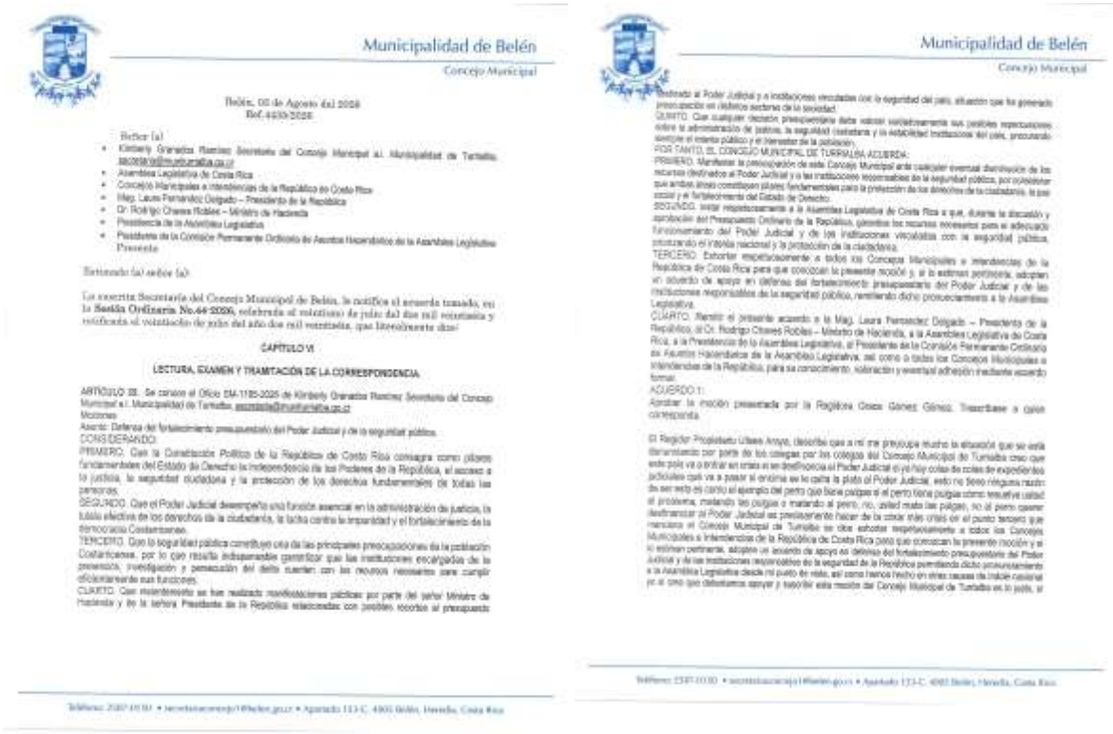
ARTÍCULO 28. - OFICIO SMA-057-07-2026 (#162) REMISIÓN DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALVARADO, RELACIONADO AL APOYO A LA MOCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA SOBE DEFENSA DEL FORTALECIMIENTO PRESUPUESTARIO DEL PODER JUDICIAL Y LA SEGURIDAD PÚBLICA. - Se conoce oficio SMA-057-07-2026 (#162), suscrito por la Municipalidad de Alvarado, y que dice: *"…Voto de apoyo a la moción presentada por el Concejo Municipal de Turrialba. Estimado señor (a) (es) (as) (ita): Por este medio me permito saludarles respetuosamente y a la vez, para los fines que persiguen,*

comunicar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Alvarado, en Sesión Ordinaria #162 del 27 de julio del 2026, y que para lo que interesa dice: 1. Conocido que fue el Oficio N. º SM-1185-2026, asunto: Transcriben el Artículo VI, inciso 1, de la Sesión Ordinaria N°116-2026 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 14 de julio, en el cual aprueban moción presentada por la Regidora Grace Gómez Gómez, sobre DEFENSA DEL FORTALECIMIENTO PRESUPUESTARIO DEL PODER JUDICIAL Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. Se somete a votación y SE ACUERDA: En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidores Estefanny Álvarez Gómez, Geiner Francisco Masís Ramírez, Victor Badilla Valverde, Dora Emilia Ramírez Meléndez, y Walter Darío Carpio Víquez este concejo resuelve: 1. El Concejo Municipal de Alvarado, acoge y apoya en todos sus extremos la moción bajo el oficio SM-1185-2026 emitido por la Municipalidad de Turrialba. 2. Comuníquese. SE ACUERDA: En forma unánime, con los votos afirmativos de las regidoras y regidores Estefanny Álvarez Gómez, Geiner Francisco Masis Ramírez, Victor Badilla Valverde, Dora Emilia Ramírez Meléndez, y Walter Darío Carpio Víquez se dispone el Concejo Municipal de Alvarado, a declarar el anterior acuerdo como ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y**

Acevedo Gutiérrez, tomar nota. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al alcalde Mario Redondo Poveda**. ----------**

ARTÍCULO 29. - OFICIO 4435/2026 REMISIÓN DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, RELACIONADO AL APOYO A LA MOCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA SOBE DEFENSA DEL FORTALECIMIENTO PRESUPUESTARIO DEL PODER JUDICIAL Y LA SEGURIDAD PÚBLICA. ----------

Se conoce oficio 4435/2026 suscrito por la Municipalidad de Belén, y que dice:



Municipalidad de Belén
Concejo Municipal

Belén, 05 de Agosto del 2026
Ref. 4435-2026

Señor (a)
- Kimberly Granados Ramírez Secretaria del Concejo Municipal a.i. Municipalidad de Turrialba. secretaria@muniturrialba.go.cr
- Asamblea Legislativa de Costa Rica
- Concejos Municipales e intendencias de la República de Costa Rica
- Msg. Laura Fernández Delgado – Presidenta de la República
- Dr. Rodrigo Chaves Robles – Ministro de Hacienda
- Presidencia de la Asamblea Legislativa
- Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa
Presente

Estimado (a) señor (a):

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.44-2026**, celebrada el veintiuno de julio del dos mil veintiseis y ratificada el veintiocho de julio del año dos mil veintiseis, que literalmente dice:

CAPÍTULO VI

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 28. Se conoce el Oficio SM-1180-2026 de Kimberly Granados Ramírez Secretaria del Concejo Municipal a.i. Municipalidad de Turrialba, secretaria@muniturrialba.go.cr
Mociones
Asunto: Defensa del fortalecimiento presupuestario del Poder Judicial y de la seguridad pública.
CONSIDERANDO:
PRIMERO: Que la Constitución Política de la República de Costa Rica consagra como pilares fundamentales del Estado de Derecho la independencia de los Poderes de la República, el acceso a la justicia, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.
SEGUNDO: Que el Poder Judicial desempeña una función esencial en la administración de justicia, la tutela efectiva de los derechos de la ciudadanía, la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento de la democracia Costarricense.
TERCERO: Que lo legal-fáctico constituyen una de las principales preocupaciones de la población Costarricense, por lo cual resulta indispensable garantizar que las instituciones encargadas de la prevención, investigación y persecución del delito cuenten con los recursos necesarios para cumplir eficientemente sus funciones.
CUARTO: Que recientemente se han realizado manifestaciones públicas por parte del señor Ministro de Hacienda y de la señora Presidenta de la República relacionadas con posibles recortes al presupuesto

Municipalidad de Belén
Concejo Municipal

destinado al Poder Judicial y a instituciones vinculadas con la seguridad del país, situación que ha generado preocupación en distintos sectores de la sociedad.
QUINTO: Que cualquier decisión presupuestaria debe valorar adecuadamente sus posibles repercusiones sobre la administración de justicia, la seguridad ciudadana y la estabilidad institucional del país, procurando asegurar el interés público y el bienestar de la población.
POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA ACUERDA:
PRIMERO: Manifestar la preocupación de este Concejo Municipal ante cualquier eventual disminución de los recursos destinados al Poder Judicial y a las instituciones responsables de la seguridad pública, por considerar que ambas áreas constituyen pilares fundamentales para la protección de los derechos de la ciudadanía, la paz social y el fortalecimiento del Estado de Derecho.
SEGUNDO: Instar respetuosamente a la Asamblea Legislativa de Costa Rica a que, durante la discusión y aprobación del Presupuesto Ordinario de la República, garantice los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y de las instituciones vinculadas con la seguridad pública, priorizando el interés nacional y la protección de la ciudadanía.
TERCERO: Exhortar respetuosamente a todos los Concejos Municipales e Intendencias de la República de Costa Rica para que conozcan la presente moción y, si lo estiman pertinente, adopten un acuerdo de apoyo en defensa del fortalecimiento presupuestario del Poder Judicial y de las instituciones responsables de la seguridad pública, remitiendo dicho pronunciamiento a la Asamblea Legislativa.
CUARTO: Remitir el presente acuerdo a la Msg. Laura Fernández Delgado – Presidenta de la República, al Dr. Rodrigo Chaves Robles – Ministro de Hacienda, a la Asamblea Legislativa de Costa Rica, a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, así como a todos los Concejos Municipales e Intendencias de la República, para su conocimiento, valoración y eventual adhesión mediante acuerdo formal.
ACUERDO 1:
Aprobar la moción presentada por la Regidora Ossaa Gómez Gómez. Trascribase a quien corresponda.

El Regidor Propietario Ulises Araya, describe que a mí me preocupa mucho la situación que se está demarcando por parte de los colegas por los colegas del Concejo Municipal de Turrialba creo que este país va a entrar en crisis si en Instancia el Poder Judicial si ya hay cosas de cosas de expedientes judiciales que va a pasar si entonces se le quita la plata al Poder Judicial, esto no tiene ninguna razón de ser esto es como el ejemplo del perro que tiene pulgas si el perro tiene pulgas como resuelve usted el problema, matando las pulgas o matando al perro, no, usted mata las pulgas, no al perro cuenta deshacerse al Poder Judicial es precisamente hacer de la crisis más crisis en el punto tercero que menciona el Concejo Municipal de Turrialba se nos solicitan respetuosamente a todos los Concejos Municipales e Intendencias de la República de Costa Rica para que conozcan la presente moción y si lo estiman pertinente, adopten un acuerdo de apoyo en defensa del fortalecimiento presupuestario del Poder Judicial y de las instituciones responsables de la seguridad de la República pertinente dicho pronunciamiento a la Asamblea Legislativa desde mi punto de vista, así como hemos hecho en otras causas de índole nacional yo si creo que debiéramos apoyar y suscribir esta moción del Concejo Municipal de Turrialba en lo justo, si

Municipalidad de Belén
Concejo Municipal

Asimismo también en la seguridad del Cantón de Belén cuántas veces no hemos que la Policía Municipal de Belén llevó a los Tribunales directamente a quienes agarran en flagrancia aquí en Belén y cuántas horas se tarden que quedan a veces los Policías Municipales allá en Heredia, esperando a que los atiendan tienen que esperarse horas y horas y esas horas son horas en las que los pandemos aquí en Belén no prefiero que haya más cantidad de Flasbine más cantidad de Jueces que puedan hacer a estos casos a un tratamiento rápido y que así la Policía Municipal regrese inmediatamente una vez dejen a los indiciados así que desde mi punto de vista, unos compañeros y compañeros que debemos apoyar esta moción, suscribir todos los acuerdos tal cual como hemos hecho en otras ocasiones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio. **SEGUNDO:** Acoger la moción de la Municipalidad de Turrialba. **TERCERO:** Manifestar la preocupación de este Concejo Municipal ante cualquier eventual disminución de los recursos destinados al Poder Judicial y a las instituciones responsables de la seguridad pública, por considerar que ambas áreas constituyen pilares fundamentales para la protección de los derechos de la ciudadanía, la paz social y el fortalecimiento del Estado de Derecho. **CUARTO:** Instar respetuosamente a la Asamblea Legislativa de Costa Rica a que, durante la discusión y aprobación del Presupuesto Ordinario de la República, garantice los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y de las instituciones vinculadas con la seguridad pública, priorizando el interés nacional y la protección de la ciudadanía. **QUINTO:** Exhortar respetuosamente a todos los Concejos Municipales e Intendencias de la República de Costa Rica para que conozcan la presente moción y, si lo estiman pertinente, adopten un acuerdo de apoyo en defensa del fortalecimiento presupuestario del Poder Judicial y de las instituciones responsables de la seguridad pública, remitiendo dicho pronunciamiento a la Asamblea Legislativa. **SEXTO:** Remitir el presente acuerdo a la Msg. Laura Fernández Delgado – Presidenta de la República, al Dr. Rodrigo Chaves Robles – Ministro de Hacienda, a la Asamblea Legislativa de Costa Rica, a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, así como a todos los Concejos Municipales e Intendencias de la República, para su conocimiento, valoración y eventual adhesión mediante acuerdo formal.

Muy atentamente,
MUNICIPALIDAD DE BELEN

Ana Patricia Murillo Delgado
Dpto. Secretaría del Concejo Municipal

ec. Archivo
pmd./

SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

Teléfono: 2587-0130 • secretariaconcejo@belen.go.cr • Apartado 123-C, 4005 Belén, Heredia, Costa Rica

- Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 30. - OFICIO MU-CM-SC-ACUE-020-194-2026 REMISIÓN DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE UPALA, RELACIONADO AL APOYO A LA MOCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA SOBE DEFENSA DEL FORTALECIMIENTO PRESUPUESTARIO DEL PODER JUDICIAL Y LA SEGURIDAD PÚBLICA. - Se conoce oficio MU-CM-SC-ACUE-020-194-2026, suscrito por el Concejo Municipal de Upala, y que dice: *"…Señores: Municipalidad de Turrialba Estimados señores: Transcribo a usted, en lo que a su competencia corresponde, el acuerdo No. 020 de la sesión no. 0194-2026 celebrada por el Concejo Municipal de Upala el día 23 de julio del 2026. ACUERDO 20: El Concejo Municipal con los votos positivos de los seis regidores (as) propietarios (as) presentes: Wilberto Tenorio García, Adilia Reyes Calero, Juan José Segura Lobo, Francisca Ortiz Chévez, Víctor Campos Bolaños, Angie Lorena Mora Gómez. La regidora Marcianeth Reyes Noguera vota negativo al acuerdo. Vista la Moción presentada por la Regidora Grace Gómez Gómez, de la Municipalidad de Turrialba, sobre la defensa y fortalecimiento presupuestario*

del Poder Judicial, en razón de las manifestaciones públicas relacionadas con posibles recortes presupuestarios para dicha institución por parte del Ministro de Hacienda y la Sra. Presidenta de la República: SE ACUERDA: Conocer y dar voto de apoyo a esta Moción, así como también instar a la Asamblea Legislativa a garantizar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial en la próxima discusión y aprobación del presupuesto ordinario de la República para el año 2027. APROBADO EN FIRME…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al alcalde Mario Redondo Poveda. ----------

ARTÍCULO 31. - OFICIO MU-CM-SC-ACUE-012-195-2026 REMISIÓN DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE UPALA, RELACIONADO AL APOYO DE LA MOCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORA PARTA EL PRONTO NOMBRAMIENTO DE LAS REPRESENTACIONES PATRONALES Y COOPERATIVAS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CCSS. ----------

Se conoce oficio MU-CM-SC-ACUE-012-195-2026, suscrito por la Municipalidad de Upala, y que dice: *"…Señores: Municipalidad de Mora Estimados señores: Transcribo a usted, en lo que a su competencia*

corresponde, el acuerdo No. 012 de la sesión no. 0195-2026 celebrada por el Concejo Municipal de Upala el día 30 de julio del 2026. ACUERDO 12: El Concejo Municipal con los votos positivos de los siete regidores (as) propietarios (as) presentes: Wilberto Tenorio García, Adilia Reyes Calero, Juan José Segura Lobo, Francisca Ortiz Chévez, Víctor Campos Bolaños, Angie Lorena Mora Gómez y Marcianeth Reyes Noguera. Con base en el acuerdo número ACM-116-06-2026, mediante el cual se presenta y aprueba la Moción de apoyo al pronto nombramiento de las representaciones patronales y cooperativas de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Mora. Se ACUERDA: Brindar el voto de apoyo a esta iniciativa y, a la vez, remitir el acuerdo al Gobierno Central y demás instituciones y organizaciones competentes. APROBADO EN FIRME Y DEFINITIVA…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al alcalde Mario Redondo Poveda. **--------**

ARTÍCULO 32. - OFICIO DEFMC-181-2026, SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE DOS REPRESENTANTES PARA PARTICIPAR DE UN FORO POR PARTE DE LA FEDEMUCARTAGO. ----------

Se conoce oficio DEFMC-181-2026, suscrito por FEDEMUCARTAGO, y que

dice: *"…Reciban un atento saludo, junto con nuestros mejores deseos de éxito en las labores diarias que desarrollan. Por medio del presente oficio, me dirijo a ustedes para informarles que la Federación de Municipalidades de Cartago, en conjunto con el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), está organizando un foro dirigido al sector agrícola de la provincia de Cartago. Consideramos que esta iniciativa representa una oportunidad de gran valor para el fortalecimiento local. Por ello, hemos asignado tres espacios de participación para cada cantón, dirigidos al Alcalde o Alcaldesa, el Presidente o Presidenta Municipal, y un(a) regidor(a) nombrado por el Concejo Municipal. El evento se llevará a cabo en el Auditorio del TEC, en un horario de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. La fecha exacta se encuentra en proceso de definición para finales de septiembre o principios de octubre, la cual les estaremos confirmando próximamente. Por lo anterior, les solicitamos muy respetuosamente nos compartan el nombre completo y correo electrónico de las tres personas designadas, a más tardar el 12 de agosto, 2026 con el fin de remitirles la invitación oficial…"* - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal. –** El presidente Acevedo Gutiérrez propone designar a dos regidores o regidoras e instruir a la Secretaría del Concejo Municipal confirmar la asistencia e informar a los correos electrónicos las personas que asistirán. Somete a discusión. – El regidor Zúñiga Orozco señala: buenas noches a todos. En esta oportunidad quisiera proponer al compañero Roberto Solano. Gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: con todo gusto, compañero. Nada más déjeme revisar aquí un segundito, por favor. Muy bien, si se pueden regidores, siendo regidores pueden ser propietarios y pueden ser

suplentes, para lo cual contamos con la postulación de don Roberto. Doña Marcela, me dicen que usted está interesada, es cierto o no le… Si usted lo tiene a bien, la podemos considerar, doña Marcela y cualquier otra compañera regidora también, e incluso el señor alcalde me está indicando que si alguien más desea ir, él podría ceder también el espacio. ¿Martín Martínez? Ya me quedó claro, don Martín. Muy bien, entonces don Roberto, doña Natalia. Sí, esto se va a llevar a cabo de 8:30 de la mañana a 11:30 en el Auditorio del Tecnológico, el 12 de agosto del año 2026. Ah, perdón, si esto sería, tiene usted razón señora vicepresidente. No, no tiene fecha, está por confirmar. Excelente, entonces. ¿Don Caleb. Muy bien, don Roberto, entonces sería una de las personas, doña Marcela, no sé si a usted le gustaría. Sí señora, doña Marcela Quesada, don Roberto Solano y si otra persona también está interesada, con todo gusto. Yo le agradezco, pero verá que ese día yo tengo audiencia judicial, es que todo el mes tengo audiencias. Muy bien, don Roberto y doña Marcela, entonces quedan acreditados para hacer la comunicación correspondiente a la Federación de Municipalidades de la Provincia de Cartago. Siendo que ya fue dispensado, entonces la propuesta de la presidencia sería designar a los compañeros regidores, doña Marcela Quesada y don Roberto Solano y proceder a instruir la Secretaría del Concejo Municipal confirmar la asistencia e informar a los correos electrónicos a las personas que asistirán. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, designar a los señores regidores Roberto Solano Ortega y a Marcela Quesada Cerdas. –** El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo

y fecha a FEDEMUCARTAGO al correo info@fedemucartago.go.cr, a los señores regidores Roberto Solano Ortega y Marcela Quesada Cerdas y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. -------**

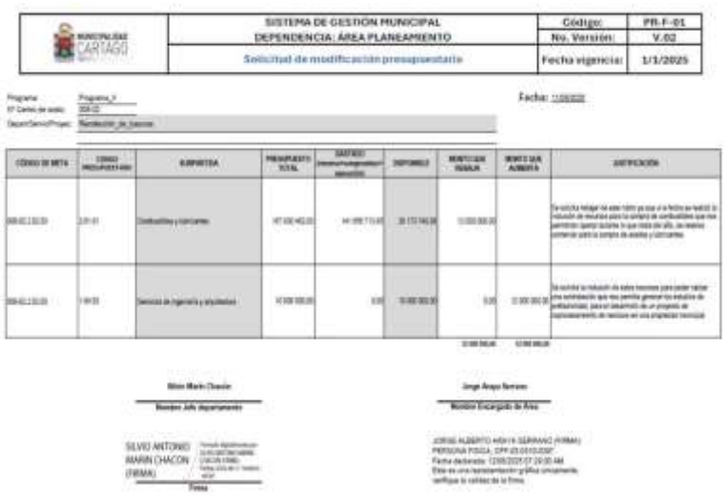
ARTÍCULO 33. – DISPENSA DE LECTURA. ----------

. – El presidente Alberto Acevedo indica: les propongo una dispensa de lectura, de los puntos 1, 3 y 4, para lo cual la propuesta sería dispensar el trámite de comisión por economía procesal y tomar nota. - El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, dispensar de lectura los puntos 1, 3 y 4. ----------**

ARTÍCULO 34.- OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-490-2026, SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL RELACIONADA A LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PRESENTADO POR EL REGIDOR CALEB PICHARDO AGUILAR. ----------

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-490-2026, suscrito por el regidor Picardo Aguilar, y que dice: *"…El suscrito regidor municipal en seguimiento al oficio AO-OFI-039-2026/AJ-177-2026 del 9 de abril del 2026 (en respuesta a mi oficio MC-FPLN-CPA-OFI-350-2026) y, propiamente a la consulta y respuesta "e" que indican: e. ¿Qué proyecto o acciones tiene o ha desarrollado la alcaldía municipal ante el término de la vida útil del relleno sanitario o el término del contrato del municipio para la disposición de residuos sólidos en el Parque de Tecnología Ambiental Aczarri (Relleno el Huaso) y la existencia del Decreto Ejecutivo N.° 44974-S con la modificación reciente? Sobre este particular se detalla las gestiones efectuadas, decisiones adoptadas, medidas alternativas analizadas e implementadas, así como de los eventuales impactos operativos, administrativos y sanitarios asociados a dicha situación, considerando que el manejo de residuos constituye un servicio esencial vinculado directamente con la salud pública y la protección ambiental. Ante la situación presentada y*

teniendo a la vista el decreto citado esta Administración inició de forma inmediata una serie de acciones preventivas y correctivas orientadas a asegurar la continuidad operativa del sistema de recolección y disposición final de residuos sólidos, evitando afectaciones al servicio brindado a la población.En este contexto, se procedió a evaluar alternativas técnicas y logísticas que permitieran garantizar la continuidad del servicio municipal, considerando escenarios de contingencia y eventuales limitaciones en la disposición final de residuos. ➢ Búsqueda de propiedades municipales donde se pudieran instalar un centro de trasbordo para el traslado de los residuos a los rellenos sanitarios habilitados y que se encuentran fuera del GAM. Ligada a esta tarea se debieron gestionar recursos para realizar estudios ingenieriles que lograran determinar la factibilidad de instalar una planta en las propiedades municipales. Se efectuaron labores de análisis y verificación de posibles terrenos que reunieran condiciones mínimas de accesibilidad, ubicación estratégica y viabilidad preliminar para la eventual implementación de una estación de transferencia de residuos sólidos. Este proceso incluyó visitas de campo, revisión de condiciones de acceso vehicular, valoración preliminar de aspectos topográficos y evaluación básica de compatibilidad con la operación municipal de recolección.



	SISTEMA DE GESTIÓN MUNICIPAL	Código:	PR-F-01
MUNICIPALIDAD CARTAGO	DEPENDENCIA: ÁREA PLANEAMIENTO	No. Versión:	V.02
	Solicitud de modificación presupuestaria	Fecha vigencia:	1/1/2025

Programa: Programa_II
17 Centro de costo: 3040-02
Depart/Servic/Proyec: Fundación_de_Cartago

Fecha: 11/09/2025

CÓDIGO DE META	CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SUBPARTIDA	PRESUPUESTO TOTAL	SALDO/ (Disponible/presupuestado/ejecutado)	DISPONIBLE	MONTO QUE REBAJA	MONTO QUE AUMENTA	JUSTIFICACIÓN
3040-02-2.02.03	2.01.01	Combustibles y lubricantes	¢47 630 462,00	¢+1 999 713,00	¢ 25 172 746,00	¢ 12 000 000,00		Se solicita rebajar del saldo 12000 ya que el a fecha se habló la solución de reunirse para la compra de combustibles que nos permitirán operar durante lo que resta del año, de manera general para la compra de aceites y lubricantes
3040-02-2.04.03	1.04.03	Servicios de ingeniería y arquitectura	¢ 0,00	0,00	¢ 12 000 000,00	0,00	¢ 12 000 000,00	Se solicita la rebajada de estos montos para poder tener una estimación que nos permita generar los estudios de factibilidad, para el desarrollo de un proyecto de mejoramiento de terrenos en una propiedad municipal
					¢ 12 000 000,00	¢ 12 000 000,00		

Silvio Marín Chacón
Nombre Jefe departamento

Jorge Araya Serrano
Nombre Encargado de Área

SILVIO ANTONIO MARÍN CHACÓN (FIRMA)
Firma

JORGE ALBERTO ARAYA SERRANO (FIRMA)
PERSONA FÍSICA
Fecha declarada: 12/09/2025 07:29:00 AM
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma

➢ Gestión administrativa y dedicación de recurso humano para promover estudios de ingeniería. Una vez obtenidos los recursos se procede con el desarrollo de documentación y gestión de los pedidos correspondientes en el

sistema municipal y la plataforma de compra públicas SICOP, para que mediante la contratación 2025LD-000207-0022030101, partida 2, con por servicios de ingeniería para diseños y prefactibilidad del centro de transferencia municipal de residuos de Cartago la cual debió ser reforzada mediante una modificación unilateral.

[2. Información de Pliego de condiciones]

Número de procedimiento	Número de SICOP	Secuencia	Descripción	Fecha de publicación
2025LD-000207-0022030101 [Versión Actual]	20251003011	00	SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS PROCESOS DEL AREA DE OPERACIONES	22/10/2025

[5. Información de contrato] - QCS UNIDAD SISTEMAS DE GESTION SOCIEDAD ANONIMA

[5. 1. Contrato]

Número del contrato	Detalle del contrato	Monto del contrato	Fecha de contrato	Vigencia del contrato	Estado
0432025030400239-00	Contrato »	CRC 21.870.000	24/11/2025	2Meses	Contrato notificado
1072025080200001	Solicitud de modificación»				Solicitud de modificación de contrato notificado
0432025030400239-01	Contrato »	CRC 2.820.000	18/12/2025	2Meses	Contrato notificado

Las labores anteriormente descritas implicaron la participación directa de personal técnico y administrativo municipal, generando costos administrativos asociados al tiempo de dedicación del personal, incluyendo: • coordinación interdepartamental • inspecciones técnicas de campo • elaboración de criterios técnicos preliminares • análisis logísticos y operativos Estas actividades fueron asumidas con recursos institucionales disponibles con el objetivo de responder oportunamente a la contingencia. ➢ Generar labores de acondicionamiento del terreno en el que se consideró viable la construcción de la planta, lo que implicó realizar movimientos de tierra y canalizaciones de aguas con equipo y personal municipal y equipo alquilado que se dio mediante la inyección de recursos a la contratación 2024LD-00013-0022030101, en el mes de noviembre. Como parte de las acciones preventivas y con el propósito de evaluar la funcionalidad operativa del sitio identificado, se realizaron labores preliminares de limpieza, acondicionamiento y movimientos de tierra utilizando equipo municipal disponible. Estas labores incluyeron, entre otras: • limpieza general del terreno • remoción de material vegetal y residuos presentes • nivelación básica del área operativa • acondicionamiento inicial para permitir el acceso de maquinaria pesada Las labores fueron ejecutadas con equipo y personal municipal,

priorizando el uso eficiente de los recursos institucionales disponibles. ➢ Por último, se indica que se debió gestionar la contratación 2026LE-000001-0022030101, para el transporte, disposición y tratamiento de los residuos generados en el Cantón Central de Cartago, la cual, y dado la resolución favorable para esta comuna del tribunal se deje de sin efecto, para iniciar con una contratación mayor, con una cuantía inestimable que venga a generar mayor beneficio y mejores condiciones acorde a las necesidades del cantón. Las acciones implementadas reflejan un enfoque preventivo y de gestión de contingencias, orientado a asegurar que la prestación del servicio municipal de recolección y disposición de residuos se mantuviera operativa bajo condiciones extraordinarias. Por consiguiente deseo respetuosamente solicitar: 1. El avance detallado de cada uno de los elementos enumerados en la respuesta "e" o indicados anteriormente. 2. Respuesta a las siguientes consultas independientemente del detalle brindado en el punto anterior. Agradezco en cada respuesta copiar la pregunta: a. ¿Cuántas propiedades municipales fueron analizadas y cuáles fueron las razones técnicas para descartar cada una de ellas? b. ¿Qué estudios de prefactibilidad fueron realizados para determinar la viabilidad del centro de transferencia y cuáles fueron sus principales conclusiones? c. ¿Qué productos técnicos entregó el contratista, incluyendo planos, diseños, estudios geotécnicos, hidrológicos, ambientales, de tránsito, estimaciones de costos y cronogramas? d. ¿Cuál fue el costo total de las labores de acondicionamiento del terreno ejecutadas con recursos municipales y equipo alquilado? e. ¿Qué criterios técnicos sustentaron la decisión de ejecutar movimientos de tierra antes de contar con todas las aprobaciones requeridas para el proyecto? f. ¿Existe un estudio geotécnico, hidrológico o de estabilidad del terreno que respalde la selección del sitio? En caso afirmativo, remitir el mismo. De no ser necesario favor indicarlo. g. ¿Se realizaron estudios de impacto ambiental o gestiones ante la autoridad ambiental para el sitio propuesto? Indicar su estado actual. h. ¿Cuál es la capacidad de transferencia de residuos proyectada para la estación y qué metodología técnica se utilizó

para determinarla? i. ¿Qué rellenos sanitarios habilitados fuera de la Gran Área Metropolitana fueron evaluados como destino final de los residuos en el caso de poder llevarlos Parque de Tecnología Ambiental Aczarrí? De ser así, bajo qué criterios técnicos fueron seleccionados? j. ¿Cuál fue el incremento estimado en los costos operativos por transporte de residuos derivado del cierre del Parque de Tecnología Ambiental Aczarrí? k. ¿Cuál es el cronograma actualizado para la construcción y entrada en operación del centro de transferencia municipal? l. ¿Qué análisis de riesgos operativos y de continuidad del servicio fueron elaborados ante el eventual cierre del sitio de disposición final? m. ¿Cuál es el costo total acumulado de todas las acciones preventivas, estudios, contrataciones y obras ejecutadas como parte de esta contingencia, desglosado por concepto y fuente de financiamiento? 3. Un cuadro comparativo por año a partir del año 2018 de la cantidad de desechos sólidos recolectados y cuanto de esto trasladado a rellenos sanitarios. Para este 2026 hacer el comparativo por mes respecto al 2025…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida . Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda. ----------

ARTÍCULO 35. - OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-491-2026, SOBRE SOLICITUD

DE INFORMACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL RELACIONADA A LA ANULACIÓN DE DEUDA POR AGUA CRUDA AL AYA, PRESENTADO POR EL REGIDOR CALEB PICHARDO AGUILAR. ----------

. – El regidor Picado Chacón indica: muchas gracias señor presidente. Nuevamente invoco el artículo 31 del Código Municipal por tener un conflicto de intereses; entonces me inhibo de conocerlo y de votarlo. Gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez señala: se tomamos nota. – Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-491-2026, suscrito por el regidor Picardo Aguilar, y que dice: *"…Por medio del presente oficio, el suscrito Regidor, representante de la fracción del Partido Liberación Nacional en la Municipalidad de Cartago considerando: A. Que, el 24 de febrero del 2025, la UEN Servicio al Cliente Medición GAM mediante el oficio No. UEN-SCMED-GAM-2025-00408 informa que la Municipalidad de Cartago tiene un monto pendiente de ₡16 377 274 881.00. UEN Servicio al Cliente Medición GAM 24 de febrero del 2025 No. UEN-SCMED-GAM-2025-00408 Señor Mario Redondo Poveda Municipalidad de Cartago Asunto: Cobro por venta de agua en Gran Volumen, Noviembre 2017 a Enero 2025 Estimado señor: La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en cumplimiento con las obligaciones conferidas por la Ley, establece desde octubre de 2017 las tarifas aprobadas para la venta de agua en Gran Volumen, las resoluciones emitidas al respecto son las siguientes:*

VENTA DE AGUA EN GRAN VOLUMEN POR CONCEPTO CADENA DE VALOR								
Fecha de inicio	Fecha final	Resolución	Captación	Conducción	Potabilización	Producción		Total
01/11/2017	31/12/2017	RIA-010-2017					210	210
01/01/2018	15/08/2023	RIA-010-2017					230	230
16/08/2023	15/07/2024	RE-014-2023	221		157	113		491
16/07/2024	31/12/2024	RE-014-2023	221	157				378

Con el propósito de establecer los montos a cobrar por la venta de agua en Gran volumen entregados a la Municipalidad de Cartago, desde noviembre de 2017 a la fecha, se considera el histórico de los registros recabados en la Planta de Tratamiento ubicada en Cartago. Para el cobro de las facturas de periodos

antes mencionados y futuras, en el Sistema Comercial Integrado OPEN SCI se genera el servicio identificado con el NIS 5561478 a nombre de la Municipalidad de Cartago, que actualmente tiene un monto pendiente de ₡16 377 274 881.00 (dieciséis mil trescientos setenta y siete millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno colones con cero décimas) correspondientes a los periodos de noviembre 2017 a enero de 2025, por lo que se solicita interponer sus buenos oficios para llevar a cabo la cancelación a la mayor brevedad posible. Adicionalmente, se debe de considerar que las facturas tienen una fecha de vencimiento establecida por el Reglamento de Prestación de Servicios, publicado en la Gaceta No 27 Alcance No. 29 del 09 de febrero del 2021, a fin de que se considere y no tengan inconvenientes con recargos por mora. Para hacer efectivo el pago correspondiente a este oficio, puede realizar el pago en las cuentas bancarias: 104114-2 del Banco de Costa Rica, 18782-3 Del Banco Nacional de Costa Rica, 1-000596-5 del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a nombre del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en cuyo caso, se le agradece remitir el comprobante del depósito para el registro correspondiente o bien comunicarse al correo grandesclientes@aya.go.cr o al teléfono 2242-5139 para realizar un arreglo de pago. El detalle de las facturaciones emitidas, así como los cálculos efectuados los encontrara en el siguiente enlace: Facturas Municipalidad Cartago. Al respecto se considera importante indicar que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados es respetuoso del Ordenamiento Jurídico, y que debe someterse a la Constitución Política y en general a todas las normas escritas. Bajo esta premisa, sólo realizamos aquellos actos y prestamos el servicio público que nos han sido encomendados por la Ley Constitutiva No. 2726 y conforme a la escala jerárquica de las fuentes de nuestro Ordenamiento Jurídico. Finalmente, la institución está comprometida en brindarles un servicio en las mejores condiciones, en caso de duda referente al NIS 5561478 estamos en la mayor disposición de atenderles. Cordialmente, Luis Gustavo Cuadra

Berrocal UEN Servicio al Cliente Medición GAM Raque Aglietti Diaz Alejandro Calderon Acuña UEN Servicio al Cliente Subgerencia Gestión Sistemas GAM C: Alejandra Mora Segura - Gerencia General María José Castillo León - Gerencia General Oscar Fernandez Segura - Municipalidad de Cartago Archivo B. Que, el 22 de abril del 2025, mediante el oficio MC-FPLN-CPA-OFI-186-2025 remitido al Alcalde Mario Redondo, hago una cronología de acciones desde el 2024 (oficios, recursos de amparo y noticias) relacionadas al diferendo por deudas con AyA y que no se habían informado al Concejo Municipal y además una sería de consultas ora el abordaje correcto del problema: Cartago, 22 de abril del 2025 MC-FPLN-CPA-OFI-186-2025 Licenciado Mario Redondo Poveda Alcalde municipal Municipalidad de Cartago Estimado señor: Por medio del presente oficio, el suscrito regidor, representante de la fracción del Partido Liberación Nacional en la Municipalidad de Cartago considerando: 1. El 22 de setiembre del 2024 el regidor Pichardo Aguilar presentó al AyA el oficio MC-FPLN-CPA-OFI-091-2024 indicando: Licenciado Juan Manuel Quesada Espinoza Presidente Ejecutivo Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Estimado señor: Reciba un cordial saludo de mi parte. Por medio de la presente, el suscrito regidor miembro de la fracción municipal del Partido Liberación Nacional en la Municipalidad de Cartago solicito respetuosamente la siguiente solicitud de información: 1. Los montos por mes, generados por la Administración, operación y mantenimiento de la Planta Potabilizadora de Cartago, que pagó la Municipalidad de Cartago desde el vencimiento (21 noviembre del 2021) hasta la fecha de el "Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Municipalidad de Cartago" suscrito el 11 de febrero de 1987 y, el "Addendum al Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Municipalidad de Cartago". 2. Considerando: a. Que el "Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Municipalidad de Cartago" y su

correspondiente “Addendum al Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Municipalidad de Cartago”, se encuentra vencido y se han finalizado las obligaciones contractuales adquiridas por los Municipios, según el oficio PRE-2023-01721 del 7 de diciembre del 2021. b. Que de acuerdo al artículo 13 inciso del Código Municipal es atribución del Concejo Municipal de Cartago celebrar convenios y comprometer fondos: e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento. (Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 134 inciso f) de la ley N° 9986 del 27 de mayo del 2021 "Ley General de Contratación Pública" se reformará el inciso anterior. De conformidad con lo establecido en el transitorio XI de la indicada norma la misma empieza a regir 18 meses después de su publicación, es decir, el 1o de diciembre del 2022, por lo que a partir de esa fecha el texto de dicho inciso será el siguiente:" e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme. (la negrita no es del original) 2.1 Aportar la copia de los documentos y la base legal que dan origen a dichos pagos. 2.2 Aportar las copias de los acuerdos del Concejo Municipal de Cartago donde se solicita prórrogas para el finiquito de la Planta de Tratamiento. ¿Fueron las prórrogas otorgadas a legalidad por parte de AyA? 3. ¿Existe algún número de Licitación o proceso basado en la Ley de Contratación Administrativa (SICOP) de los montos pagados por la Municipalidad de Cartago a AYA, después de noviembre del 2021? 4.¿Existe alguna deuda al día de hoy de la Municipalidad Cartago a AyA? De existir ¿cuál es el monto y el concepto detallado de dicha deuda? Adjuntar los documentos que dan pie a dicha deuda y la documentación

dirigida a la Municipalidad de Cartago indicando dicha deuda. 5. ¿Existe al día de hoy algún diferendo de algún tipo con la Municipalidad de Cartago? De existir detallar el mismo. Agradeciendo su respuesta al presente oficio en el tiempo de ley, se despide, 2. Al no contestarse en tiempo el oficio MC-FPLN-CPA-OFI-091-2024 se interpuso un Recurso de Amparo contra AyA. 3. Mediante resolución No 2024033263 del 8 de noviembre la Sala Constitucional declara con lugar el recurso de amparo que se tramitó bajo el número de expediente 24- 028641- 0007-CO, interpuesto por CALEB ANDRÉS PICHARDO AGUILAR, cédula de identidad 0113900668, contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ICAA) indicando: "Visto lo expuesto, esta Sala acredita la lesión a los derechos fundamentales alegada por la persona recurrente. Al respecto, se tiene que si bien, la autoridad accionada procedió a rendir respuesta a la gestión de información planteada por el tutelado en fecha 22 de setiembre de 2024; lo cierto, es que se infiere que fue con ocasión de este recurso que la autoridad accionada procedió a ofrecer respuesta a lo solicitado. Nótese que la notificación del oficio N° GG-2024-03184, que brindó respuesta a dicha gestión, se realizó una vez que se tuvo conocimiento de la interposición de este recurso. Así las cosas, lo que procede es declarar con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios." 4. El 8 de diciembre de 2024 el suscrito regidor envío el oficio MC-FPLN-CPAOFI-146-2024 al Alcalde Mario Redondo indicando: Licenciado Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal Municipalidad de Cartago Estimado señor : Considerando: 1. Que en su oficio PRE-J-2024-03917 del 18 de octubre del 2024, remitido por María José Castillo, de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) , en respuesta a mi oficio MC-FPLN-CPA- OFI-091-2024 indica en las consultas y respueta 4 y 5: 4. ¿Existe alguna deuda al día de hoy de la Municipalidad de Cartago a AyA? De existir ¿cuál es el monto y el concepto detallado de dicha deuda? Adjuntar los documentos que dan pie a dicha deuda y la documentación dirigida a la Municipalidad de Cartago

indicando dicha deuda. Si existe una deuda pendiente por el concepto de un proyecto de reparaciones eléctricas en la planta de Cartago, el cual inicia el miércoles 9 diciembre del 2020, en el edificio casa de operaciones en donde realizaron las labores contenidas en el Reporte Final del Proyecto AyA-Planta Potabilizadora Cartago. (Ver Anexo 2). Este pago todavía está pendiente de que la Municipalidad de Cartago lo realice, mediante oficio GG-DF-2024-01149, se giró un recordatorio al Sr. Alcalde Mario Redondo Poveda, sobre los oficios GG-DF-2023-00891 y GG-DF-2023-01036 emitidos por la Dirección de Finanzas en el mes de mayo 2023 para el cobro las facturas No. 301 por un monto de $33.442,80 y No. 302 por $31.001,00 para un total acumulado de $64.443,80 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres dólares con 80/100), dichas facturas pertenecen a los trabajos realizados por la Empresa Taller Eléctrico Induni S.A en la Planta Potabilizadora de Cartago, (Ver Anexo 3). 8 de diciembre del 2024 Lo anterior se respalda en el oficio No.UEN-PyD-GAM-2024-00270, sin embargo, a la fecha del estudio estaba pendiente los costos asociados por derivación del 01 de julio al 15 de julio del 2024, cobro realizado mediante oficio AF-GAM-2024-02184, los cuales contemplan el mantenimiento por bombeo, operación, mantenimiento de cloración y mantenimiento de planta física, este pago ya fue realizado, se sustenta en el comprobante No. 23515148 del 27 de setiembre 2024. (Anexo 4). Adicionalmente a lo indicado, es necesario manifestar que existen deudas por parte de la municipalidad de Cartago al AyA por concepto de suministro de agua cruda para la operación de la planta potabilizadora. Estas entregas aún no se han materializado en cobros por parte del AyA debido a asuntos administrativos internos, pero oportunamente se formalizarán. Estos cobros corresponderán a los volúmenes de agua sin potabilizar suministrada desde la puesta en operación de la planta hasta el presente. 5. ¿Existe al día de hoy algún diferendo de algún tipo con la Municipalidad de Cartago? De existir detallar el mismo. Lo anterior se responde en la pregunta No.4, el diferendo existente. (el subrayado y negrita no es del original) Por consiguiente, deseo consultar: 1.

¿Qué deudas al día de hoy tiene la Municipalidad de Cartago con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y su monto? Detallar y desglosar. 2. ¿Qué deudas de las indicadas en el oficio PRE-J-2024-03917 se mantienen al día de hoy y los motivos? Detallar. 3. ¿Existe algún diferendo al día de hoy con AyA? Indicar el tipo, los motivos y las acciones para solventarlo. Agradeciendo su respuesta al presente oficio en el tiempo de ley, se despide, 5. El 17 de diciembre de 2024 se me remite el oficio ATA-OF-691-2024 suscrito por Ing. Alejandro Arce González y Ing. Oscar Fernández Segura, director y subdirector Área de Acueductos, y el mismo indica: Licenciado Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal Asunto: Respuesta oficios AM-TCI-2294-2024 y MC-FPLN-CPA-OFI-146-2024 Estimado señor: Sirva la presente para dar respuesta al oficio AM-TCI-2294-2024, en el que se adjunta el oficio MC-FPLN-CPA-OFI-146-2024, suscrito por el señor Caleb Pichardo Aguilar, Regidor Propietario Municipalidad de Cartago, Fracción Partido Liberación Nacional, en el cual hace una serie de consultas. Las mismas se responden en el orden que vienen. 1. ¿Qué deudas al día de hoy tiene la Municipalidad de Cartago con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y su monto? Detallar y desglosar. R/ Revisando los registros, hoy en día la Municipalidad de Cartago no tiene deudas pendientes con el AyA, lo que ha cobrado se ha cancelado. 2. ¿Qué deudas de las indicadas en el oficio PRE-J-2024-03917 se mantienen al día de hoy y los motivos? Detallar. R/ Ya no hay cobros pendientes de cancelar al AyA, el último que cobraron, ya se le dio visto bueno por parte de esta Área y Tesorería está haciendo el proceso de pago. 3. ¿Existe algún diferendo al día de hoy con AyA? Indicar el tipo, los motivos y las acciones para solventarlo. R/ Existe un diferendo en cuanto al cobro que pretende hacer el AyA sobre el agua cruda, la Municipalidad considera que el cobro es alto y no refleja los costos reales en que ellos incurren para suministrar el agua a Cartago. Se presentó una apelación a la ARESEP, hoy en día no hay resolución. (el subrayado y negrita no es del original) 6. El periódico La Extra del 19 de febrero en nota titulada “Cartagineses pagaban tarifas erróneas por

agua desde 2017" indicando: La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), afirma que hay dos municipios de Cartago estarían cobrando un monto menor por el consumo hídrico, por lo que ahora deberán cancelar lo adeudado. "De acuerdo con una fiscalización que hicimos sobre la prestación, específicamente la venta de agua en bloque que hace el AyA (Acueductos y Alcantarillados) a la Municipalidad de Cartago y la de Paraíso, se identificó que estas municipalidades no estaban pagando la tarifa fijada para Aresep desde 2017", señaló el intendente de Agua, Marco Cordero. Indicó que estos gobiernos locales pagaban ¢25 por el metro cúbico, mientras que para el resto del país dicho monto ascendía a los ¢300, por lo que se procederá con el cobro de la deuda sin que los usuarios "se vean afectados por asumir costos que no se trasladaron en su debido momento". https://www.diarioextra.com/noticia/cartagineses-pagaban-tarifas-erroneas-por-aguadesde-2017 7. Se envió un proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa para buscar apoyo de los diputados, mismo acogido por el Diputado Alejandro Pacheco, con el expediente 24839, que indica: PROYECTO DE LEY Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda principal y sus accesorios por concepto de servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago administrada y operada por la Municipalidad del Cantón Cartago Expediente n.°: _____ Asamblea Legislativa: La Municipalidad del Cantón de Cartago presenta para la aprobación de los señores diputados el proyecto de ley denominado "Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda principal y sus accesorios por concepto de servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago administrada y operada por la Municipalidad del Cantón de Cartago". El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal la regularización de la deuda derivada del suministro de agua cruda en bloque para la Planta Potabilizadora de Cartago, con el fin de resolver

la situación irregular presentada en la facturación de este servicio, que afecta directamente a la Municipalidad del Cantón de Cartago. En este contexto, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), como prestador del servicio de agua cruda, como se verá, ha tenido dificultades para facturar correctamente debido a la falta de un equipo de medición adecuado, este hecho ha originado una deuda que, al no basarse en una medición precisa, no refleja la realidad del consumo de agua por parte de la Municipalidad. Para corregir esta situación, se propone una medida de condonación a la Municipalidad de Cartago de la deuda principal y sus accesorios, en procura de una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos, esencial para garantizar la sostenibilidad financiera de la Municipalidad. 1. Antecedentes del suministro de agua cruda en bloque o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora de Cartago. En noviembre del 2024 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en el ejercicio de su competencia fiscalizadora emite el "INFORME DE LA FISCALIZACIÓN DE VENTA DE AGUA A MUNICIPALIDADES POR PARTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. GTI-2024- 14459". Este informe individualiza un presunto incumplimiento por parte del AyA, señalando que el mismo no ha realizado el cobro del servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago administrada y operada por las Municipalidad del Cantón de Cartago. Empero, la relación entre el AyA y la Municipalidad de Cartago, que dio origen al presunto incumplimiento descrito en el mencionado informe tiene su origen en la década de los 80s y 90s, producto del proceso de financiamiento y ejecución de obras para la atención del acueducto metropolitano, proceso que incluye el suministro de agua cruda en bloque para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago, y la construcción de infraestructuras relacionadas, como la línea de agua y conexiones domiciliarias. Así lo aclara el informe n.° GTI-2024-14459, al señalar: 11.2 Entorno histórico. A mediados de los años setenta, se da a nivel nacional una crisis relacionada con los servicios de agua, así la

Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) asume la operación del acueducto de algunas de las municipalidades heredianas y las municipalidades de la provincia Cartago (Oreamuno, Paraíso, Cartago) y Alajuela, son atendidas con asistencia del AyA, así en 1982, se firman convenios de cooperación interinstitucional con los que se elaboraron los planes maestros; en el caso de Cartago los resultados de esos planes maestros se entregaron en 1984 a las autoridades municipales. 11.3 Situación específica de Cartago. En 1987 las obras a desarrollar para la atención del acueducto metropolitano, que tomaría agua de las fuentes ubicadas en la provincia de Cartago, así como la construcción de las obras que llevarían agua potable a las ciudades de Cartago, Paraíso, el Guarco, Oreamuno, fueron incluidos para el financiamiento bajo las condiciones de aprobación del préstamo con el BID, denominado BID 501/OC GR y 764/SF, cuyo propósito fue el fortalecimiento de las finanzas del AyA para construir sistemas de acueductos urbanos y para lo cual, se constituyó un fondo de financiamiento para el desarrollo y construcción de los sistemas. El acceso a estos fondos por las Municipalidades se reguló en el Reglamento del Fondo Rotatorio de Acueductos Urbanos, aprobado mediante el acuerdo de Junta Directiva no86222 del 29 de octubre de 1986, vinculante a las condiciones del crédito BID 501/OC CR y 764/SF. En caso específico de Cartago se firmó un convenio el 11 de febrero de 1987, al cual le antecedía un convenio de cooperación interinstitucional del 14 de diciembre de 1982 que desarrollo el plan maestro de Cartago entregado en 1984. En el convenio de 1984, se evidencia la forma de adquisición del terreno donde se ubicaría la planta de potabilizadora, la cual sería adquirida por las municipalidades beneficiadas de forma proporcional.1 La derivación de 300 litros sobre segundo (lis), hacia la planta potabilizadora ubicada en Cartago sobre la línea que conduce el agua del embalse El llano, en el río Macho en Orosi hacia la planta potabilizadora del AyA en Tres Ríos, obligaba a la construcción de una línea por 1200 metros, en tubería de hierro dúctil en 300mm y 350mm, con su respectivo tanque de almacenamiento con capacidad de 5000m3 y la instalación de 6000 conexiones

domiciliarias para atender a la ciudad de Cartago, desde la planta de potabilizadora se derivaría una línea para la ciudad de Paraíso y para El Guarco, distribuyéndose proporcionalmente el caudal y por lo tanto, pagando los costos de operación de manera proporcional, tal operación, debe estar reglamentada según lo establecido en el convenio. El 2 de setiembre de 1987, se modificaron las clausula 3o y 4o, siendo adquiridos los terrenos por parte del AyA y cargados al financiamiento del crédito, además sin mayor explicación, aparecen como beneficiarios solo la municipalidad de Paraíso y Cartago, el 02 se diciembre del 1997, se establecen el cierre de los costos del proyecto, se determinan los valores y se firma el convenio final denominado La Municipalidad, se informa de los números de licitación y denominación que les dieron a las obras en cada etapa de construcción las cuales fueron financiadas para la Municipalidad de Cartago por un valor de quinientos treinta y cuatro millones novecientos setenta mil novecientos diecinueve colones con quince céntimos (1534.970.919,15), donde se incluyen las obras de la planta potabilizadora de Cartago, mismo que concluía su plazo de cancelación en noviembre del 2021, debiendo traspasarse su operación a la Municipalidad de Cartago. (El subrayado no es del original). (1. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, INFORME DE LA FISCALIZACIÓN DE VENTA DE AGUA A MUNICIPALIDADES POR PARTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. GTI-2024-14459.préstamo aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objetivo de fortalecer las finanzas del Instituto Costarricense de AyA para la construcción de sistemas de acueductos urbanos.) De la cita anterior, es posible colegir que, en el año 1987 las obras para el financiamiento y ejecución del acueducto metropolitano fueron incluidas en el préstamo aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objetivo de fortalecer las finanzas del Instituto Costarricense de AyA para la construcción de sistemas de acueductos urbanos. Para la gestión de los recursos financieros derivados de este préstamo, se estableció un fondo rotatorio que fue regulado mediante el Reglamento del

Fondo Rotatorio de Acueductos Urbanos, aprobado en 1986, y además se firmaron convenios específicos con las Municipalidades. Así en el caso concreto de la Municipalidad de Cartago, en 1987, se firmó un acuerdo entre las partes, el cual establecía, entre otros puntos, la adquisición de terrenos para la planta potabilizadora, la construcción de infraestructura como una línea de tuberías, un tanque de almacenamiento y conexiones domiciliarias, y el reparto proporcional de los costos operativos entre las municipalidades beneficiadas, empero, considerando que para el año en que se formalizó el convenio no existía un modelo tarifario para venta de agua en bloque o de gran volumen. Sobre este particular debe señalarse que es hasta el año 2017 que la Intendencia de Agua, realiza la fijación tarifaria para este modelo de consumo por medio de la resolución n.° RIA010-2017 emitida el 20 de octubre de 2017 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 200, el 24 de octubre de 2017. Con posterioridad a esta se emitió la resolución n.° RE0014-IA-2023 la cual fue publicada en la Gaceta del 21 de agosto del 2023. En suma, a la fecha solo se han emitido dos fijaciones tarifarias. En razón de lo anterior, por parte del AyA, se aclara en el oficio n.° OF-0527- IA-2024 del 26 de setiembre del 2024, citado por el informe n.° GTI-2024-14459, que al 30 de setiembre del 2024 no se ha realizado cobro alguno a la Municipalidad de los indicados pliegos tarifarios. 2. Sobre la tarifa por Consumo de Agua. No obstante, si bien no se ha materializado un cobro formal, del artículo 14, inciso a) de la ley n.° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), se deriva la obligación del AyA de cobrar a la Municipalidad de Cartago la tarifa por concepto de del servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora. En el caso concreto de la tarifa en cuestión el sujeto pasivo es la Municipalidad de Cartago como destinatario del servicio y por tanto obligada a su pago; el sujeto activo es el AyA en su condición de prestatario del servicio; el hecho generador se aprecia en el uso del servicio, la base imponible se mide a partir del volumen consumido y la tarifa a aplicar derive del precio unitario establecido por ARESEP en los

correspondientes pliegos tarifarios. Teniendo claros los anteriores elementos, dentro de las conclusiones del informe n.° GTI2024-14459, la ARESEP indica que existe un problema importante, aunque el AyA sigue entregando el volumen de agua establecido, no se cuenta con un equipo de medición adecuado que permita medir con precisión el volumen de agua entregado, lo cual genera dificultades para facturar correctamente. Esto significa que, aunque el caudal de agua se sigue suministrando, no se puede identificar con claridad cuánto se debe facturar a la Municipalidad, ya que falta la infraestructura necesaria para medir de manera exacta el agua entregada. Lo anterior, genera un impacto en la base imponible de la tarifa de agua potable para la Municipalidad de Cartago, en este caso, la base imponible, es decir, el valor sobre el cual se calcula la tarifa, debería determinarse en función del volumen consumido de agua, el cual debe medirse de manera precisa. Sin embargo, debido a la ausencia de un equipo de medición adecuado, el volumen exacto de agua entregado no puede ser determinado con exactitud, lo que genera un problema de seguridad jurídica y financiera; en otras palabras, al no contar con una medición precisa, no se puede calcular correctamente el importe exacto que la Municipalidad debe pagar por el servicio. 3. Propuesta para solventar la situación presentada. Tomando en cuenta el escenario antes expuesto, la creación de una ley que condone la deuda derivada del consumo de agua cruda por parte de la Municipalidad de Cartago responde a una necesidad de corregir una situación irregular en el proceso de facturación y además a adecuar el cobro al contexto actual, ya que para el momento en que se firmaron los convenios no existía un pliego tarifario para este servicio. De acuerdo con lo antes expuesto el AyA, como prestador del servicio, tiene la obligación de cobrar a la Municipalidad por el suministro de agua cruda en grandes volúmenes, sin embargo, la falta de un sistema de medición adecuado ha impedido que el consumo de agua sea medido con precisión, lo que ha generado una base imponible incierta y, por lo tanto, una facturación incorrecta. Esta irregularidad afecta directamente la relación fiscal entre el AyA y la Municipalidad, pues la deuda resultante no

refleja el consumo real del servicio, en este sentido, desde una perspectiva jurídica, el principio de equidad tributaria establece que las tarifas deben basarse en el uso efectivo de un servicio, y en este caso, el volumen de agua entregado no se ha podido medir de forma adecuada. Por tanto, la obligación de pago de la Municipalidad, derivada de la tarifa, no puede ser calculada sobre una base cierta, en este sentido la Municipalidad de Cartago no puede ser considerada responsable de una deuda cuyo cálculo no se ha realizado de forma precisa y transparente. Desde un punto de vista financiero, la condonación de la deuda tendría efectos positivos tanto para la Municipalidad de Cartago como para el AyA, lo anterior en el tanto, al no reflejar la deuda un consumo real se puede poner en riesgo la estabilidad financiera de la Municipalidad, teniendo que lidiar con pagos basados en cálculos inexactos y pudiendo enfrentarse a dificultades para cumplir con sus otras responsabilidades, lo anterior, por cuanto debe tomarse en consideración que al usuario final del servicio de agua potable no le esta siendo cobrado dentro de la tarifa monto alguno por este costo. En lo que respecta al AyA, de no aprobarse la condonación este continuaría lidiando con un sistema de cobro erróneo, que podría generar posibles ingresos ficticios y comprometer aún más la estabilidad financiera de la institución, de ahí que la condonación de la deuda permitiría al AyA regularizar sus cuentas, alinear sus activos y pasivos reales y asegurar que su sistema de facturación sea más transparente y preciso en el futuro. Desde el ámbito tributario, dado que la facturación actual no se corresponde con el consumo real de agua, la condonación de la deuda sería una medida de justicia tributaria, de esta forma en el futuro, la implementación de un sistema de medición adecuado, en los términos que se propone en este proyecto permitirá que la base imponible se calcule de manera precisa, lo que permitirá a la Municipalidad pagar por lo que realmente consume. Atendiendo al ámbito de la cooperación interinstitucional esta acción correctiva no solo resolvería el problema de facturación, sino que también establecería un marco de cooperación entre las entidades involucradas, favoreciendo la transparencia

y equidad en el proceso de cobro de la tarifa. 4. Descripción del proyecto de ley. La condonación de la deuda no solo responde a la necesidad de dar por finalizado un proceso de cobro sin base clara, sino que también busca preservar las finanzas públicas municipales y garantizar que las autoridades locales no sean perjudicadas por una situación que escapa de su control. Por lo anterior, el artículo 2 del proyecto propone que, hasta tanto no se instale el equipo adecuado para medir de manera precisa el volumen de agua consumido, la Municipalidad de Cartago quedará exonerada del pago por el servicio de suministro de agua cruda en bloque, lo que busca asegurar que no se generen nuevos cobros erróneos mientras no se resuelva el problema estructural de la medición. La falta de una infraestructura adecuada para medir el consumo de agua afecta la capacidad del AyA para establecer un sistema de facturación justo y preciso, lo que justifica la exoneración de la obligación de pago hasta que el problema sea subsanado. Para garantizar la pronta resolución de esta situación, el proyecto de ley establece un plazo de 10 meses para que el AyA instale el equipo de medición adecuado, tal como se indica en el transitorio único; este plazo proporcionará un tiempo razonable para que el AyA pueda implementar las medidas necesarias para establecer una medición precisa y, a partir de ese momento, regularizar la facturación del servicio. Una vez que se disponga de un sistema de medición adecuado, la facturación podrá basarse en el volumen real consumido por la Municipalidad de Cartago, lo que permitirá que la relación entre el AyA y la Municipalidad se ajuste a principios de equidad y transparencia. En conclusión, esta ley tiene un impacto positivo en la relación entre el AyA y la Municipalidad de Cartago, contribuyendo a regularizar la deuda acumulada y a establecer mecanismos claros y justos para el cobro del servicio de agua en el futuro, propiciando un marco jurídico sólido y actualizado que permita que ambas instituciones operen bajo principios de transparencia, responsabilidad y justicia tributaria. Por lo tanto, solicitamos a los señores diputados el apoyo y aprobación de este proyecto de ley. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

N°176-2026

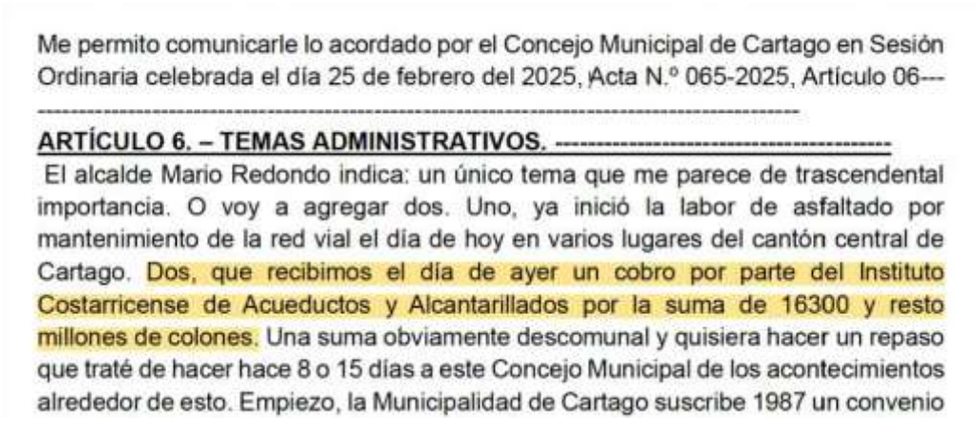
Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda principal y sus accesorios por concepto de servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago administrada y operada por la Municipalidad del Cantón de Cartago Artículo 1.- Condonación de deuda por suministro de agua cruda a la Municipalidad del Cantón de Cartago. Se autoriza al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) para que condone a la Municipalidad del Cantón de Cartago, y proceda a su liquidación, la deuda principal y sus accesorios existente a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por concepto de servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago administrada y operada por la Municipalidad del Cantón de Cartago. Artículo 2.- Exoneración del pago del servicio de agua cruda hasta la instalación del equipo de medición: Se exonera a la Municipalidad del Cantón de Cartago del pago del servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago, hasta el momento en que el AyA instale el equipo de medición adecuado que individualice de manera clara los metros cúbicos que se deben facturar mensualmente a la Municipalidad por este servicio. Transitorio único. - Plazo para la instalación del equipo de medición adecuado: El AyA tendrá un plazo de 10 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para colocar el equipo de medición adecuado que individualice de manera clara los metros cúbicos a facturar mensualmente a la Municipalidad del Cantón de Cartago, por concepto de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora indicada en el artículo 2 de esta ley. Rige a partir de su publicación. 8. De acuerdo a la cláusula Décima Segunda del Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras entre AYA y la Municipalidad de Cartago , suscrito el 11 de febrero de 1987 debió de existir un reglamento para la operación y Administración del acueducto :DECIMA SEGUNDA AyA someterá a aprobación de la Municipalidad un Reglamento

para la Operación y Administración del Acueducto, el cual deberá estar aprobado antes de iniciado el proceso de licitación de las obras. Este Reglamento contendrá la normativa sobre la operación, el mantenimiento y la Administración del sistema; la comercialización del servicio, así como la relación de funciones entre el AyA Y la Municipalidad para la operación de la planta de tratamiento. el pago por este concepto y por el de agua cruda, y demás aspectos considerados en el Reglamento del Fondo Rotatorio de Acueductos Urbanos para préstamos del BID. 9. La mayoría de la información que ha circulado no era del conocimiento oficial del Concejo Municipal. Le hago solicitud de la siguiente información: a. ¿Por qué el Concejo Municipal con antelación no conoció mediante un informe sobre problemática del cobro de marras? b. ¿Qué acciones realizó la Municipalidad de Cartago ante las autoridades de AyA sobre el cobro sobre "agua cruda"? Proporcionar un detalle cronológico. c. ¿En qué estudios tarifarios posteriores al 2017, para el cobro del servicio de agua potable de la Municipalidad de Cartago, se reflejó el cobro de "agua cruda"? d. ¿En qué tarifas aprobadas por el Concejo Municipal, posteriores al 2017 del cobro del servicio de agua potable de la Municipalidad de Cartago, se reflejó el cobro de "agua cruda"? e. ¿El cobro de "agua cruda" refleja los costos reales en que AyA incurre para suministrar el agua a Cartago según lo expresado en oficio ATA-OF-6912024? f. ¿Cuál fue el resultado de la apelación que realizó el municipio ante ARESEP mencionado en el oficio ATA-OF-691-2024 en respuesta al oficio del regidor Pichardo Aguilar MC-FPLN-CPA-OFI-146-2024? g. ¿Qué acciones en vía Judicial está realizando el Municipio ante el cobro que realiza AyA? h. ¿Ha indagado la Administración Municipal a que se refirió el intendente de agua Marco Cordero al indicar "que estos gobiernos locales pagaban ¢25 por el metro cúbico, mientras que para el resto del país dicho monto ascendía a los ¢300, por lo que se procederá con el cobro de la deuda sin que los usuarios "se vean afectados por asumir costos que no se trasladaron en su debido momento"? i. ¿Están de acuerdo las Autoridades del AyA en la propuesta del proyecto de ley denominado

“Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda principal y sus accesorios por concepto de servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago administrada y operada por la Municipalidad del Cantón Cartago” j. ¿Qué diputados han dado su apoyo a la propuesta del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley presentado? k. ¿Cuántas veces el AyA ha hablado sobre la “deuda de agua cruda”. Aportar cartas o documentos. l. ¿Existe Reglamento para la operación y Administración del acueducto según la cláusula Decima Segunda del Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras entre AYA y la Municipalidad de Cartago, suscrito el 11 de febrero de 1987? Favor aportarlo. m. ¿Qué instrumento legal operó entre AyA y la Municipalidad de Cartago para la “operación , manteniendo y Administración del sistema; la comercialización del servicio, así como la relación de funciones, entre AyA y la Municipalidad para la operación de la Planta de Tratamiento, el pago de este concepto y por el agua cruda y demás aspectos” Brindarme un informe detallado con la siguiente solicitud de información: a. ¿Cuánto se recauda anualmente por venta de agua y cuánto se paga a AyA desde el año 2017? b. ¿Cuánto ha sido el superávit libre del acueducto municipal desde el 2017? c. ¿Cuál sería el porcentaje de aumento por rango de consumo a los usuarios del acueducto municipal en la eventualidad que se dé la aprobación del proyecto de ley? “Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda principal y sus accesorios por concepto de servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago administrada y operada por la Municipalidad del Cantón Cartago” d. ¿Cuál sería el porcentaje de aumento por rango de consumo a los usuarios del acueducto municipal en la eventualidad que se no se dé la aprobación del proyecto de ley presentado en la corriente legislativa? e. ¿Un análisis financiero donde el Municipio con el superávit libre asuma o subsidie el cobro de AyA a los usuarios del servicio de acueducto del municipio; en el caso

que la Asamblea Legislativa no apruebe el proyecto de ley de condonación de deuda a AyA o bien que el AyA no se acoja a dicha ley de ser aprobada. Agradeciendo su respuesta al presente oficio en el tiempo de ley, se despide, Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor propietario Municipalidad de Cartago Fracción Partido Liberación Nacional C. Que, el 30 de julio del 2025, mediante oficio ATA-OF-489-2025 se responde mi oficio MC-FPLN-CPA-OFI-186-2026 para cumplir la resolución 2025021386 de la Sala Constitucional. Cartago, 30 de julio de 2025 ATA-OF-489-2025. Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipalidad de Cartago ASUNTO: Expediente 25-013333-0007-CO-COPROCESO: RECURSO DE AMPARO RECURRENTE: CALEB ANDRÉS PICHARDO AGUILAR RECURRIDO: MUNICIPALIDAD DE CARTAGO (Atención oficio MC-FPLN-CPA-OFI-186-2025) Estimado señor: Por medio del proceso de amparo N° 25-013333- 0007-CO, el recurrente alega: "a. Con fecha del 22 de abril de 2025 se remitió una solicitud de Información al correo alcaldia@muni-carta.go.cr y mariorep@municarta.go.cr, dirigida al recurrido alcalde de la Municipalidad de Cartago, señor Mario Redondo Poveda, en el cual, al amparo de los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, le indiqué "Agradeciendo su respuesta al presente oficio en el tiempo de ley, se despide," y requerí la siguiente información mediante oficio MC FPLN-CPA-OFI-186-2025. b. Al día de hoy 13 de mayo de 2025, fecha de presentación de este recurso, no se me ha dado respuesta a mi solicitud de información, en los términos solicitados, ni en el plazo legal establecido, todo lo cual determina y configura, en mi perjuicio, una clara violación a las disposiciones de los artículos 27 y 30 de nuestra Constitución Política, que garantizan la libertad de petición ante cualquier funcionario o entidad pública y el derecho de obtener pronta resolución, así como el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.". a. ¿Por qué el Concejo Municipal con antelación no conoció mediante un informe sobre problemática del cobro de marras? Me permito que indicar que, el Concejo Municipal si conoció el tema en informes de Alcaldía de la Sesión Ordinaria N°

065-2025 del 25 de febrero del 2025, bajo el artículo 06 (ver adjunto), donde se indicó verbalmente:



Me permito comunicarle lo acordado por el Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de febrero del 2025, Acta N.º 065-2025, Artículo 06---

ARTÍCULO 6. – TEMAS ADMINISTRATIVOS. ----------

El alcalde Mario Redondo indica: un único tema que me parece de trascendental importancia. O voy a agregar dos. Uno, ya inició la labor de asfaltado por mantenimiento de la red vial el día de hoy en varios lugares del cantón central de Cartago. Dos, que recibimos el día de ayer un cobro por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados por la suma de 16300 y resto millones de colones. Una suma obviamente descomunal y quisiera hacer un repaso que traté de hacer hace 8 o 15 días a este Concejo Municipal de los acontecimientos alrededor de esto. Empiezo, la Municipalidad de Cartago suscribe 1987 un convenio

Sin embargo, a hoy las gestiones de cobro retroactivo que ha realizado el AyA no se han hecho efectivas porque las facturas han presentado una serie de errores que han dejado sin efecto las mismas. b. ¿Qué acciones realizó la Municipalidad de Cartago ante las autoridades de AyA sobre el cobro sobre "agua cruda"? Como se ha indicado, una vez conocida la intención del cobro retroactivo por parte del AyA, la Alcaldía informó al Concejo Municipal, posterior a esto ha entablado diferentes reuniones con AyA, ARESEP, Municipalidad de Paraíso, Defensoría de los Habitantes y Ministerio de Planificación en aras de lograr un acuerdo que evite un cobro abrupto y desproporcionado para los cartagineses. Se han presentado apelaciones a las facturas que pretenden el cobro de los ¢16,377,000,000.00 lo que ha permitido que el cobro no se haya hecho efectivo. Se gestionó por medio del Área Jurídica un proyecto de ley que fue acogido en la Asamblea Legislativa bajo el expediente 24.918, mismo que fue aprobado ya en segundo debate. Se promovió la recolección de firmas de ciudadanos para hacer sentir el descontento de nuestros habitantes ante el AyA y Defensoría de los Habitantes, por cobro retroactivo desde el 2017 que hasta este año fue comunicado a la comuna. c. ¿En qué estudios tarifarios posteriores al 2017, para el cobro del servicio de agua potable de la Municipalidad de Cartago, se reflejó el cobro de "agua cruda"? El último estudio tarifario se realizó en el 2016 y es el que se encuentra vigente hasta la fecha y no contemplaba el rubro de cobro de agua cruda ya que el AyA no realizaba cobro por dicho rubro.

d. ¿En qué tarifas aprobadas por el Concejo Municipal, posteriores al 2017 del cobro del servicio de agua potable de la Municipalidad de Cartago, se reflejó el cobro de "agua cruda"? En ninguno, tal y como se indicó en la pregunta anterior el último estudio tarifario se elaboró en el 2016 y no contemplaba el rubro de cobro de agua cruda ya que el AyA no realizaba cobro por dicho rubro. e. ¿El cobro de "agua cruda" refleja los costos reales en que AyA incurre para suministrar el agua a Cartago según lo expresado en oficio ATA-OF-691- 2024? En lo que respecta a los costos reales, esta Área Técnica de Acueductos se refiere a que la tarifa calculada para el cobro de agua cruda corresponde a una tarifa solidaria y considera los costos nacionales, y no los costos particulares para el agua cruda de este sistema Orosi I en el tramo que corresponde desde el embalse hasta la derivación de la PTAP. f. ¿Cuál fue el resultado de la apelación que realizó el municipio ante ARESEP mencionado en el oficio ATA-OF-691-2024 en respuesta al oficio del regidor Pichardo Aguilar MC-FPLN-CPA-OFI-146-2024? Hoy en día, no ha sido resuelta la Apelación contra la resolución RE-0022-IA-2023 presentada ante ARESEP desde el 13 de noviembre de 2023 g. ¿Qué acciones en vía Judicial está realizando el Municipio ante el cobro que realiza AyA? Por recomendación del Área Jurídica de la Municipalidad de Cartago, no se ha accionado la vía judicial. Puesto no se ha agotado la vía administrativa es espera de la resolución de la apelación indicada en el puto anterior. h. ¿Ha indagado la Administración Municipal a que se refirió el intendente de agua Marco Cordero al indicar "que estos gobiernos locales pagaban ¢25 por el metro cúbico, mientras que para el resto del país dicho monto ascendía a los ¢300, por lo que se procederá con el cobro de la deuda sin que los usuarios "se vean afectados por asumir costos que no se trasladaron en su debido momento"? No podemos referirnos a lo expresado por el Sr. Cordero, ya que desconocemos los datos con los que hizo tal afirmación. Se debe aclarar que el AyA nunca hizo un cobro por concepto de agua cruda, el primer cobro lo hizo este año, adicionalmente se indica que la Municipalidad de Cartago pago a cabalidad lo estipulado en el convenio junto con el cobro

mensual por concepto de Administración, operación y mantenimiento de la Planta Potabilizadora de Cartago. i. ¿Están de acuerdo las Autoridades del AyA en la propuesta del proyecto de ley denominado "Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda principal y sus accesorios por concepto de servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago administrada y operada por la Municipalidad del Cantón Cartago" Se desconoce la posición de la junta Directiva del AyA sobre el tema. j. ¿Qué diputados han dado su apoyo a la propuesta del Concejo Municipal sobre el proyecto de ley presentado? El expediente 24.918 ya fue aprobado en segundo debate.





k. ¿Cuántas veces el AyA ha hablado sobre la "deuda de agua cruda"? Aportar cartas o documentos. Se desconoce el fondo de la pregunta o sobre que medio consulta. l. ¿Existe Reglamento para la operación y Administración del acueducto según la cláusula Decima Segunda del Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras entre AYA y la Municipalidad de Cartago, suscrito el 11 de febrero de 1987? Favor aportarlo. Se desconoce la elaboración del o existencia del reglamento de operación y Administración. m. ¿Qué instrumento legal operó entre AyA y la Municipalidad de Cartago para la "operación, manteniendo y Administración del sistema; la comercialización del servicio, así como la relación de funciones, entre AyA y la Municipalidad para la operación de la Planta de Tratamiento, el pago de este concepto y por el agua cruda y

demás aspectos" El convenio de Financiamiento entre AyA y Municipalidad de Cartago se aclara que este convenio no se menciona el cobro por "agua cruda". Brindarme un informe detallado con la siguiente solicitud de información: a. ¿Cuánto se recauda anualmente por venta de agua y cuánto se paga a AyA desde el año 2017? El detalle de la recaudación por venta de agua se detalla en el siguiente cuadro:

Año	ACUEDUCTOS	Monto
2017	Ingreso estimado según tasa	₡3 501 137 443,29
2018	Ingreso estimado según tasa	₡3 723 620 532,77
2019	Ingreso estimado según tasa	₡3 805 525 741,39
2020	Ingreso estimado según tasa	₡3 387 873 818,70
2021	Ingreso estimado según tasa	₡3 417 060 224,02
2022	Ingreso estimado según tasa	₡3 785 882 334,28
2023	Ingreso estimado según tasa	₡4 018 928 097,76
2024	Ingreso estimado según tasa	₡3 961 172 521,24

El monto cancelado al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados desde el año 2017 desde el 05/05/2017 al 11/7/2025 es de ₡2,604,360,744.00 b. ¿Cuánto ha sido el superávit libre del acueducto municipal desde el 2017? Se debe mencionar que el superávit del Área de Acueductos es especifico y no libre, el superávit se detalla en el siguiente cuadro:

Año	ACUEDUCTOS	Monto
2017	Superávit o déficit total	₡664 974 553,76
2018	Superávit o déficit total	₡282 054 044,53
2019	Superávit o déficit total	₡406 873 056,08
2020	Superávit o déficit total	₡1 320 660 567,14
2021	Superávit o déficit total	₡1 072 311 135,81
2022	Superávit o déficit total	₡1 468 899 757,35
2023	Superávit o déficit total	₡2 176 484 796,85
2024	Superávit o déficit total	₡3 050 052 103,30

Cabe mencionar que el superávit del año 2024 ya fue presupuestado este año y está en ejecución, por lo que, para el periodo 2026 muy probablemente no haya superávit. c. ¿Cuál sería el porcentaje de aumento por rango de consumo a los usuarios del acueducto municipal en la eventualidad que se dé la aprobación del proyecto de ley? "Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda principal y sus accesorios por concepto de servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora ubicada en Cartago administrada y operada por la Municipalidad del Cantón Cartago" En atención

a este punto, no se puede anticipar un aumento en vista que, aunque se apruebe la ley el AyA puede negarse a realizar la condonación de la deuda o puede hacerlo de manera parcial. d. ¿Cuál sería el porcentaje de aumento por rango de consumo a los usuarios del acueducto municipal en la eventualidad que se no se dé la aprobación del proyecto de ley presentado en la corriente legislativa? En atención a este punto, no se puede anticipar un aumento en vista de que no se cuenta con información de cuáles serían las condiciones para realizar el pago, por ejemplo: plazo para pagar, intereses que puedan cobrar o cual otra variable. e. ¿Un análisis financiero donde el Municipio con el superávit libre asuma o subsidie el cobro de AyA a los usuarios del servicio de acueducto del municipio; en el caso que la Asamblea Legislativa no apruebe el proyecto de ley de condonación de deuda a AyA o bien que el AyA no se acoja a dicha ley de ser aprobada? Con relación al cobro del AYA debe entenderse que existen dos momentos: 1 - La deuda retroactiva del 2017 al enero 2025, por los 16.377.000.000.00 2 - El precio que se paga actualmente por la captación y conducción del agua a la planta de tratamiento de agua potable. En promedio son 241.000.000.00 por mes. Con relación al pago por lo mencionado en el punto 2, se ha pagado a la fecha 1.202.293.302.99 y se estima el disponible presupuestario alcance hasta setiembre 2025. Estos recursos han sido presupuestados con los ingresos del mismo servicio del acueducto incluidos recursos producto del superávit del 2024. Es decir, ya se están utilizando estos ingresos para pagar al Ay A, lo que ha limitado la operatividad del acueducto. Para atender la deuda mencionada en el punto 1, los ingresos actuales del acueducto no permiten poder cubrir este pago. Es importante indicar que el superávit del 2024 ya fue presupuestado y se encuentra en ejecución este año, por lo que es probable que para el 2026 ya no contemos con la misma cantidad de recursos, por tanto, no es factible un plan de acción financiera para utilizar estos recursos en atención a la deuda con el AyA. Sin otro particular se despide atentamente, Licda. Silvia Navarro Gómez Ing. Alejandro Arce González Vicealcaldesa Ing. Jefe a.i. Municipalidad de Cartago

Área Técnica de Acueductos D. Que con las autoridades de AyA se tramitaron consultas y peticiones para sobre diversos temas para el gobierno local de Cartago, entre ellos acoger la ley 10740.

No.	Fecha	Año	Dirige a	Con copia a	Motivo	Estado	Oficio respuesta
MC-PRJA-CPA-DFI-881-2024	23 de setiembre	2024	Licenciado Juan Manuel Quesada Zapata Presidente Ejecutivo Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	Archivo Auditoria Interna Municipalidad de Cartago	Mocion por nota, generada por la administración, operación y mantenimiento de la Planta Potabilizadora de Cartago, que pagina Municipalidad de Cartago desde el conocimiento (13 noviembre del 2021) hasta la fecha de el "Convenio de Financiamiento y Ejecución de Obras entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Municipalidad de Cartago"	Enviado	31 de agos MSP-DMSP-DVURVP-DGEP-URDU-0.0 PRE-I-2024-00967
MC-PRJA-CPA-DFI-327-2024	12 de noviembre	2024	Licenciado Juan Manuel Quesada Zapata Presidente Ejecutivo Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	Archivo	Método de cálculo descuido y los parámetros que utiliza el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A) para determinar los proyecciones del déficit de agua potable en años futuros	Enviado	OC-2024-00970
MC-PRJA-CPA-DFI-170-2025	17 de febrero	2025	Licenciada Lauritzi Ibarra Barboza Dirección de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación Pública	Archivo	Consultas infraestructura educativa Escuela de San Blas	Enviado	DAM-A-DIE-0037-2025
MC-PRJA-CPA-DFI-175-2025	03 de marzo	2025	Licenciado Juan Manuel Quesada Zapata Presidente Ejecutivo Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	Archivo	Consultas sobre cobros de agua cruda a Cartago	Enviado	
MC-PRJA-CPA-DFI-338-2025	27 de agosto	2025	Licenciada Lauritzi Ibarra Barboza Presidenta ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.	Archivo Concejos Municipales de Cartago y Paraíso	Sobre su consulta ¿Cuándo la ley Dirección del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados agilizará, conocerá y votará la relacionada a Ley 10.740?	Enviado	PRE-2025-00810
MC-PRJA-CPA-DFI-397-2025	26 de diciembre	2025	Licenciada Lauritzi Ibarra Barboza Presidenta Ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.	Archivo Concejos municipal	Consultas en seguimiento al oficio N °MC-PRJA-CPA-DFI-338-2025, a la resolución del recurso de amparo interpuesto por este servidor, resuelto mediante la resolución N.° 2025025008, así como a oficio N.° PRE-2025-00910	Enviado	OA-2026-00080
MC-PRJA-CPA-DFI-342-2026	13 de marzo	2026	Licenciada Lauritzi Ibarra Barboza Presidenta Ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.	Archivo	1-Remitir todos los informes que se han realizado en su institución en base al Proyecto de Ley Expediente Legislativo N° 24810 y la Ley 10.740. Dentro estos mismos solicitados en el oficio MC-PRJA-CPA-DFI-397-2025 y no han sido remitidos. 2-¿Hasta cuándo la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados agilizará, conocerá y votará la relacionada a Ley 10.740.	Enviado	s-PRE-2026-00021
MC-PRJA-CPA-DFI-381-2026	12 de abril	2026	Licenciada Daria Duarte Gerente General Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. gerencia@aya.go.cr	Archivo Concejos Municipales de Cartago y Paraíso	Consulta en relación a la ley Dirección del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados agilizar, con base en la recomendación del Área Jurídica del informe "ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N.° 96-2025-384. Solicitud de análisis de la Ley N.° 10.740", del 25 de setiembre de 2025.	Enviado	UEN SC-GAM-2026-00034
MC-PRJA-CPA-DFI-481-2026	11 de mayo	2026	Licenciada Lauritzi Ibarra Barboza Presidenta Ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	Archivo	Consultas en seguimiento a mi oficio MC-PRJA-CPA-DFI-397-2025, a las respuestas de la Directiva General, resultante el oficio N.° GG-2026-00705 al memorando N.° GG-2026-01284, del 18 de abril de 2026, y a la Resolución N.° 2025025003 de la Sala Constitucional, donde se declara con lugar un recurso presentado por el suscrito por violentar el derecho de petición	Enviado	Rec. OA-2026-00081 GG-2026-00240
MC-PRJA-CPA-DFI-646-2026	10 de junio	2026	Licenciada Lauritzi Ibarra Barboza Presidenta Ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.	Concejo municipal de Cartago y diputados de la provincia de Cartago	Oficio sobre actualización de deuda	Enviado	PRE-2026-01011
MC-PRJA-CPA-DFI-484-2026	24 de junio	2026	Licenciada Lauritzi Ibarra Barboza Presidenta ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.	Vecinos San Juan Sur. Distrito de Corralillo	Consulta abastecimiento agua potable en San Juan Sur Corralillo	Enviado	PRE-2026-01118
MC-PRJA-CPA-DFI-486-2026	26 de junio	2026	Licenciada Lauritzi Ibarra Barboza Presidenta ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.	Archivo	Consulta sobre abastecimiento en cantidad y calidad de Quebradilla, carretera a Quebradilla en Cartago.	Enviado	PRE-2026-0114

E. Que, el 26 de agosto del 2025, salió publicada en el Alcance 108, la Gaceta 158, la Ley 10.740 denominada "AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA CONDONAR LA DEUDA PRINCIPAL E INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO Y DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA CRUDA EN BLOQUE EXENTA O EN GRANDES VOLÚMENES PARA LA PLANTA POTABILIZADORA UBICADA

EN CARTAGO ADMINISTRADA Y OPERADA POR LA MUNICIPALIDAD CARTAGO". F. Que, el 27 de agosto del 2025, mediante oficio MC-FPLN-CPA-OFI-228-2025 dirigido a la Presidenta Ejecutiva del AyA, Lourdes Sáurez Barboza, indiqué: 27 de agosto de 2025 MC-FPLN-CPA-OFI-228-2025 Licenciada Lourdes Sáurez Barboza Presidenta ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Estimada señora: Un gusto saludarle. Por la presente, el suscrito, regidor del Concejo municipal de Cartago considerando: 1. Que el señor Presidente de la República Rodrigo Chaves en pasado viernes 31 de julio firmó el ejecútese de la Ley 10.740 denominada "AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA CONDONAR LA DEUDA PRINCIPAL E INTERESES DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO Y DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA CRUDA EN BLOQUE EXENTA O EN GRANDES VOLÚMENES PARA LA PLANTA POTABILIZADORA UBICADA EN CARTAGO ADMINISTRADA Y OPERADA POR LA MUNICIPALIDAD CARTAGO". 2. Que el día de ayer ha salido publicada la ley 10.740 en el Alcance 108, la Gaceta 158. 3. Que los municipios de Cartago y Paraíso carecen de los recursos económicos para asumir la deuda y la obligación de pago, lo que puede llevar a afectar gravemente la prestación del servicio de agua. 4. Que AyA debe considerar los siguientes aspectos para acogerse a la Ley para condonar deudas a Cartago y Paraíso: La Ley se debe de aplicar, para no incurrir en un Delito de Falsedad Ideológica por parte de la Institución. Falsedad ideológica en la emisión de facturas: En específico la facturación , emitida por el AyA no debe de , carecer del detalle técnico mínimo indispensable para su verificación contable y legal: • Debe de incluir el detalle diario del consumo, para así comprobar la veracidad del monto exigido. • El concepto utilizado en la factura debe de identificar con claridad el tipo de tarifa aplicada y si corresponde a venta de agua en bloque, tarifa industrial o de gran consumidor, esto para no generar confusión e imposibilidad de defensa por

parte del ente obligado. • La tarifa utilizada para justificar el cobro debe de ser debidamente notificada y aprobada con base en un convenio formal como lo exige el Reglamento para la Prestación de Servicios de Acueductos y Alcantarillados (arts. 125 y ss.). Dicha actuación no debe de violentar el principio de transparencia y el principio de determinación tributaria, según los cuales toda obligación patrimonial debe estar debidamente fundada, clara y verificable. Esta exigencia de precisión ha sido reiterada por la Sala Constitucional en su voto N.° 2006-13087, al señalar que: "[...] el administrado tiene derecho a conocer con precisión la base de cálculo y los parámetros utilizados por la Administración para fijar una obligación económica, especialmente cuando esta pueda derivar en sanciones o afectaciones a derechos fundamentales como el acceso a servicios públicos esenciales." Asimismo, el Tribunal Contencioso Administrativo ha advertido que: "la falta de especificación suficiente en las facturas emitidas por entes públicos puede conllevar la nulidad del acto de cobro si se afecta la posibilidad de defensa técnica y contable del obligado" (TCA, sentencia N.º 349-2017-IV). Al emitir una factura con contenido inexacto, sin base técnica verificable y con descripciones que no reflejan fielmente la realidad jurídica del servicio brindado ni su justificación tarifaria, el AyA incurre en falsedad ideológica, en perjuicio de la Municipalidad de Paraíso y sus contribuyentes. No violar el principio de legalidad y debido proceso El artículo 11 de la Constitución Política establece que los funcionarios públicos deben actuar con sujeción al principio de legalidad. En igual sentido, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública impone la obligación de fundar la actuación administrativa en norma expresa. En el presente caso, el cobro realizado carece de base legal por cuanto no existe convenio suscrito que determine los elementos esenciales del suministro: condiciones, tarifa, plazos y causales de terminación. La Sala Constitucional ha sostenido que “no puede imponerse una obligación al administrado sin base legal clara, específica y previamente establecida” (voto No. 200210156). En consecuencia, el oficio impugnado vulnera el debido

proceso legal. Existencia de título habilitante El Reglamento para la Prestación de Servicios establece en sus artículos 125, 126 y 127 que el suministro de agua en gran volumen está sujeto a la aprobación de la Junta Directiva del AyA, previa emisión de un dictamen técnico y la suscripción de un convenio formal. El incumplimiento de estos requisitos configura una nulidad absoluta del acto de cobro, conforme al artículo 173 inciso a) y d) de la Ley General de la Administración Pública. La jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo ha sido clara en que "los actos administrativos que se dicten sin la observancia del procedimiento establecido en disposiciones reglamentarias de obligatorio cumplimiento resultan ilegítimos y anulables" (TCA, sentencia N. 558-2019-IV). Responsabilidad exclusiva del AyA en la existencia del convenio Debe señalarse que el artículo 126 del Reglamento establece una clara obligación institucional para el AyA de verificar el cumplimiento de requisitos, emitir dictámenes técnicos y someter la solicitud a la Junta Directiva para su aprobación. La inactividad del AyA en el cumplimiento de este procedimiento impide la formalización del convenio, sin que se pueda imputar causa alguna atribuible a las Municipalidades. En tal sentido, el principio de la buena fe en la actuación administrativa, reconocido por la jurisprudencia constitucional (voto No. 2011-008276), hace que el AyA no pretenda hacer recaer en esta Municipalidad las consecuencias jurídicas de una omisión institucional que le es imputable en forma directa. Desviación de poder y falta de motivación El acto notificado a los municipios debe de exponer las razones por las cuales no se ha aplicado el procedimiento especial para convenios de suministro justificando claramente el cobro de una deuda que no ha sido previamente reconocida ni pactada. Esta omisión constituye una violación al deber de motivación contenido en el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública. En este sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado en dictamen C-1122015 que "la motivación no puede suplirse por referencias genéricas ni por la simple invocación del cumplimiento de la ley, sino que debe expresar el juicio de valor específico del caso concreto". Irregularidad en la ejecución

coactiva De conformidad con el principio de autotutela declarativa, la Administración solo puede exigir el pago de sumas ciertas, líquidas y exigibles. La relación entre el AyA y esta Municipalidad no debe de estar en discusión y debe de existir acto firme que respalde la deuda, por lo que cualquier intento de suspensión del servicio sin resolución previa de un tribunal constituye una vía de hecho. La Sala Constitucional ha establecido en el voto N° 2014-9548 que "la Administración pública no puede utilizar mecanismos de presión indebida que violenten derechos fundamentales, como lo es la suspensión de servicios esenciales, para forzar el cumplimiento de supuestas obligaciones pendientes" Por tanto, de la manera más respetuosa consulto: 1. ¿Cuándo la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados agendará, conocerá y votará lo relacionado a Ley 10.740? 2. ¿Cuál es su posición con respeto a qué AyA se acoja a dicha ley y se dé la condonación de deuda principal e intereses a las municipalidades de Cartago y Paraíso? Agradezco que en sus respuestas se copie cada una de las preguntas planteadas, además que las mismas sean en el tiempo de ley remitidas a pichardo.ca20@gmail.com o calebpa@muni-carta.go.cr. Atentamente, Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor propietario Municipalidad de Cartago Fracción Partido Liberación Nacional CC: Archivo Concejos Municipales de Cartago y Paraíso G. Que, el 15 de octubre del 2025, mediante oficio AM-OF-1063-2025/AL-OF-384-2025/AAF-OF-256-2025/PL-OF-094-2025 en respuesta a mi oficio MC-FPLN-CPA-OFI-248-2025, ante consultas varias sobre cómo se pagaría la deuda con AyA y si la estrategia política y jurídica falló; a lo cual contestó que la política no y que la estrategia jurídica "estaba dando frutos" Cartago, 15 de octubre del 2025. AM-OF-1063-2025/AL-OF-384-2025/AAF-OF-256-2025/PL-OF-094-2025 Señor Caleb Pichardo Aguilar. Regidor municipal. pichardo.ca20@gmail.com o calebpa@muni-carta.go.cr Asunto: Oficio MC-FPLN-CPA-OFI-248-2025 Estimado señor: Después de saludarlo muy respetuosamente, procedemos a dar respuesta a sus preguntas contenidas en el oficio de marras. 1. ¿Cuánto es el monto total exacto producto

de "desviar cientos de millones de colones originalmente destinados a proyectos de infraestructura vial, seguridad y espacios públicos para poder atender la deuda" con AyA? R/ En primer lugar, el suscrito Alcalde aclara el término "desviar" al que usted alude. Evidentemente, no ha existido desviación alguna de recursos del presupuesto 2025 destinados a atender proyectos de infraestructura vial, seguridad ni espacios públicos en este asunto. La intención y correcta inteligencia de ese término dentro del contexto de la nota periodística alude a "destinar" recursos para atender una obligación municipal ejecutoria con el A y A fijada por la Intendencia del Agua que ha sido, y es cuestionada, por la Municipalidad en relación con su quantum, la forma en que ha sido fijada y respecto de algunos elementos de fondo conforme consta en la documentación municipal que se ha producido como respuesta y/o acción ante dicha obligación. Asimismo, las acciones durante el periodo 2025 se enfocaron en incluir los recursos para atención de dicha deuda correspondiente al consumo del periodo actual, según se detalla

Presupuesto	**Monto**	**Ingreso destinado**
Inicial 2025	*719.594.363,24*	*Tarifa del servicio de Acueductos*
PE-01-2025	*1.000.000.000,00*	*Superávit específico (Fondo servicio de acueductos)*

Se aclara que en el proyecto de presupuesto 2026, el monto de recursos libres destinados para este fin asciende a ¢1.000.207.934,24. 2. ¿Cuáles fueron individualmente las partidas presupuestarias y sus respectivos montos afectadas con "desvíos" para cubrir la deuda con AyA? Indicar puntualmente en cuál presupuesto extraordinario o modificación presupuestaria se realizaron. Aportar la documentación pertinente. R/ Desde el punto de vista técnico, los suscritos directores indicamos:

Presupuesto	**Monto**	**Ingreso destinado**
Inicial 2025	*719.594.363,24*	*Tarifa del servicio de Acueductos*
PE-01-2025	*1.000.000.000,00*	*Superávit específico (Fondo servicio de acueductos)*

Adicionalmente, no existe ni es dable hablar de un detalle específico de partidas presupuestarias afectadas ya que los recursos no provienen de una modificación presupuestaria sino de una asignación directa mediante el Presupuesto Inicial 2025 y el Presupuesto Extraordinario N° 01-2025. Lo que sí es claro es que durante el periodo 2025 se han destinado ¢1.719.594363,24 provenientes de la tarifa del agua que bien pudieron destinarse para la operatividad e inversión del servicio de acueductos pero que, se reitera, se han debido emplear para atender la obligación dicha que se tiene con el A y A. 3. Don Mario usted calificó el cobro como una "carga injustificada", asegurando que no aparece en los estados financieros del AyA. En ese sentido, indicar: 3.1 ¿Por qué entonces pagó? R/ Se pagó porque estamos ante una obligación ejecutoria, no pagar puede derivar en intereses y multas. No obstante los pagos se han hecho bajo protesta. 3.2 ¿Por qué no realizó el pago como lo hizo la Municipalidad de Paraíso? R/ Porque existía un cobro de naturaleza ejecutoria y no pagar deriva intereses y multas, haciendo más grande la suma a cancelar por los contribuyentes. 3.3 ¿No quería tener problemas con la Presidencia de la República; por su relación con Doña Laura Fernández? R/ La pregunta es irrespetuosa, y no tiene ningún fundamento. Es una conjetura suya, muy salida de lugar. 3.4 ¿Falló su estrategia política? R/ No. Recibo como un éxito la aprobación de la ley N° 10740. Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda principal e intereses de la Municipalidad de Paraíso y de la Municipalidad de Cartago, puesto fue una gestión que nació de nuestra Administración. 3.5 ¿Fallo su estrategia legal? La estrategia legal ha dado frutos como lo son: a) el compromiso de la Intendencia de Agua de trabajar en la elaboración de una tarifa especial para regular el cobro del servicio de agua cruda en grandes volúmenes que se suministra a las comunas de Cartago y Paraíso y que ha sido producto de las sesiones de trabajo que se han llevado a cabo con ese órgano y el A y A; b) la aprobación de la Ley N° 10740. Autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda principal e intereses de la Municipalidad

de Paraíso y de la Municipalidad de Cartago, por concepto de servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes para la planta potabilizadora, ubicada en Cartago, administrada y operada por la Municipalidad de Cartago, Alcance N°108 de La Gaceta no. 158, martes 26 de agosto del 2025. El proyecto original fue redactado por esta comuna y puede significar ahorrar a los contribuyentes, únicamente en principal, DIECISESIS MIL MILLONES DE COLONES e imponer al A y A las siguientes obligaciones: "ARTÍCULO 2- Obligación de instalación de equipo de medición El AyA tiene la obligación de instalar equipos de medición adecuados que individualicen de manera clara los metros cúbicos que se deben facturar mensualmente a las municipalidades por el servicio de suministro de agua cruda en bloque, exenta o en grandes volúmenes." "ARTÍCULO 3- Exoneración del pago del servicio de suministro de agua cruda en bloque La Municipalidad de Cartago y la Municipalidad de Paraíso deberán pagar el servicio de suministro de agua cruda en bloque, exenta o en grandes volúmenes, para la Planta Potabilizadora, ubicada en Cartago, brindado por el AyA de acuerdo con la información que registren los equipos de medición a partir del momento en que estos se encuentren debidamente instalados. Mientras tanto, las Municipalidades de Cartago y Paraíso estarán exoneradas del pago de este servicio." "TRANSITORIO ÚNICO- Plazo para la instalación del equipo de medición El AyA tendrá un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para colocar el equipo de medición adecuado que individualice de manera clara los metros cúbicos a facturar mensualmente a la Municipalidad de Cartago y a la Municipalidad de Paraíso, por concepto de suministro de agua cruda en bloque, exenta o en grandes volúmenes para la Planta Potabilizadora de Cartago." Como se ve el artículo 2 de la ley señala una obligación del A y A en cuanto a instalar equipo de medición para individualizar de manera clara los metros cúbicos a facturar mensualmente a nuestras corporaciones por el servicio de suministro de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes. Por su parte el artículo 3 de la misma ley, indica que las

municipalidades de marras deben pagar por el servicio de agua cruda en bloque exenta o en grandes volúmenes "… con la información que registren los equipos de medición a partir del momento en que estos se encuentren instalados …", y a continuación expresamente el legislador señaló: "… Mientras tanto, las Municipalidades de Cartago y Paraíso estarán exoneradas del pago de este servicio…", al punto que el transitorio único fija un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esa ley, sea del 26 de agosto del 2026, para que el A y A coloque el equipo de medición adecuado a que hacen referencia los artículos 2 y 3. Consecuentemente, mientras esa instalación, en las condiciones que indica la ley además, no dé "… las Municipalidades de Cartago y Paraíso estarán exoneradas del pago de este servicio …" c) Se ha pagado bajo protesta esa obligación porque, además, se tiene como un tributo (tasa) y ello ha permitido a la Municipalidad de Cartago tener una posición fuerte y bien recibida en los procesos de negociación con el A y A, la Intendencia de Agua, la Defensoría de los Habitantes, etcétera, así como no estresar innecesariamente el presupuesto municipal y, en particular, a los contribuyentes porque, de no honrarse la deuda, el pago del principal y sus intereses hubiera sido ostensiblemente mayor. 3.6 ¿Cómo califica la estrategia de la Municipalidad de Paraíso, que al día de hoy no ha pagado un cobro injusto como se ha dicho; y no pudieron cortarle el suministro de agua cruda? R/ Desconozco el respaldo técnico jurídico que sustenta la estrategia de la Municipalidad de Paraíso. No podría juzgarla sin conocer a detalle los eventuales riesgos jurídicos y financieros que asumieron. 4. ¿Cuántas acciones legales se han presentado ante AyA y Aresep sobre el tema de agua cruda? ¿Cuál es el estado de cada una de ellas? Aportar las mismas y todas las respuestas recibidas. Se aporta documentación que demuestra las distintas acciones que ha realizado la comuna en este tema. Ya se indicó en el aparte 3.5 el resultado de varias de esas acciones y en cuanto a las recursivas, las mismas se ha rechazado estando pendiente el recurso de alzada ante la ARESEP 5. ¿Por qué ante un cargo injustificado realizar un aumento de tarifas,

perjudicando a los cartagineses? ¿No puede su admiración si es que usted persiste en pagar a AyA, realizar ajustes presupuestarios rebajando en alimentación, pólvora, sonido, inflables, etc. o en partidas que no se ?R/ Los costos de los servicios públicos, según técnica, derecho tributario y disposiciones que fiscaliza la Contraloría General de la República, deben ser cubiertos por tasas o tarifas asociadas al servicio, no por impuestos. No sería sostenible usar el ingreso de impuestos o recursos libres a subsidiar constantemente costos de servicios públicos. Con el debido respeto para el señor edil, debe recordársele que el universo municipal comprende muchísimos más temas que el del acueducto y, en especial, que el del servicio de la deuda dicho supra; asuntos que son tanto o más importantes que ello, conforme a los numerales 169 constitucional, 3, 4, 12, 13 y 17, entre otros del Código Municipal en virtud, en fin, de esa dedicación especial y específica de las comunas a la satisfacción de los intereses y servicios locales o lo que es lo mismo, a que la misión de las municipalidades es "lo local", expresión que ha precisado la Sala Constitucional en votos como el clásico y relevante N°5445-99: "… VI.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES EN RAZÓN DE LA MATERIA (CONCEPTO DE "LO LOCAL"). Por disposición constitucional expresa -artículo 169-, hay una asignación de funciones o atribuciones en favor de los gobiernos locales en razón de la materia a "lo local", sea, " la Administración de los servicios e intereses" de la localidad a la que está circunscrita, para lo cual se la dota de autonomía (de la que hemos hecho referencia en los Considerandos anteriores), aunque sujeta al control fiscal, financiero, contable y de legalidad de la Contraloría General de la República. De manera que sus potestades son genéricas, en tanto no hay una enumeración detallada de sus cometidos propios, sino una simple enunciación del ámbito de su competencia; pero no por ello no determinable, a lo que hizo referencia este Tribunal en sentencia número 6469-97, de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, en los siguientes términos: "IV.- LAS FUNCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE LICENCIAS.- A partir de los

conceptos expresados en el considerando anterior, resulta importante, a los efectos de definir las funciones de las municipalidades en lo que atañe a las licencias comerciales en general, y a manera de conclusión inicial sobre el tema, transcribir el siguiente párrafo del informe de la Procuraduría General de la República, visible a folios 77 y siguientes: «A partir de 1949, se otorga a la Municipalidad la Administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, estableciéndose que la misma estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley (artículo 169), e indicándose que gozan de autonomía (artículo 170). Se agrega además, en el artículo 175, que éstas dictarán sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, los cuales necesitarán para entrar en vigencia, la aprobación de la Contraloría General, que fiscalizará su ejecución. Es claro entonces, que a partir de la promulgación de la actual Carta Magna, las Corporaciones Municipales tienen a su cargo la Administración de los intereses locales, para lo cual se les otorga autonomía, incluida la presupuestaria, aunque sujeta a la Contraloría General de la República. Asimismo, en aplicación del artículo 121 inciso 13) [de la Constitución Política], tienen potestad para imponer tributos. En virtud de ello, cualquier normativa que, con anterioridad a la Carta Magna actual, restringiera tales atribuciones, habría quedado derogada con la entrada en vigencia de ésta (artículo 197 constitucional). Asimismo, cualquier disposición dictada con posterioridad a dicho texto que violente las competencias y atribuciones otorgadas a esas Corporaciones, sería inconstitucional.»El examen de la Procuraduría General de la República conduce a señalar, sin embargo, que la descentralización territorial del régimen municipal, no implica una restricción o eliminación de las competencias asignadas constitucionalmente a otros órganos del Estado (id. folio 81), de manera que existen intereses locales cuya custodia corresponde a las Municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional y legal es atribuida a otros entes públicos, lo que ha sido objeto de un trato

legislativo muy claro en el artículo 5 del Código Municipal, al indicar que la competencia municipal genérica no afecta las atribuciones conferidas a otras entidades de la Administración Pública, y esa afirmación debe entenderse, desde luego, como conclusión constitucionalmente posible, pero únicamente como tesis de principio. Y es así, porque al haber incluido el constituyente un concepto jurídico indeterminado en el artículo 169, al señalar que le corresponde a la Municipalidad de cada cantón administrar los servicios e intereses «locales» , se requiere, para precisar este concepto, estar en contacto con la realidad a la que va destinado de manera que la única forma de definir o de distinguir lo local de lo que no lo es, es por medio de un texto legal, es decir, que es la ley la que debe hacerlo, o en su defecto, y según sea el caso, deberá hacerse por medio de la interpretación jurisprudencial que de esos contenidos haga el control jurisdiccional. Y puede decirse que el empleo de conceptos indeterminados por la Constitución significa, ante todo, un mandato dirigido al Juez para que él -no el legislador- los determine, como bien lo afirma la mejor doctrina nacional sobre el tema. Es a partir de estas conclusiones resultantes de la labor de interpretación legal, que se concluye, como expresamente se dirá más adelante, que todo lo atinente a las licencias comerciales es materia que está inmersa dentro de lo local, síntesis que es complementada con la naturaleza misma de lo que es gobierno comunal. O lo que es lo mismo, lo local tiene tal connotación que definir sus alcances por el legislador o el juez, debe conducir al mantenimiento de la integridad de los intereses y servicios locales, de manera que ni siquiera podría el legislador dictar normativa que tienda a desmembrar el Municipio (elemento territorial), si no lo hace observando los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política; ni tampoco promulgar aquella que coloque a sus habitantes (población) en claras condiciones de inferioridad con relación al resto del país; ni la que afecte la esencia misma de lo local (gobierno), de manera que se convierta a la Corporación en un simple contenedor vacío del que subsista solo la nominación, pero desactivando todo el régimen tal y como fue concebido por la

Asamblea Nacional Constituyente. En otro giro, habrá cometidos que por su naturaleza son municipales -locales- y no pueden ser substraídos de ese ámbito de competencia para convertirlos en servicios o intereses nacionales, porque hacerlo implicaría desarticular a la Municipalidad, o mejor aún, vaciarla de contenido constitucional, y por ello, no es posible de antemano dictar los límites infranqueables de lo local, sino que para desentrañar lo que corresponde o no al gobierno comunal, deberá extraerse del examen que se haga en cada caso concreto [...] Consecuentemente, no sólo por norma legal expresa (el Código Municipal, la Ley de Licores), sino, y esto es lo más importante, por contenido constitucional expreso (artículo 169), no pueden subsistir funciones de ningún ente público, que disputen su primacía con las municipalidades, cuando se trata de materia que integra lo local." De lo anterior, resalta el hecho de que, por voluntad expresa de nuestra Carta Fundamental, se asigna una competencia específica a los gobiernos locales, atribución que además es exclusiva de éstos; es decir, se trata de una competencia originaria de la municipalidad y sólo mediante una ley de nacionalización o de regionalización es que puede ser desplazada, total o parcialmente. En este orden de ideas, no debe dejarse de lado la problemática institucional, en tanto debe determinarse para que la transferencia del caso proceda, si la municipalidad está o no en capacidad real y técnica para cumplir con los servicios públicos que le competen, prefiriéndose el traslado del servicio a instituciones de carácter regional o nacional; y asimismo, cuando el problema desborda la circunscripción territorial a la que están supeditados los gobiernos locales, es que puede trasladarse esa competencia a las instituciones del Estado nacionales o regionales correspondientes; en ambos supuestos, se insiste, se requiere de una ley de nacionalización o de regionalización, según sea el caso. VII.- DESCENTRALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN POLÍTICA EN MATERIA LOCAL. El otro parámetro constitucional para determinar la competencia de las municipalidades es el territorio, y puesto que el artículo 169 de la Carta Fundamental circunscribe la "Administración de los intereses y servicios

locales" al cantón correspondiente, con ello se define que se trata de una descentralización territorial - posible en nuestro sistema, como se ha dicho antes-, tal y como se consideró en sentencia 4091-94, de las quince horas doce minutos del nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro: "XXIX.- Desde el punto de vista constitucional, es necesario comenzar por recalcar que Costa Rica, desde su nacimiento, ha sido un Estado unitario concentrado, lo cual quiere decir que no ha tenido nunca ningún tipo de descentralización política propiamente dicha. La única que ha conocido, es la administrativa, sea esta territorial -municipios- o institucional. De manera que es inútil todo ejercicio tendente a distinguir, como pretenden los recurrentes, entre descentralización meramente administrativa y otras formas posibles de descentralización, la política. Esto obliga a considerar fundamentales para la decisión de este caso, las disposiciones de carácter legal, reglamentario o meramente administrativos que, a lo largo de los años han organizado los territorios en cuestión, desde la perspectiva de la división territorial administrativa, única que se conoce en Costa Rica [...]" Dados estos antecedentes, es dable afirmar, junto con la doctrina costarricense más calificada, que lo territorial del ente (municipio) es, en realidad, lo territorial de sus potestades para dictar actos de imperio y de sus facultades para prestar servicios públicos y consiste en que tanto el sujeto que lo hace, como la atribución de competencia para hacerlo y la legalidad de esa conducta, vienen determinados por el propio territorio. Pero el poder público del ente territorial no es ilimitado ni exclusivo; su definición la recibe del Estado, generalmente por vía constitucional y lo tiene junto a otros entes de igual naturaleza y de mayor o menor radio espacial, respecto de los cuales se armoniza mediante la distribución de competencias. Por ello se dice que la municipal es una verdadera descentralización de la función política en materia local, que incluye la capacidad de dictar normas con valor reglamentario, que resultan superiores en el campo reservado, o sea, en la Administración de los intereses y servicios locales. En otras palabras, en lo atinente a lo local no caben regulaciones de ningún otro ente público, salvo que la ley disponga lo

contrario, lo que implica un fundado motivo para dictar la regulación; o lo que es lo mismo, el municipio no está coordinado con la política del Estado y solo por la vía de la ley se puede regular materia que pueda estar vinculada con lo local, pero a reserva que esa norma jurídica resulte razonable, según los fines que se persiguen. Es por ello que las normas y la conjugación de cada una de ellas, sean los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del anterior Código Municipal, no resultan contrarias a la autonomía municipal, porque en todo caso, lo que debe privar por jerarquía de las disposiciones, es, en primer lugar, la supremacía de la norma constitucional y de seguro que lo local prima sobre los objetos de los entes descentralizados, que son creación de la ley cuando se trata de definir lo que es local..." Asimismo, los recursos municipales no pueden ser destinados únicamente a la atención de un servicio ya que muchos de los ingresos percibidos por la municipalidad son de aplicación especifica, además de que las municipalidades son responsables de atender las diversas necesidades de la ciudadanía según las competencias asignadas a los municipios. Es importante recordar además, que somos calificados mediante el Índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM), instrumento de evaluación de la CGR, el cual mide la atención (nivel de madurez) de los distintos servicios catalogados como básicos y/o esenciales que deben brindar las Municipalidades, como los Servicios Sociales o los Servicios Educativos, Culturales y Deportivos, todo ello, a partir del cumplimiento de una serie de prácticas de gestión e indicadores como lo son: ➢ 1.3.1.2 Planificación de los Servicios Sociales y complementarios ➢ 1.3.1.5 Nivel de ejecución de los recursos disponibles de los Servicios sociales y complementarios ➢ 1.3.1.9 Grado de satisfacción del usuario en el servicio de Servicios Sociales y complementarios ➢ 1.3.2.2 Planificación de los servicios educativos, culturales y deportivos ➢ 1.3.2.6 Inclusión de diferentes poblaciones en proyectos educativos, culturales y deportivos. ➢ 1.3.2.7 Nivel de ejecución de los recursos

disponibles de los servicios educativos, culturales y deportivos ➢ 1.3.2.9 Grado de satisfacción del usuario en los servicios educativos, culturales y deportivos



Todo ello, fundamentado en los términos y alcances dispuestos en el Artículo N°4, inciso h) del Código Municipal, el cual establecer como una de las atribuciones de las Municipalidades- (…) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población (…) Por lo tanto, gracias a la promoción de diversas actividades de esparcimiento, participación y promoción inclusiva en toda la población, incorporadas en la agenda anual de la Municipalidad de Cartago, se genera y retribuye un mayor valor público en la ciudadanía, sobre todo en las poblaciones más vulnerables o con menores posibilidades socio-económicas del cantón, y por ende, los resultados del IGSM 2025, con puntuaciones en nivel Optimizado (mejor nivel >91) en ambos servicios. 6. ¿Estaría don Mario dispuesto en la eventualidad de que sea aprobado el Presupuesto Ordinario 2026, a rebajar las siguientes partidas, entre otras posibles; para utilizarlas en el pago de la cuestionada deuda con AyA, y así no aumentar las tarifas a los ciudadanos cartagineses?

Partidas Presupuestarias	Monto Total
Plazas ocasionales	111. 320.000,00
Plazas servicios especiales	91.392.000,00
Actos protocolarios y contrataciones artísticas	125.512.000,00
Juegos pirotécnicos	25.000.000,00
Inflables y juegos mecánicos	63.000.000,00
Alimentación	10.000.000,00
TOTAL	**426.224.000,00**

R/ El suscrito Alcade reitera lo dicho en el punto anterior y únicamente se agrega que prescindir de los recursos antes mencionados afectaría y pondría en riesgo la prestación de los demás servicios que brinda esta municipalidad, y que además son evaluados por la CGR. Asimismo, la Municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera, y tiene dentro de sus obligaciones la responsabilidad de aprobar las tasas y los precios que se cobran por lo diferentes servicios que brinda, así como aplicar las regulaciones por los dineros recaudados con el sentido de destinar esos ingresos a la operación y mantenimiento del acueducto. El artículo 77 del código Municipal, por su parte establece que la Municipalidad fijará las tarifas y precios para los servicios municipales. Adicionalmente, el artículo 83 del código Municipal, establece la prestación del servicio por el cual la Municipalidad cobrará las tasas del Acueducto Municipal, considerando los costos de operación y mantenimiento más un 10% de utilidad para desarrollar el servicio. 7. ¿Estaría don Mario dispuesto a utilizar el superávit libre del 2025 para ser utilizado en el pago de la cuestionada deuda con AyA, y así no aumentar las tarifas a los ciudadanos cartagineses? R/ La respuesta de es mera legalidad presupuestaria: Los recursos provenientes de superávit libre no pueden utilizarse para este fin según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.°8131, lo normado en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.° 32452-H y sus reformas, el numeral 2.2.3 inciso k) de las NTPP, mismos que establecen que no se pueden financiar gasto corriente con ingreso de capital; así como, lo indicado en el artículo 110 de la Ley n.° 7794 y sus reformas, el cual señala que "Los gastos fijos ordinarios sólo podrán financiarse con ingresos ordinarios de la municipalidad". Atentamente, Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal de Cartago Licda. Jeannette Jiménez Navarro. Directora Administrativa Financiera. Msc. Wilberth Quesada Garita. Director Jurídico. Ing. Alejandro Arce González. Director de Acueductos. Ing. Michael Fernández Vargas. Director de Planeamiento Estratégico. H. Que, el 11 de mayo del 2026, por

medio del oficio MC-FPLN-CPA-OFI-401-2026 consulté a la presidenta de AyA sobre las facturas que han sido pagadas por la Municipalidad de Cartago "bajo protesta" y cuando la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados agendará, conocerá y votará lo relacionado con la Ley 10.740: Cartago, 11 de mayo del 2026 MC-FPLN-CPA-OFI-401-2026 Licenciada Lourdes Saurez Barboza Presidente Ejecutivo Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Estimada señora: Reciba un cordial saludo de mi parte. Por medio de la presente, el suscrito regidor, miembro de la Fracción Municipal del Partido Liberación Nacional en la Municipalidad de Cartago, en seguimiento a mi oficio MC-FPLN-CPA-OFI-297-2025; a las respuestas de la Gerencia General mediante el oficio N.° GG-2026-0059; al memorando N.° GG-2026-01184, del 10 de abril de 2026; y a la Resolución N.° 2026010081 de la Sala Constitucional, donde se declara con lugar un recurso presentado por el suscrito por violentar el derecho de petición, solicito respetuosamente: 1. ¿Cuál es el monto que la Municipalidad de Cartago adeuda al AyA al día de hoy por la venta de agua en gran volumen entregada a la Municipalidad de Cartago por parte del AyA? Detallar montos, meses y concepto. 2. ¿Qué facturas (mes y monto) ha pagado la Municipalidad de Cartago por la venta de agua en gran volumen entregada a la Municipalidad de Cartago por parte del AyA desde noviembre de 2017, que son producto de un diferendo entre ambas instituciones? ¿Esas facturas han sido pagadas por la Municipalidad de Cartago "bajo protesta"? 3. Remitir copia de todos los oficios y resoluciones emitidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) dirigidos a la Municipalidad de Cartago, así como de aquellos oficios y recursos enviados por la Municipalidad de Cartago al AyA, desde octubre de 2024 hasta la fecha. 4. ¿Cuándo la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados agendará, conocerá y votará lo relacionado con la Ley 10.740? Agradeciendo de antemano la atención a la presente y esperando la respuesta dentro de los plazos de ley, me despido con las más sinceras muestras de mi consideración. Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor

Propietario Municipalidad de Cartago Fracción Partido Liberación Nacional pichardo.ca20@gmail.com calebpa@muni-carta.go.cr CC: Archivo I. Que, el 28 de mayo del 2026, ante la falta de respuesta de AyA al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-401-2026, interpuse un recurso de amparo tramitado bajo el número expediente Exp: 26-019082-0007-CO. J. Que, el 10 de junio de 2026, mediante oficio MC-FPLN-CPA-OFI-446-2026 solicité a la Presidenta de AyA información sobre la eliminación del cobro a las municipalidades de Cartago y Paraiso. Cartago, 10 de junio del 2026 MC-FPLN-CPA-OFI-446-2026 Licenciada Lourdes Saurez Barboza Presidenta Ejecutiva Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Estimada señora: Un gusto saludarle. Por la presente, el suscrito regidor municipal considerando: 1. Que el 19 de febrero de 2026 mediante el oficio No. GG-2026-00593 el Gerente General Darío Guzmán Álvarez me informó que, al 15 de enero de 2026, la Municipalidad de Cartago mantenía una deuda total de ¢17.684.026.382,00, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Fecha de emisión: **15/01/2026**

Nombre: MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
NIS 5561478

Factura	Vencimiento	Tipo de factura	Estado		Deuda
		Retroactivo	Puesto al cobro	¢	16,129,250,181.00
21/02/2025	07/03/2025	Recibo de agua	Vencido	¢	248,024,700.00
01/09/2025	18/09/2025	Recibo de agua	Vencido	¢	258,084,066.00
01/10/2025	01/10/2025	Recibo de agua	Vencido	¢	249,985,911.00
01/11/2025	14/11/2025	Recibo de agua	Vencido	¢	259,472,049.00
01/12/2025	17/12/2025	Recibo de agua	Vencido	¢	274,833,975.00
01/01/2026	22/01/2026	Recibo de agua	Puesto al cobro	¢	264,375,500.00
			Total adeudado por el cliente:	¢	**17,684,026,382.00**

Fuente: Sistema Comercial Integrado

2. Que el 11 de mayo de 2026 remití a su autoridad una consulta en seguimiento a diversos oficios, el cual indicaba: Cartago, 11 de mayo del 2026 MC-FPLN-CPA-OFI-401-2026 Licenciada Lourdes Saurez Barboza Presidente Ejecutivo Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Estimada señora: Reciba un cordial saludo de mi parte. Por medio de la presente, el suscrito regidor, miembro de la Fracción Municipal del Partido Liberación Nacional en la Municipalidad de Cartago, en seguimiento a mi oficio MC-FPLN-CPA-OFI-297-2025; a las respuestas de la Gerencia General mediante el oficio N.° GG-2026-

0059; al memorando N.° GG-2026-01184, del 10 de abril de 2026; y a la Resolución N.° 2026010081 de la Sala Constitucional, donde se declara con lugar un recurso presentado por el suscrito por violentar el derecho de petición, solicito respetuosamente: 1. ¿Cuál es el monto que la Municipalidad de Cartago adeuda al AyA al día de hoy por la venta de agua en gran volumen entregada a la Municipalidad de Cartago por parte del AyA? Detallar montos, meses y concepto. 2. ¿Qué facturas (mes y monto) ha pagado la Municipalidad de Cartago por la venta de agua en gran volumen entregada a la Municipalidad de Cartago por parte del AyA desde noviembre de 2017, que son producto de un diferendo entre ambas instituciones? ¿Esas facturas han sido pagadas por la Municipalidad de Cartago "bajo protesta"? 3. Remitir copia de todos los oficios y resoluciones emitidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) dirigidos a la Municipalidad de Cartago, así como de aquellos oficios y recursos enviados por la Municipalidad de Cartago al AyA, desde octubre de 2024 hasta la fecha. 4. ¿Cuándo la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados agendará, conocerá y votará lo relacionado con la Ley 10.740? Agradeciendo de antemano la atención a la presente y esperando la respuesta dentro de los plazos de ley, me despido con las más sinceras muestras de mi consideración. Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor Propietario Municipalidad de Cartago Fracción Partido Liberación Nacional pichardo.ca20@gmail.com calebpa@muni-carta.go.cr 3. Que el 28 de mayo trámite ante la Sala Constitucional amparo por falta de respuesta al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-401-2026 tramitado bajo el expediente 26019082-0007-CO. 4. Que el 9 de junio de 2026 la Sala Constitucional da curso a mi amparo, dando traslado al Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados AyA. 5. Que el día de hoy 10 de junio en la Conferencia de Prensa realizada en Casa Presidencial se anunció que Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) eliminó el cobro a las municipalidades de Cartago y Paraíso. 6. Que el medio de comunicación el Mundo CR indicó como declaraciones suyas: "Hemos revisado la

documentación y de forma responsable se ha tomado la decisión de retrotraer y anular dicho cobro. Seguimos para adelante coordinando los que son los futuros pagos y los pagos del año 2025". https://elmundo.cr/costarica/aya-acuerda-eliminar-millonaria-deuda-historica-a-municipalidades-deparaiso-y-cartago/ Por consiguiente, en adición a las preguntas realizadas en el oficio MC-FPLN-CPA-OFI401-2026 que a hoy no se han respondido; me permito consultar: 1. En qué términos se acordó la Junta Directiva del AyA; "retrotraer y anular" el cobro a la Municipalidad de Cartago. Aportar acuerdo respectivo. 2. A que se refiere con la frase "Seguimos para adelante coordinando los que son los futuros pagos y los pagos del año 2025". 3. ¿Cuál sería en método que utilizará AyA para rembolsar las sumas que la Municipalidad de Cartago pagó en base a la disputa establecida? Aportar acciones y cronograma. Solicitó respetuosamente que sus respuestas sean remitidas a pichardo.ca20@gmail.com o calebpa@muni-carta.go.cr en el tiempo de ley; dejando a la vez patente mi agradecimiento personal a usted y a la Junta Directiva en acogerse a la autorización de la Ley 10.740. Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor propietario Municipalidad de Cartago Cc. Archivo Diputadas y Diputados Asamblea Legislativa Concejo Municipal Cartago K. Que, el 10 de junio, el alcalde Mario Redondo Poveda, en la nota de Teletica.com titulada: "AyA perdona millonaria deuda a las municipalidades de Cartago y Paraíso", indicó: "Nosotros agradecemos a la señora presidenta de la República, al AyA, por esta decisión que favorece al pueblo cartaginés y al pueblo de Paraíso. Realmente, creemos que se ha hecho justicia para los cartagineses", agregó Mario Redondo, jefe municipal de Cartago." L. Que, el 11 de junio del 2026, por medio del oficio No. GG-2026-01901, el Gerente General del AyA Dario Guzmán informa en referencia a mi oficio MC-FPLN-CPA-OFI-401-2026 que el saldo "asociado al suministro de agua en gran volumen brindado a la Municipalidad de Cartago fueron atendidos mediante la Resolución N° GG-2026-01875" No. GG-2026-01901 11 de junio del 2026 Señor Caleb Pichardo Aguilar Regidor Propietario Municipalidad de Cartago Fracción Partido

N°176-2026

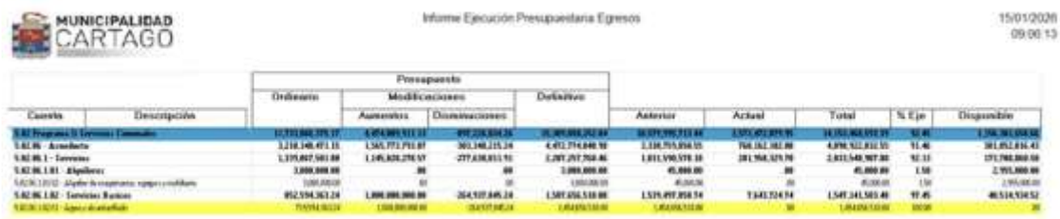
Liberación Nacional Asunto: Atención oficio N° MC-FPLN-CPA-OFI-401-2026. Estimado señor: Reciba un cordial saludo. En atención al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-401-2026, respetuosamente se informa que los aspectos relacionados con el saldo asociado al suministro de agua en gran volumen brindado a la Municipalidad de Cartago fueron atendidos mediante la Resolución N° GG-2026-01875 donde la Gerencia General dispuso la anulación administrativa de la factura electrónica N° 00300001010000000501 emitida a nombre de la Municipalidad de Cartago, por un monto de ₡16.129.250.181, así como de cualquier gestión administrativa de cobro derivada exclusivamente de dicha factura. Asimismo, mediante oficio N° SG-AF-2026-00003 se notificó formalmente a la Municipalidad de Cartago la citada resolución. Por lo anterior, esta Administración considera que el tema objeto de consulta fue oportunamente atendido y notificado a la Municipalidad de Cartago mediante los actos administrativos antes indicados. Cordialmente, Darío Guzmán Álvarez Gerencia General Anexo: SG-AF-2026-00003 C: Presidencia - Presidencia Ejecutiva Gerencia General - Gerencia General Caleb A Pichardo Aguilar - Municipalidad de Cartago EXTERNO Archivo/pct - Anexo : CARTA No. SG-AF-2026-00003 sobre que Subgerencia Financiera " anula este saldo": CARTA No. SG-AF-2026-00003 Subgerencia Administrativa Financiera 10 de junio del 2026 Señor Mario Redondo Poveda Municipalidad de Cartago Asunto: Resolución GG-2026-01875. Estimado señor: Le remitimos un caluroso saludo deseándole los mayores éxitos. Por disposición de nuestra Gerencia General se definió emitir la Resolución No. GG2026-01875 referente al saldo pendiente de pago por un monto de ¢16,129,251,181 y correspondiente a la factura electrónica No. 00300001010000000501, a nombre de la Municipalidad de Cartago, y se determinó, en ejecución a lo dispuesto en dicha resolución, emitir la nota de crédito No.7330009 que anula este saldo. Lo anterior garantiza que los montos asociados a dichas facturas no permanezcan registrados como cuentas por cobrar a dicha Municipalidad, y se adjunta la nota de crédito correspondiente. Cordialmente, Roberto Alvarado Astúa Subgerencia

Administrativa Financiera C: Darío Guzmán Álvarez - Gerencia General María de los Ángeles Morera Calderón - Gerencia General Paola Campos Torres - Gerencia General Presidencia - Presidencia Ejecutiva Municipalidad de Paraíso - Municipalidad de Paraíso M. Que, el 24 de junio del 2026, mediante oficio AAF-OFI-164-2026 suscrito por la Licda. Jeannette Navarro, indica que la Municipalidad de Cartago pagó a AyA 1.454.656.518,00: 24 de junio de 2026 AAF-OFI-164-2026 Licenciado Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal Presente Asunto: Atención de oficio MC-FPLN-CPA-OFI-449-2026. Estimado señor: En atención al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-449-2026, se indica lo siguiente: 1. ¿Cuál es el monto total pagado por el municipio por ese concepto? Desglosar además por mes y por año. De acuerdo con los registros contables institucionales, al AYA se le pagaron ¢1.454.656.518,00, de acuerdo con el detalle adjunto, todos corresponden al año 2025.

Factura	Mes Cobrado	Fecha de pago	Monto
19880	Febrero	25/04/2025	₡246,567,132.00
19881	Marzo	25/04/2025	₡219,884,364.00
20136	Abril	20/05/2025	₡234,924,354.00
20401	Mayo	18/06/2025	₡254,202,354.00
20638	Junio	11/07/2025	₡245,490,966.00
21049	Julio	27/08/2025	₡253,587,348.00
			₡1,454,656,518.00

2. ¿De cuáles partidas presupuestarias fueron tomados dichos montos? Sírvase indicar de manera puntual el origen inicial de los recursos correspondientes a los montos señalados, detallando si provienen de ingresos por concepto de bienes inmuebles, tarifa de acueducto, superávit libre, superávit específico u otras fuentes de financiamiento. En caso de tratarse de superávit, indicar el origen específico de dichos recursos, el ejercicio económico del cual provienen y el destino para el que fueron presupuestados originalmente. Si corresponden a otras partidas presupuestarias, señalar expresamente cuáles son esas partidas, su fuente de financiamiento y el propósito o destino para el cual fueron aprobadas inicialmente. De acuerdo con los informes de ejecución presupuestaria el año pasado (2025) iniciamos con un presupuesto para este fin de ¢719.594.363,24, en la subpartida 1.02.01

"Agua y alcantarillado" del servicio II-06 ACUEDUCTOS, programa II. Posteriormente con el PE-01-2025 se incluyeron ¢1.000.000.000,00, para un presupuesto total de ¢1.719.594.363,24, de igual manera en la subpartida 1.02.01 "Agua y Alcantarillado".


MUNICIPALIDAD CARTAGO

Informe Ejecución Presupuestaria Egresos

15/01/2026 09:06:13

Cuenta	Descripción	Presupuesto Ordinario	Modificaciones Aumentos	Modificaciones Disminuciones	Definitivo	Anterior	Actual	Total	% Eje	Disponible
5.02 Programa II: Servicios Comunales		11.719.000.379,37	4.454.999.511,13	897.226.834,26	15.309.004.252,64	10.589.990.713,44	3.970.493.899,95	14.560.484.613,39	92,48	1.356.381.038,98
5.02.06 Acueducto		3.218.140.471,15	1.565.772.751,07	303.148.215,24	4.472.774.646,98	2.110.703.934,55	766.162.182,80	4.898.522.812,35	91,46	381.852.816,43
5.02.06.1 - Servicios		1.319.017.501,00	1.149.820.270,57	277.638.811,93	2.207.297.702,46	1.811.930.571,10	281.958.329,70	2.811.548.987,80	92,13	171.780.860,58
5.02.06.1.01 - Alquileres		3.000.000,00	80	80	3.000.000,00	45.000,00	80	45.000,00	1,50	2.955.000,00
5.02.06.1.02 - Servicios Básicos		952.594.363,24	1.000.000.000,00	264.537.845,24	1.587.456.518,00	1.539.497.850,74	7.643.324,54	1.547.141.583,40	97,45	40.314.934,52
5.02.06.1.02.01 - Agua y alcantarillado		714.594.363,24	1.000.000.000,00	264.537.845,24	1.450.056.518,00	1.450.056.518,00	80	1.450.056.518,00	100,00	80

En cuanto al origen de los recursos, según la Liquidación Presupuestaria del año 2025, aprobada por el Concejo Municipal mediante el artículo 1 del Acta N° 139- 2026 de la sesión celebrada el 12 de febrero 2026, dichos recursos provienen del ingreso proveniente de la Venta de Agua y del superávit especifico denominado "Fondo servicio de acueductos" producto también de la venta de agua potable. Ver cuadro adjunto. Sin otro particular, y quedando atentos a cualquier información adicional que se requiera


ORIGEN DE LOS INGRESOS

APLICACIÓN DE LOS GASTOS EJECUTADOS

Código según clasificador de ingresos	Ingresos	Presupuesto definitivo incorporado por la entidad	Ingreso recaudado o recibido	Programa	Partida	Monto Ejecutado	Gasto Corriente	Gasto Capital	Transacciones Financieras	Remuneración	Observaciones
1.3.1.1.05.01.0.0.000	Venta de agua (Acueductos)	1.000.000.732,00	1.001.000.001,00			1.001.000.000,00				1.000.000.000,00	
				1-01	Administración General (FPL)	181.000.672,00					
					1 - Remuneraciones	181.000.672,00	181.000.672,00				
				5-06	Acueductos	2.214.641.343,00					
					1 - Remuneraciones	1.767.771.000,00	1.767.771.000,00				
					2 - Servicios	446.257.000,00	446.257.000,00				
					3 - Materiales y suministros	201.190.000,00	201.190.000,00				
					4 - Bienes duraderos	19.210.000,00	19.210.000,00				
					5 - Transferencias Corrientes	80.333.100,17		80.333.100,17			
					9 - Cuentas Especiales	1.116.000,00	1.116.000,00				
						80.000.372,00			80.000.372,00		
				5-06-01	Construcción y mejoras de acueductos del Cantón (FPL) (Obras para el desarrollo)	291.000.000,00					
					1 - Remuneraciones	250.257.000,00		250.257.000,00			
					2 - Servicios	3.000.000,00		3.000.000,00			
					3 - Materiales y suministros	37.743.000,00		37.743.000,00			
1.3.2.2.19.02.0.0.000	Pozos servicio de acueductos	2.000.000.732,00	2.000.000.000,00			2.000.000.000,00				1.000.000.000,00	
				5-06	Acueductos	1.370.000.000,00					
					1 - Remuneraciones	1.370.000.000,00	1.370.000.000,00				
					2 - Materiales y suministros	70.000.000,00	70.000.000,00				
					5 - Bienes duraderos	230.000.000,00		230.000.000,00			
				5-06-01	Construcción y mejoras de acueductos del Cantón	670.000.000,00					
					5 - Bienes duraderos	670.000.000,00		670.000.000,00			
				5-07	Obras fondos o inversiones (Terrenos)	700.000.000,00					
					5 - Bienes duraderos	700.000.000,00		700.000.000,00			

Sin otro particular, y quedando atentos a cualquier información adicional que se requiera. Atentamente, Licda. Jeannette Navarro Jiménez N. Que, el 26 de junio del 2026, mediante resolución de la Sala Constitucional Nº 2026023845 declara con lugar dicho recurso por falta de respuesta al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-401-2026 condenado al pago de costas daños y perjuicios. O. Que, ante la falta de respuesta a varias consultas mediante el oficio MC-FPLN-CPA-OFI-446-2026, tramité otro recurso de amparo ante la Sala Constitucional bajo el expediente No. 26-023283-0007-CO dando traslado el 1 de julio del 2026 a AyA. P. Que,

el 3 de julio del 2026, mediante oficio PRE-2026-01013 la Licda. Lourdes Sáurez Barboza, Presidenta Ejecutiva de AyA, informa sobre el conflicto con la Municipalidad de Cartago en respuesta al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-446-2026 que " No aplica reembolso." : CARTA No. PRE-2026-01013 Presidencia Ejecutiva 3 de julio del 2026 Señor Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor Municipalidad de Cartago Asunto: Respuesta a oficio MC-FPLN-CPA-OFI-446-2026 Estimado señor: Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio MC-FPLN-CPA-OFI-446-2026, me permito brindar respuesta a los puntos planteados: 1.En qué términos se acordó la Junta Directiva del AyA; "retrotraer y anular" el cobro a la Municipalidad de Cartago. Aportar acuerdo respectivo. La acción que se realizó no fue desde Junta Directiva sino una acción administrativa. 2. A que se refiere con la frase "Seguimos para adelante coordinando los que son los futuros pagos y los pagos del año 2025" Que se sigue adelante con el dialogo y trabajo en conjunto con gobiernos locales a los que se le vende agua en bloque. 3.¿Cuál sería en método que utilizará AyA para rembolsar las sumas que la Municipalidad de Cartago pagó en base a la disputa establecida? Aportar acciones y cronograma. No aplica reembolso. Cordialmente, Lourdes Sáurez Barboza Presidencia Ejecutiva C: Presidencia - Presidencia Ejecutiva Carolina Gómez Retana - Presidencia Ejecutiva Q. Que ha pasado tiempo desde que se dio el anuncio de anulación de deuda por agua cruda al Instituto de Acueductos y Alcantarillados y, el Concejo Municipal no conoce los pormenores. Favor indicar. a. ¿Por qué, al día de hoy, la Administración Municipal no ha presentado al Concejo Municipal un informe oficial completo sobre la decisión de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) de anular administrativamente la factura electrónica N.° 00300001010000000501, emitida a nombre de la Municipalidad de Cartago por un monto de ₡16.129.250.181? Adjuntar toda la documentación que respalda dicha decisión. b. ¿Cuáles fueron los fundamentos jurídicos, técnicos y administrativos que sustentaron la anulación administrativa del cobro por

concepto de agua cruda realizada por el AyA? Aportar copia de la resolución, acuerdo o acto administrativo correspondiente. c. ¿Por qué el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) optó por anular administrativamente el cobro de agua cruda, en lugar de acogerse al procedimiento previsto en la Ley N.° 10.740? Indicar las razones legales que motivaron esa decisión. d. ¿Cuál fue la resolución emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) respecto del recurso de alzada y otros piezas recursivas planteadas por la Municipalidad de Cartago contra la tarifa de agua cruda? Adjuntar copia de la resolución. e. ¿Solicitó la Alcaldía Municipal al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) que el pago por concepto de agua cruda iniciara a partir de junio de 2026, mes en que se alcanzó el acuerdo sobre este tema, así como la devolución de los ₡1.454.656.518 previamente cancelados por la Municipalidad de Cartago, argumentando que dichos recursos, conforme al pliego tarifario vigente, estaban destinados a fortalecer el acueducto municipal? En caso afirmativo, aportar copia de la gestión realizada y de la respuesta recibida. ¿Solicitó la Alcaldía la intervención de la Presidencia de la República para gestionar la devolución de esos recursos bajo el argumento anterior? Indicar las gestiones realizadas y sus resultados. f. ¿Ya fue elaborada la tarifa especial para el cobro del servicio de suministro de agua cruda en grandes volúmenes a las municipalidades de Cartago y Paraíso conjuntamente con Aresep , según el compromiso indicado en el oficio AM-OF-1063-2025/AL-OF-384-2025/AAF-OF-256-2025/PL-OF-094-2025? En caso afirmativo, aportar el estudio tarifario y el cronograma de implementación. En caso negativo, indicar las acciones realizadas, el estado actual del proceso y el plazo previsto para su entrada en vigor. g. ¿Ya fueron instalados los equipos de medición que permitan individualizar con precisión los metros cúbicos de agua cruda suministrados mensualmente a las municipalidades de Cartago y Paraíso para efectos de su facturación? En caso afirmativo, indicar la fecha de instalación, las características técnicas de los equipos y aportar los informes que acrediten su

puesta en operación. En caso negativo, explicar las razones del atraso y el cronograma previsto para su instalación. h. ¿Cómo quedó establecida la tarifa de agua cruda para nuestro municipio posterior a la anulación de la deuda con AyA? Apartir de qué fecha entra en vigencia? i. ¿Cómo queda fijada la tarifa del servicio de suministro de agua que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) a la Municipalidad de Cartago y cuál es la diferencia económica con respecto a lo pagado? Desglosar sus componentes y la metodología utilizada para su cálculo. Asimismo, ¿esta tarifa repercutirá en un aumento para los usuarios del acueducto municipal? En caso afirmativo, indicar el porcentaje de incremento previsto y aportar el estudio técnico que lo sustenta…" - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Solano Ortega, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Solano Ortega, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, tomar nota. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda**.**

ARTÍCULO 36. - OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-492-2026, SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL RELACIONADA A LA PLAZA DE JEFATURA DE LA POLICÍA MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL REGIDOR CALEB PICHARDO AGUILAR. ----------

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-492-2026, suscrito por el regidor Picardo Aguilar, y que dice: *"…Por medio del presente oficio, el suscrito Regidor,*

representante de la fracción del Partido Liberación Nacional en la Municipalidad de Cartago considerando: 1. Que, el suscrito regidor remitió varias solicitudes al alcalde Mario Redondo Poveda consultando sobre la labor de las dos jefaturas de policía municipal desde que fue creada la plaza. 2. Que, el 11 de mayo del 2026, mediante el oficio MC-FPLN-CPA-OFI-402-2026 consulté directamente sobre la actitud y coordinación de la jefatura de policía municipal. 3. Que, el 16 de junio del 2026, mediante oficio MC-FPLN-CPA-OFI-453-2026 consulté al alcalde Mario Redondo Poveda sobre "Va usted a prorrogar el nombramiento del funcionario José Francisco Morales Castro?" : Cartago, 16 de junio del 2026 MC-FPLN-CPA-OFI-453-2026 Licenciado Mario Redondo Poveda Alcalde Municipalidad de Cartago Señor, Por medio del presente oficio, el suscrito regidor, representante de la Fracción del Partido Liberación Nacional en la Municipalidad Cartago considerando: 1. Que el 11 de mayo de 2026 me permití consultar a usted -como alcalde la municipalidad- las siguientes preguntas mediante oficio no. MC-FPLN-CPAOFI-402-2026: 1. ¿Tiene conocimiento la Alcaldía sobre la aparente falta de comunicación del nuevo jefe de policía municipal, señor Morales Castro, con el personal a su cargo, así como la ausencia de espacios formales de coordinación operativa? 2. ¿Cómo valora la Alcaldía el estilo de gestión del señor José Francisco Morales Castro, considerando señalamientos sobre limitada interacción con el personal, escasa dirección operativa y falta de liderazgo visible en la delegación? 3. ¿Se han recibido reportes, quejas o manifestaciones del personal policial relacionadas con el trato, comunicación o forma de trabajo del nuevo jefe de policía municipal, Morales Castro? 4. ¿Existe evidencia documental que respalde la gestión del señor José Francisco Morales Castro en términos de reuniones de coordinación, planificación operativa, emisión de directrices o seguimiento de labores? 5. ¿Tiene conocimiento la Alcaldía de eventuales conflictos entre el señor Morales Castro y otros funcionarios o jefaturas dentro de la Policía Municipal? 6. ¿Se ha realizado alguna evaluación formal del desempeño del señor Morales Castro desde su nombramiento? En caso afirmativo, ¿cuáles

han sido sus resultados? 7. ¿Cómo se está promoviendo el trabajo en equipo y el buen clima laboral dentro del departamento? 8. ¿Qué herramientas de supervisión y seguimiento se utilizan para evaluar el desempeño de la jefatura? 9. ¿Se han identificado oportunidades de mejora en la gestión interna o en la relación con el personal? 10. ¿Existen canales formales para que el personal pueda expresar inquietudes o sugerencias relacionadas con la jefatura? 11.¿Tiene conocimiento la Alcaldía de eventuales conflictos entre el jefe policial José Francisco Morales Castro y otros funcionarios municipales? 2. Que el 22 de mayo de 2026 le remito a usted, señor alcalde, correo electrónico indicando lo siguiente: Sr. alcalde, Considerando que: a. el lunes 25 de mayo vence el plazo para atender oficio MC-FPLN-CPA-OFI-4022026, mismo que consulta a su despacho lo siguiente: 1. ¿Tiene conocimiento la Alcaldía sobre la aparente falta de comunicación del nuevo jefe de policía municipal, señor Morales Castro, con el personal a su cargo, así como la ausencia de espacios formales de coordinación operativa? 2. ¿Cómo valora la Alcaldía el estilo de gestión del señor José Francisco Morales Castro, considerando señalamientos sobre limitada interacción con el personal, escasa dirección operativa y falta de liderazgo visible en la delegación? 3. ¿Se han recibido reportes, quejas o manifestaciones del personal policial relacionadas con el trato, comunicación o forma de trabajo del nuevo jefe de policía municipal, Morales Castro? 4. ¿Existe evidencia documental que respalde la gestión del señor José Francisco Morales Castro en términos de reuniones de coordinación, planificación operativa, emisión de directrices o seguimiento de labores? 5. ¿Tiene conocimiento la Alcaldía de eventuales conflictos entre el señor Morales Castro y otros funcionarios o jefaturas dentro de la Policía Municipal? 6. ¿Se ha realizado alguna evaluación formal del desempeño del señor Morales Castro desde su nombramiento? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido sus resultados?7. ¿Cómo se está promoviendo el trabajo en equipo y el buen clima laboral dentro del departamento? 8. ¿Qué herramientas de supervisión y seguimiento se utilizan para evaluar el desempeño de la jefatura? 9. ¿Se han identificado

oportunidades de mejora en la gestión interna o en la relación con el personal? 10.¿Existen canales formales para que el personal pueda expresar inquietudes o sugerencias relacionadas con la jefatura? 11.¿Tiene conocimiento la Alcaldía de eventuales conflictos entre el jefe policial José Francisco Morales Castro y otros funcionarios municipales? b. hoy 22 de mayo se cumplen 2 meses de que el funcionario José Francisco Morales Castro ingresó a laborar en la Municipalidad de Cartago. Por consiguiente, atender la siguiente solicitud de información: a. ¿Va usted a prorrogar el nombramiento del funcionario José Francisco Morales Castro? b. ¿Qué documentos, reportes o criterios sobre idoneidad tiene usted a la vista para tomar su decisión el día de hoy, 22 de mayo? Favor aportarlos. c. De prorrogar, solicito dar las motivaciones para realizarlo. En otro orden de cosas, solicito indicar cuál es la capacitación y los temas que ha recibido el cuerpo de policía municipal en materia de derechos humanos durante lo que va del año 2026. Quedando atento a su respuesta, Saludos cordiales, 3. Que mediante oficio AM-OFI-732-2026 con fecha del 25 de mayo de 2026 usted me indica: En atención a su oficio MC-FPLN-CPA-OFI-402-2026, en términos generales me permito informar que actualmente no es posible atender sus consultas, en virtud del principio de confidencialidad que permea las investigaciones preliminares. (la negrita no es del original) 4. Que, ante su negativa señor alcalde a contestar las preguntas planteadas, acudí a la Sala Constitucional mediante el expediente N° 26-018898-0007-CO para reclamar, a la fecha de interposición de ese recurso, que usted no ha proporcionado la totalidad de la información que requerí por medio del oficio no. MC-FPLN-CPA-OFI-402-2026, específicamente lo concerniente a los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. 5. Que, en otra ocasión, tuve que interponer otro recurso de amparo contra el señor José Francisco Morales Castro, tramitado bajo el expediente n.° 26017752-0007-CO ante la Sala Constitucional, debido a la falta de respuesta a información solicitada vía correo electrónico. Las preguntas formuladas por este regidor y las respuestas brindadas por el señor José Francisco Morales Castro, las cuales fueron reclamadas ante la Sala

Constitucional, son las siguientes: 2. ¿Qué operativos conjuntos ha coordinado o ejecutado durante este período? Hemos estado trabando de la mano con los compañeros de Fuerza Pública, con la cual existe una muy buena relación 6. ¿Qué actividades ha realizado la unidad de drones desde marzo de 2026 a la fecha? El uso de los drones es específico y es una herramienta que se usa como apoyo a ciertas operaciones, pueden ser estas especificas o de patrullaje normal en sectores de difícil acceso. 7. ¿Qué capacitaciones dirigidas a comunidades se han llevado a cabo desde marzo de 2026 a la fecha? Detallar por comunidad y distrito. Esta respuesta está en la pregunta número 5 (Se está trabajando en la revisión y actualización, el cual todavía está en estudio.) 10.¿Qué operativos ha coordinado o ejecutado conjuntamente con el Cuerpo de Tránsito y otras fuerzas policiales desde marzo de 2026, cuáles han sido sus objetivos específicos, resultados obtenidos, zonas de intervención y frecuencia de estas acciones, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional utilizados? Me permito recordarle que nuestra policía tiene funciones de policía de tránsito, sin embargo ellos son invitados a participar en los operativos conjuntos que se llevan a cabo con Fuerza Pública, estos operativos se llevan a cabo en las zonas más calientes e inseguras y el objetivo es atacar a los grupos criminales que operan en las zonas, y con la investidura que tienen nuestros oficiales de tránsito, ejercemos un control sobre motocicletas y vehículos irregulares que por lo general son el medio de transporte utilizados para cometer ilícitos 12.¿Ha impulsado mejoras o cambios en la capacitación, recursos o despliegue de la Unidad Canina desde que asumió el cargo? La creación de la unidad canina es de muy reciente creación, por lo que a futuro hay que ir fortaleciéndola. 17.A partir de las entrevistas realizadas al personal, ¿cuáles han sido las principales preocupaciones de los oficiales de puesto? Por lo general ellos se sienten cómodos en sus labores. 6. Que mediante oficio AM-OFI-819-2026 usted contesta solicitud de información de correo electrónico del 22 de mayo de 2026. En sus respuestas usted indica: Por este medio, en atención a su correo electrónico de fecha 22 de mayo del

año en curso, el cual indica: "… Por consiguiente, atender la siguiente solicitud de información: a. ¿Va usted a prorrogar el nombramiento del funcionario José Francisco Morales Castro? Respuesta: El pasado 24 de mayo del año en curso hice una primera prórroga. b. ¿Qué documentos, reportes o criterios sobre idoneidad tiene usted a la vista para tomar su decisión el día de hoy, 22 de mayo? Favor aportarlos. Los documentos están en custodia de Recursos Humanos, en el expediente personal del señor Morales Castro, dichos atestados se usaron para la contratación. Los mismos pueden ser consultados por usted en el Departamento de Recursos Humanos, previa coordinación de entrega. c. De prorrogar, solicito dar las motivaciones para realizarlo. La necesidad de atender los temas de seguridad de la población cartaginesa (la negrita no es del original) Me permito consultar, dada la seriedad con la que debe asumirse el puesto de jefe de la Policía Municipal de Cartago, por lo que representa en el marco de acción y de la política pública para el cantón central de Cartago, así como para los señores y las señoras oficiales que trabajan día a día para dar lo mejor de sí en beneficio del municipio. Don Mario, a. ¿Ha presentado renuncia al cargo el señor José Francisco Morales Castro como jefe de la Policía Municipal de Cartago? En caso afirmativo, indicar cuando la presento, las razones y motivos que expuso en la misma (aportar copia). b. En caso de que el señor José Francisco Morales Castro haya presentado su renuncia, considerando que su nombramiento resultó fallido tras aproximadamente dos meses y medio de gestión, ¿qué acciones tomará usted para garantizar que la próxima designación recaiga en una persona que reúna las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo? c. Después de realizado un eventual nombramiento del jefe de la Policía Municipal, ¿tomará usted en cuenta, antes de otorgar una eventual prórroga, la opinión de los oficiales de la Policía Municipal de Cartago respecto al desempeño, liderazgo y capacidad de gestión de la persona nombrada? d. Según su oficio AM-OFI-732-2026 con fecha del 25 de mayo de 2026, ¿qué resultado arrojó las investigaciones preliminares? e. ¿Qué opinión le merece la respuesta del señor José Francisco

Morales Castro ante consulta de este regidor? 2. ¿Qué operativos conjuntos ha coordinado o ejecutado durante este período? Hemos estado trabando de la mano con los compañeros de Fuerza Pública, con la cual existe una muy buena relación Agradeciendo su respuesta al presente oficio en el tiempo de ley, se despide, Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor propietario Municipalidad de Cartago Fracción Partido Liberación Nacional pichardo.ca20@gmail.com calebpa@muni-carta.go.cr CC: Archivo Concejo municipal de Cartago Jorge Flores, Policía Municipal de Cartago Oficiales, Policía Municipal de Cartago Funcionarios Municipalidad de Cartago 4. Que, el 6 de julio de 2026, mediante oficio AM-OFI-993-2026 la alcaldía obstaculiza la labor del suscrito regidor, no respondiendo muchas de mis interrogantes argumentando "que están en una Investigación Preliminar y se parte de los parámetros de la normativa jurídica.": Cartago, 06 de julio del 2026 AM-OFI-993-2026 Señor Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor PLN Presente ASUNTO: RESPUESTA OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-457-2026 Estimado señor: Reciba un atento saludo de mi parte, en atención a su correo oficio MC-FPLN-CPA- OFI-457-2026 , me permito atender lo solicitado a continuación: 1. ¿Cuándo podrá contestar lo solicitado en el oficio MC-FPLN-CPA-OFI-402- 2026, ante la renuncia del señor Morales Castro, ¿considerando que el asunto no puede tratarse como un secreto de Estado y que existen plazos y etapas para su divulgación pública? Respuesta: Se reitera que se esta en una Investigación Preliminar y se parte de los parámetros de la normativa jurídica. 2. ¿Qué acciones ha implementado la Alcaldía para garantizar una adecuada comunicación y coordinación entre la nueva jefatura de la Policía Municipal y el personal a su cargo, dado que en un año se han presentado dos renuncias? Respuesta: Desconoce el suscrito sus aseveraciones "garantizar una adecuada comunicación y coordinación…" y a la vez consulto señor Regidor, ¿cuál es su fundamento para indicarlas, ha tenido injerencia en temas administrativos? 3.¿Cuáles son los lineamientos, objetivos y expectativas establecidos para el desempeño de la nueva jefatura policial? Respuesta: Se parte de los establecidos en el Plan Estratégico y

necesidades de Seguridad propias del Cantón, y las mismas se estarían indicando a dicha jefatura. 4.¿Se han realizado reuniones formales de presentación, coordinación o integración entre la nueva jefatura y el personal de la Policía Municipal? En caso afirmativo, sírvase indicar las fechas y aportar los respaldos documentales correspondientes. Respuesta: En este momento no hay jefatura de Policía Municipal 5.¿Qué mecanismos se han establecido para asegurar una adecuada planificación operativa, supervisión y seguimiento de las labores policiales bajo la nueva jefatura? Respuesta: En este momento no hay jefatura de Policía Municipal 6¿Ha recibido la Alcaldía observaciones, consultas, inquietudes o retroalimentación del personal policial respecto del proceso de transición o de la gestión de la nueva jefatura? Respuesta: En este momento no hay jefatura de Policía Municipal 7¿Qué indicadores o criterios utilizará la Administración para evaluar el desempeño de la nueva jefatura durante su gestión? Respuesta: Los establecidos a nivel de la evaluación del desempeño, según normativa. 8¿Qué acciones se están desarrollando para fortalecer el trabajo en equipo, la comunicación interna y el clima laboral dentro de la Policía Municipal? Respuesta: Esta Administración a través de Recursos Humanos ha buscado realizar capacitaciones, en donde se fomenta el trabajo en equipo, comunicación interna y clima laboral. 9¿Qué herramientas de supervisión, control y rendición de cuentas se aplican actualmente para evaluar la gestión de la jefatura policial? Respuesta: Como se ha indicado en este momento no hay jefatura policial. 10¿Se han identificado oportunidades de mejora en la organización, dirección o funcionamiento de la Policía Municipal durante el proceso de transición entre jefaturas? En caso afirmativo, sírvase detallarlas. Respuesta: Si se han identificado. Se realizarán reuniones regulares con los operacionales, el nuevo jefe de policía y la Dirección del Área. 11¿Cuáles son los canales formales mediante los cuales el personal puede plantear inquietudes, observaciones o sugerencias relacionadas con la gestión de la nueva jefatura? Respuesta: Pueden plantear sus inquietudes a través de los medios institucionales (correo, teams, reuniones o audiencias que da la

Alcaldía). 12¿Qué medidas ha adoptado la Alcaldía para garantizar una transición ordenada, la continuidad operativa del servicio y la adecuada integración de la nueva jefatura con el personal policial? Respuesta: Por ahora estamos a la espera de designar a la nueva jefatura. Atentamente, Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal MRP 5. Que mediante la resolución No.2026025793 del 10 de Julio del 2026 la Sala Constitucional indicó que vulneraron mis derechos : "En consecuencia, este Tribunal estima que la actuación de la autoridad recurrida vulneró los derechos fundamentales de la parte amparada de petición, pronta respuesta y acceso a la información pública, consagrados en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política, en tanto no brindó una respuesta congruente, completa y jurídicamente válida a las consultas formuladas, ni justificó de manera suficiente la negativa consignada en los oficios nro. AM-OFI-732-2026 del 25 de mayo de 2026 y nro. AM-OFI-906-2026 del 22 de junio de 2026." 6. Que, el 27 de julio del 2026, mediante los oficios AM-OFI-1103-2026 y ASC-OF-251-2026 se da respuesta a mi oficio MC-FPLN-CPA-OFI-402-2026 en cumplimiento a la resolución No.2026025793 de la Sala Constitucional. Cartago, 27 de julio de 2026 AM-OFI-1103-2026 Señor Caleb A. Pichardo Aguilar Regidor Partido Liberación Nacional Presente ASUNTO: RESPUESTA OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-402-2026/ Atención resolución No.2026025793 Sala Constitucional Estimado señor: Reciban un atento saludo de mi parte, deseándoles muchos éxitos en sus gestiones. En atención a su oficio MC-FPLN-CPA-OFI-402-2026, me permito informar. Por consiguiente, deseo respetuosamente consultar: 1. ¿Tiene conocimiento la Alcaldía sobre la aparente falta de comunicación del nuevo jefe de policía municipal, señor Morales Castro, con el personal a su cargo, así como la ausencia de espacios formales de coordinación operativa? Respuesta: No 2. ¿Cómo valora la Alcaldía el estilo de gestión del señor José Francisco Morales Castro, considerando señalamientos sobre limitada interacción con el personal, escasa dirección operativa y falta de liderazgo visible en la delegación? Respuesta: El señor José Francisco Morales Castro laboró muy pocas

semanas para la Municipalidad de Cartago, lo que no me permitió valorar lo suficiente los aspectos señalados. 3. ¿Se han recibido reportes, quejas o manifestaciones del personal policial relacionadas con el trato, comunicación o forma de trabajo del nuevo jefe de policía municipal, Morales Castro? Respuesta: No. 4. ¿Existe evidencia documental que respalde la gestión del señor José Francisco Morales Castro en términos de reuniones de coordinación, planificación operativa, emisión de directrices o seguimiento de labores? Respuesta: No, ya que quien fiscalizaba la labor del señor Morales Castro era la Licda. Giovanna Siles, Directora del Área de Seguridad. 5. ¿Tiene conocimiento la Alcaldía de eventuales conflictos entre el señor Morales Castro y otros funcionarios o jefaturas dentro de la Policía Municipal? Respuesta: Por lo que pude percibir no logró una buena relación con la Directora del Área. Para conocer en detalle los alcances de ello se acordó abrir una investigación. 6. ¿Se ha realizado alguna evaluación formal del desempeño del señor Morales Castro desde su nombramiento? En caso afirmativo, ¿cuáles han sido sus resultados? Respuesta: Si, la realizada por la Licda. Giovanna Siles, oficio ASC-OF-251- 2026 7. ¿Cómo se está promoviendo el trabajo en equipo y el buen clima laboral dentro del departamento? Respuesta: En Recursos Humanos se han realizado capacitaciones generales entre funcionarios municipales, con el fin de promover el trabajo en equipo y el desarrollo de un buen clima laboral. Asimismo, la Alcaldía realiza reuniones generales de personal una vez al mes, en los que fortalece valores para la excelencia organizacional. 8. ¿Qué herramientas de supervisión y seguimiento se utilizan para evaluar el desempeño de la jefatura? Respuesta: Por jerarquía quien tiene la supervisión y seguimiento es la Dirección de Área. 9. ¿Se han identificado oportunidades de mejora en la gestión interna o en la relación con el personal? Respuesta: Siempre promovemos una cultura de mejora continua, para ello se están programando algunas reuniones de trabajo para evaluar la labor del área. 10. ¿Existen canales formales para que el personal pueda expresar inquietudes o sugerencias relacionadas con la jefatura? Respuesta: Si señor, existe la

comunicación verbal directa, correos electrónicos municipales. 11. ¿Tiene conocimiento la Alcaldía de eventuales conflictos entre el jefe policial José Francisco Morales Castro y otros funcionarios municipales? Respuesta: No tengo mayor información al respecto. Atentamente, Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal MRP- C. Archivo. - Adjunto: Sin anexo 7. Que, el 19 de mayo del 2026, la Mag. Giovanna Siles Pérez, Directora Área de Seguridad Ciudadana, remite el oficio ASC-OF-251-2026 dirigido al alcalde Mario Redondo sobre "evaluación al servicio prestado por el señor José Francisco Morales Castro" jefe de policía municipal . Cartago, 19 de mayo del 2026. ASC-OF-251-2026 Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Presente Asunto: evaluación al servicio prestado por el señor José Francisco Morales Castro. Estimado Señor: Con atentos saludos me permito plantear las siguientes consideraciones en torno al nombramiento del señor Francisco Morales Castro como Jefe de la Policía Municipal, en los siguientes términos. 1 - Desde el 23 de marzo del 2026 fue nombrado el señor Morales como Jefe de Policía Municipal. 2 - Los primeros días se hizo un proceso de inducción por parte de la suscrita, promoviendo en primera instancia un recorrido a los puestos de seguridad (instalaciones). 3 - Posteriormente se le indicó las competencias suyas y las de la dirección de área, de forma tal que estuviera claro las competencias de cada uno. 4 - En el ínterin las conversaciones se dificultaron principalmente debido a la actitud del señor Morales, de permanecer adentro de su oficina. 5 - Posteriormente observé un comportamiento hostil, tema que fue expuesto de mi parte a su persona. 6 - De la Alcaldía se convoca a una reunión el jueves 30 de abril, esto para tratar de mediar su persona ante las actitudes mostradas, siendo convocados a la reunión: la señora Vicealcaldesa, el señor Morales y la suscrita. En dicha reunión el señor Morales mostró una actitud molesta, al darle la palabra el señor alcalde, el mismo manifestó: "Yo no tengo nada que hablar aquí". A pesar de ello, señor alcalde, y a su interés de arreglar las cosas llega el momento donde el señor Morales se dirige a mi persona y delante suyo manifiesta: "Antes usted me caía mal, ahora no la soporto". A pesar de las

palabras manifestadas a mi persona, no se le dijo una sola palabra, siendo una flagrante contravención al Código de Ética de la Municipalidad de Cartago, al regular el mismo en los siguientes términos:

El Concejo Municipal de Cartago, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y en los artículos 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, avisa que en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre del 2025, mediante el artículo 56 del Acta N.º 114-2025, y en sesión ordinaria celebrada del 17 de marzo del 2026, mediante el artículo 3 del acta N° 146-2026, se acordó de manera definitiva aprobar el Código de ética y conducta de la Municipalidad de Cartago, que en adelante se leerá:

Código De Ética y Conducta de la Municipalidad de Cartago

Compromisos Éticos

9-**De personas funcionarias.** Se consideran compromisos éticos para la todas las personas trabajadoras de la Municipalidad de Cartago los siguientes:

1. Cumplir con los lineamientos del presente Código, estimular a los demás a respetarlo y validarlo en su desempeño, y ser vigilantes de aquellos comportamientos que puedan resultar en incumplimientos al mismo.

22. No ejercer presiones, amenazas, acoso laboral o sexual contra otras personas trabajadoras públicas o subordinadas que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

16- **Alcance.** El alcance de este Código regula las conductas éticas que deben observarse en el ejercicio profesional, estableciendo principios y normas que orientan el comportamiento responsable. En lo referente a las obligaciones legales de carácter ético, se deberá remitir a la normativa vigente aplicable, la cual complementa y refuerza los lineamientos establecidos en este Código

Esta reunión en presencia de los dos funcionarios más importantes del municipio pudo haber dado lugar a una sanción disciplinaria, debido al comportamiento mostrado por el funcionario Morales, sin embargo, no pasó nada, no se le hizo ver la negatividad de la actitud mostrada, la falta de respeto hacia mi persona y el que podría ser sujeto mínimo a una amonestación verbal.

7- Posteriormente y con ocasión del término del nombramiento, en condición de superior inmediata, procedo a hacer una valoración de las funciones asignadas y de las acciones llevadas a cabo por parte del señor Morales, teniendo como resultado el contenido en el archivo adjunto. Denoto que las observaciones hechas señalan un incumplimiento a las funciones dadas por el Reglamento de la Policía Municipal y por el Manual de Clases, por parte del

señor Morales. Queda de esta forma rendido el presente informe, con el fin de que cuente con el criterio en mi condición de Directora de Area. Cordialmente, Mag. Giovanna Siles Pérez. Directora Área de Seguridad Ciudadana. GSP//gsp/ Cc: Archivo/ Munired Favor atender la siguiente solicitud de información, Por la forma 1. ¿Cómo explica que en el oficio AM-OFI-1103-2026 usted indique que no tenía conocimiento de problemas de comunicación del señor José Francisco Morales Castro, cuando el oficio ASC-OF-251-2026, dirigido a su despacho, documenta esas situaciones? 2. ¿Por qué respondió que no existían reportes, quejas o evidencia documental sobre la gestión del señor José Francisco Morales Castro, si el oficio ASC-OF-251-2026 contiene una evaluación formal con observaciones sobre su desempeño? 3. ¿Por qué afirmó que no pudo valorar suficientemente la gestión del señor José Francisco Morales Castro debido al corto tiempo de servicio, si en ese mismo oficio fundamenta su respuesta en la evaluación contenida en el oficio ASC-OF-251-2026? 4. ¿Qué medidas adoptó usted después de la reunión del 30 de abril de 2026, en la que presenció las manifestaciones del señor José Francisco Morales Castro hacia la directora del Área de Seguridad Ciudadana? 5. ¿Comparte las conclusiones de la evaluación contenida en el oficio ASC-OF-251-2026 sobre el desempeño del señor José Francisco Morales Castro? En caso negativo, indique las razones. 6. ¿Considera que el contenido del oficio AM-OFI-1103-2026 es plenamente congruente con la evaluación contenida en el oficio ASC-OF-251-2026? En caso afirmativo, indique las razones que sustentan esa congruencia. 7. ¿En qué etapa se encuentra la investigación preliminar? De haberse terminado, ¿cuál fue el resultado? De no haberse terminado, ¿cuándo se tendrá el resultado? 8. ¿Cuándo y qué metodología utilizará para el nombramiento del tercer jefe de Policía Municipal en prácticamente un año? 9. ¿Dará prioridad, en este nombramiento, a funcionarios actuales de la Policía Municipal? 10. Ante la renuncia y la problemática señalada del señor Morales Castro, ¿se ha establecido alguna directriz de su parte con respecto a las referencias laborales que puedan

brindarse a terceros? Por el fondo: a. ¿Qué indicadores de desempeño utilizará la Alcaldía para evaluar objetivamente la gestión del jefe de la Policía Municipal durante el período de prueba? b. ¿Qué criterios técnicos sustentarán la decisión de prorrogar o no el nombramiento de la jefatura policial? c. ¿Qué mecanismos de supervisión y control aplica la Dirección del Área de Seguridad para verificar el cumplimiento de las funciones de la jefatura policial? d. ¿Qué acciones correctivas implementó la Administración a partir de los hallazgos contenidos en la evaluación del oficio ASC-OF-251-2026? e. ¿Qué protocolos existen para prevenir y gestionar conflictos entre la jefatura policial y el personal operativo, sin afectar la continuidad del servicio? f. ¿Qué medidas se adoptaron para garantizar la continuidad operativa de la Policía Municipal durante la transición entre jefaturas? g. ¿Qué mecanismos institucionales se aplican para fortalecer la comunicación, coordinación y liderazgo dentro de la Policía Municipal? h. ¿Qué indicadores utiliza la Administración para medir el impacto de las acciones implementadas en la mejora de la seguridad ciudadana y del desempeño de la Policía Municipal? i. ¿Qué compromisos concretos asume la Alcaldía para fortalecer la Policía Municipal y garantizar un servicio más eficiente, profesional y orientado a la protección de la ciudadanía?..." - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y**

Acevedo Gutiérrez, tomar nota. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda.

ARTÍCULO 37. - OFICIO MC-FPLN-CPA-OFI-493-2026, SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL ÁREA SOCIAL RELACIONADA A LA DONACIÓN DEL EDIFICIO CLAUDIO CORRALES A LA CCSS, PRESENTADO POR EL REGIDOR CALEB PICHARDO AGUILAR. ----------

Se conoce oficio MC-FPLN-CPA-OFI-493-2026, suscrito por el regidor Picardo Aguilar, y que dice: *"…Por medio del presente oficio, el suscrito regidor, representante de la Fracción del Partido Liberación Nacional en la Municipalidad de Cartago considerando: 1. Que, el 7 de junio del 2024, mediante oficio no. MC-FPLN-CPA-OFI-439-2026 solicité varios documentos y cronología de la donación del Edificio Claudia Corrales. Dado que, recordaba durante mi primer período como regidor municipal, el cual concluyó en el año 2020, ya existían discusiones y referencias públicas relacionadas con la donación del inmueble denominado Claudia Corrales a la CCSS para construir el Área de Salud de Cartago y EBAIS para atender pobladores del Distrito de San Francisco. 2. Que, el 10 de junio del 2026, se da obstáculo de acceso a la información mediante el oficio ASOC-OF-179-2026 donde se me indica: Se nota de menos en el oficio N° MC-FPLN-CPA-OFI-439-2026, que la parte interesada no indicó cual es el objeto y el uso que se le dará a la documentación requerida (…). En virtud de lo anteriormente expuesto, se le previene a la parte interesada justificarNel objeto y destino que se le dará a la documentación solicitada, para lo cual se le concede un plazo de 10 días hábiles; de no prosperar en tiempo y forma lo prevenido se tendrá por archivada la petición sin mayor trámite" 3. Que, el 23 de junio, ante el obstáculo de acceso a la información presenté a la SALA CONSTITUCIONAL un amparo tramitado bajo el expediente: 26-022606-0007-CO. 4. Que, el 17 de julio del 2026, la Sala Constitucional mediante la resolución Res. Nº 2026027128 declaró con lugar el recurso de amparo y ordenó a la directora del Área Social de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, entregar en un plazo de cinco días la*

información solicitada el 7 de junio de 2026, excluyendo los datos personales o sensibles protegidos por la ley. Además, advirtió que el incumplimiento de la orden puede acarrear sanciones penales y condenó a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados; Indicando en el apartado IV. SOBRE EL CASO CONCRETO: " Así las cosas, en el caso bajo estudio se ha configurado la acusada vulneración al derecho de acceso a la información pública, ya que, a pesar de que la autoridad recurrida dio respuesta al escrito del tutelado, lo cierto es que, la Administración no podía supeditar la entrega de una información pública a que el interesado indicara las razones por las cuáles necesita la información, pues ello supondría una limitación que transgrede el derecho tutelado en el artículo 30, de la Constitución Política. Esa omisión, aprecia la Sala, redunda en detrimento al derecho a la información administrativa del tutelado. En conclusión, la autoridad recurrida debe brindar al recurrente, la información solicitada en la gestión presentada el 7 de junio de 2026; salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Consecuentemente, se declara con lugar el recurso de conformidad con lo indicado en la parte dispositiva de la presente resolución. (la negrita y subrayado no es del original) 5. Que, el 28 de julio 2026, mediante el oficio ASOC-OF-233-2026 la MS.c Ericka Arias Mora, Directora Área Social, ejecuta la sentencia 2026027128 de la Sala Constitucional respondiendo mi oficio MC-FPLN-CPA-OFI-439-2026:



MUNICIPALIDAD CARTAGO

Cartago, 28 de julio 2026

ASOC-OF-233-2026
001 de 001 págs

Señor
Cabrón A. Pichardo Aguilar
Regidor propietario
Municipalidad de Cartago
Fracción del Partido Liberación Nacional

Asunto: Atención del oficio MC-FPLN-CPA-OFI-439-2026, relacionado con el tramite Claudia Corrales Bolaños y las gestiones efectuadas ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

Estimado señor:

En atención al oficio MC-FPLN-CPA-OFI-439-2026, mediante el cual solicita información amplia, documentada y certificada acerca de los antecedentes, actuaciones y gestiones vinculadas con el tramite denominado Claudia Corrales Bolaños y su eventual donación o traspaso a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), me permito brindar respuesta en el mismo orden en que fueron formulados sus requerimientos, reproduciendo previamente cada pregunta, conforme fue solicitado.

La presente contestación se elabora con fundamento en la documentación que obra en los antecedentes administrativos disponibles y en las insumos facilitados a esta Área. Por razones de rigor, veracidad y trazabilidad documental, se distingue entre los hechos que cuentan con respaldo escrito y aquellas reuniones, conversaciones o coordinaciones presenciales respecto de las cuales no se levantó minuta, acta, correo electrónico u otro registro formal. Asimismo, se advierten las ausencias correspondientes a las reuniones celebradas mediante la plataforma Microsoft Teams, de las cuales el existe registro de la fecha, la hora y las personas asistentes.

www.muni-carta.go.cr Tel.: (506) 2591-4400 (506) 2591-4600 Fax: (506) 2591-1007Apdo.: 298-7050
Área Social Ext.: 4600 asocial@muni-cartago.go.cr

"Cartago es de todos y entre todos debemos hacerlo adelante" 1



MUNICIPALIDAD CARTAGO

Debe precisarse, además, que la expresión «negociaciones» utilizada en su oficio comprende, para efectos de esta respuesta, las conversaciones y coordinaciones interinstitucionales desarrolladas entre autoridades municipales y representantes de la CCSS. Ello no significa que cada una de esas actuaciones haya constituido una negociación formal ni que todas hayan generado un documento individualizado.

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. La solicitud de una cronología "completa, detallada, documentada y certificada" únicamente puede ser atendida respecto de documentos existentes, identificables y custodiados por alguna dependencia. No es materialmente posible certificar el contenido exacto de conversaciones verbales o reuniones informales que no fueron documentadas en su oportunidad.

2. La información que se consigna a continuación reconstruye el desarrollo del trámite a partir de los antecedentes localizados. Cuando se haga referencia a documentos o acuerdos, su certificación formal deberá provenir de la oficina que conserva el original respectivo, particularmente cuando se trata de actas y acuerdos del Concejo Municipal, expedientes de la CCSS o instrumentos interinstitucionales.

3. Los antecedentes demuestran que la donativa no se originó en el año 2025 ni exclusivamente a partir de la moción contenida en el oficio ASOC-OF-142-2025. Por el contrario, existen gestiones que se remontan a principios del año 2020, durante la administración encabezada por el entonces alcalde, señor Rolando Rodríguez Blanco.

Remitir una cronología completa, detallada, documentada y certificada de todas las actuaciones, acuerdos, negociaciones, gestiones, estudios, reuniones, correos, oficios y demás antecedentes relacionados con el tramite Claudia

www.muni-carta.go.cr Tel.: (506) 2591-4400 (506) 2591-4600 Fax: (506) 2591-1007Apdo.: 298-7050
Área Social Ext.: 4600 asocial@muni-cartago.go.cr

"Cartago es de todos y entre todos debemos hacerlo adelante" 2



Corrales Bolaños y su eventual donación o traspaso a la Caja Costarricense de Seguro Social.

De acuerdo con la evidencia documental disponible, la secuencia de antecedentes puede resumirse y explicarse de la siguiente manera:

Fecha o periodo	Actuación o documento	Descripción y alcance
Principios de 2020	Inicio de las primeras gestiones conocidas	Durante la administración del entonces alcalde Rolando Rodríguez Brenes se promovió una primera iniciativa para donar el inmueble Claudia Corrales Bolaños a la CCSS. La finalidad planteada en ese momento era albergar en el inmueble los EBAIS de Cocorí, Agua Caliente y Lourdes. La propuesta fue sometida al conocimiento del Concejo Municipal, sin embargo, no obtuvo aprobación.
Cambio de administración municipal	Continuidad de las conversaciones con la CCSS	Con el cambio de administración, las coordinaciones interinstitucionales continuaron. Luego de diversas reuniones y conversaciones, la CCSS planteó que el inmueble fuera donado para desarrollar un proyecto de mayor alcance: la construcción del Área de Salud Cartago.



Abril de 2021	Oficio AM-OF-0341-2021	Mediante el oficio AM-OF-0341-2021 se refirió a la CCSS la intención municipal de donar el inmueble Claudia Corrales Bolaños. Este antecedente formaliza la continuidad institucional de las gestiones iniciadas en 2020.
2021 en adelante	Tramitación ante la CCSS y el fideicomiso	A partir de la manifestación de interés municipal, la CCSS desarrolló los trámites y requerimientos asociados al fideicomiso mediante el cual se proyectaba construir el edificio del Área de Salud. La amplitud de esos requerimientos explica la prolongación del procedimiento durante varios años. El detalle debe verificarse en el expediente administrativo completo de la CCSS que se acompaña.
Febrero de 2022	Presentación del proyecto del Área de Salud Cartago.	Se presentó el proyecto previsto para el inmueble. La propuesta contempló servicios de consulta externa: EBAIS, odontología, enfermería, PACIDS, farmacia, laboratorio, área de estabilización, posibles especialidades médicas (pediatría, geriatría y ginecología), atención primaria, cuidados paliativos domiciliarios, psicología, nutrición, trabajo social, salud mental, consulta ambulatoria, atención grupal, consultorio multiuso y electrocardiografía.



10 de mayo de 2022	Artículo 6 del acta n.° 158-2022	El Concejo Municipal conoció el oficio AM-INF-135-2022, relativo al trámite de donación del inmueble a la CCSS, identificado como Edificio Claudia Corrales.
20 de junio de 2022	Artículo 24 del acta n.° 169-2022	El Concejo Municipal conoció el oficio AM-INF-166-2022, referente a la autorización para otorgar un préstamo precario y continuar con los trámites de donación del Edificio Claudia Corrales Bolaños a la CCSS.
18 de julio de 2022	Artículo 28 del acta n.° 174-2022	Se conoció el dictamen CPAJ-20-2022, relacionado con el artículo 24 del acta n.° 169-2022 y el oficio AM-INF-166-2022, sobre el préstamo precario y la continuación de los trámites de donación.
24 de noviembre de 2025	Artículo 21 del acta n.° 122-2025	El Concejo Municipal conoció el oficio AM-INF-506-2025, mediante el cual se solicitó ratificar la intención de donación del Edificio Claudia Corrales a la CCSS.
23 de junio de 2026	Artículo 53 del acta n.° 167-2026	El Concejo Municipal conoció el oficio AM-INF-068-2026, relativo a la adición y aclaración del acuerdo adoptado en el artículo 21 del acta n.° 122-2025, en materia de segregación y donación a favor de la CCSS.



La cronología anterior recoge las actuaciones que cuentan con respaldo en los insumos disponibles. Se acompaña la documentación localizada, incluyendo los acuerdos municipales citados, el oficio AM-OF-0341-2021, el proyecto del Área de Salud presentado en febrero de 2022 y el expediente administrativo facilitado por la CCSS, según corresponda.

No obstante, se deja expresa constancia de que una parte de las coordinaciones se efectuó de manera presencial y verbal. Al no existir registro escrito de todas esas interacciones, no es posible reconstruir con exactitud sus fechas, asistentes, contenido íntegro o conclusiones. Esta limitación no compromete las reuniones efectuadas mediante la plataforma Microsoft Teams, respecto de las cuales se adjuntan las constancias disponibles, en las que se acredita la fecha, la hora y las personas asistentes. Cualquier afirmación adicional que no se encuentre respaldada por documento verificable podría incluir a error y, por ello, no se incorpora como hecho certificado.

Indicar la fecha de suscripción, vigencia, prórrogas, modificaciones y alcance del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Cartago y la Caja Costarricense de Seguro Social que sirve de fundamento para las coordinaciones mencionadas en el oficio ASDC-DP-142-2025.

El oficio ASDC-DP-142-2025 Asto referencia al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional como instrumento general de coordinación entre la Municipalidad de Cartago y la CCSS. Se adjunta el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. La copia íntegra que se adjunte a la respuesta constituirá la fuente primaria para conocer sus cláusulas, vigencia, mecanismos de prórroga, modificaciones y alcance.



Debe diferenciarse, en todo caso, el convenio marco de los actos específicos requeridos para disponer del inmueble. La referencia al convenio explica el marco de colaboración y coordinación interinstitucional, mientras que el préstamo precario, la segregación, la autorización del Concejo Municipal y la eventual donación se han tramitado mediante actuaciones y acuerdos específicos según se desprende de la cronología antes expuesta.

Resulte copia íntegra de dicho Convenio Marco, así como de todos los convenios específicos con la CCSS.

Se remiten las copias de los instrumentos que obran en el expediente administrativo disponible para esta gestión. La remisión comprende el Convenio Marco y los convenios específicos que hayan sido localizados y que guarden relación directa con el inmueble Claudia Corrales Bolaños o con la coordinación institucional vinculada al proyecto del Área de Salud.

La documentación se entrega en el estado en que consta en los archivos consultados. Cuando se requiera una copia certificada, deberá solicitarse o emitirse por la dependencia que custodia el documento original. Asimismo, esta remisión no debe interpretarse como una certificación de inexistencia de otros convenios generales o específicos con la CCSS que pudieran obrar en expedientes de otras dependencias municipales y que no tengan relación directa con el asunto objeto de su solicitud.

Precisar indicar la fecha de inicio de las conversaciones formales entre la Municipalidad de Cartago y la Caja Costarricense de Seguro Social respecto del inmueble Claudia Corrales Bolaños, identificando motivos, las dependencias y



funcionarios participantes, así como remitir copia de todos los acuerdos del Concejo Municipal, dictámenes de comisión, criterios legales, informes técnicos, avalúos, estudios de factibilidad, oficios y cualquier otro documento relacionado con la eventual donación o traspaso de dicho inmueble a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Los antecedentes conocidos ubican el inicio de las gestiones a principios del año 2020, bajo la dirección del entonces alcalde municipal, señor Rolando Rodríguez Brenes. En esa primera etapa, la finalidad consistía en facilitar a la CCSS un inmueble para albergar los EBAIS de Cocorí, Agua Caliente y Lourdes. La propuesta fue conocida por el Concejo Municipal, pero no fue aprobada en aquella oportunidad.

Posteriormente, con el cambio de administración municipal, las conversaciones continuaron. La CCSS planteó destinar el inmueble a la construcción del Área de Salud Cartago, proyecto de mayor alcance institucional y asistencial. Esa variación explica que la gestión evolucionara desde una propuesta centrada en varios EBAIS hacia una enfocada a brindar varias de consulta externa, servicios clínicos, de apoyo diagnóstico, atención primaria, especialidades ambulatorias y servicios relacionados, como se puede constatar en el documento que se adjunta de nombre "Presentación Desk Area Salud Cartago 2022-02-09".

En cuanto a las dependencias participantes, de los documentos disponibles se identifica la intervención de la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal, la comisión que emitió el dictamen CPAJ-20-2022, el Área Social, Área de Operaciones, Área de Acueductos y la Caja Costarricense de Seguro Social, el Área de Salud Cartago y las instancias vinculadas al fideicomiso encargado de la tramitación del proyecto.









Por consiguiente, con respecto a su oficio ASOC-OF-233-2026 me permito indicar: a. No se proporciona la cronología completa "detallada, documentada y certificada de todas las actuaciones, acuerdos, negociaciones, gestiones, estudios, reuniones, convenios, oficios y demás antecedentes relacionados con el inmueble Claudia Corrales Bolaños y su eventual donación o traspaso a la Caja Costarricense de Seguro Social." Agradezco enviarla a la mayor brevedad, dado que se ha dilatado la entrega total de los asuntos solicitados desde principios del mes de junio. b. Además deseo consultar: Tomando su consideración previa número 3 como respuesta a la consulta 4, misma que indica: "Sírvase indicar la fecha de inicio de las conversaciones formales entre la Municipalidad de Cartago y la Caja Costarricense de Seguro Social respecto del inmueble Claudia Corrales Bolaños, identificando motivos, las dependencia

y funcionarios participantes, así como remitir copia de todos los acuerdos del Concejo Municipal, dictámenes de comisión, criterios legales, informes técnicos, avalúos, estudios de factibilidad, oficios y cualquier otro documento relacionado con la eventual donación o traspaso de dicho inmueble a la Caja Costarricense de Seguro Social. Los antecedentes conocidos sitúan el inicio de las gestiones a principios del año 2020, bajo la dirección del entonces alcalde municipal, señor Rolando Rodríguez Brenes. En esa primera etapa, la finalidad consistía en facilitar a la CCSS un inmueble para albergar los EBAIS de Cocorí, Agua Caliente y Lourdes. La propuesta fue conocida por el Concejo Municipal, pero no fue aprobada en aquella oportunidad. Posteriormente, con el cambio de Administración municipal, las conversaciones continuaron. La CCSS planteó destinar el inmueble a la construcción del Área de Salud Cartago, proyecto de mayor alcance institucional y asistencial. Esa variación explica que la gestión evolucionara desde una propuesta centrada en varios EBAIS hacia una infraestructura integral capaz de concentrar servicios clínicos, de apoyo diagnóstico, atención primaria, especialidades potenciales y servicios psicosociales; como se puede constatar en el documento que se adjunta de nombre "Presentación Sede Area Salud Cartago 2022-02-08". " Y teniendo en cuenta que, En el oficio DAI-3113-2019, del 20 de octubre del 2019, el Ing. Sergio Bonilla Jiménez MSc adjunta el Análisis Técnico de Bien Inmueble Propiedad de Municipalidad de Cartago Proyecto Sede Área de Salud en Cocorí, Cartago, donde precisa: "Se recomienda desarrollar una propuesta arquitectónica para la readecuación del espacio según el uso requerido por la Institución, en este caso que permita albergar los EBAIS y el Área de Salud de Cartago. Por otra parte, en el oficio no. ASC-DM-0377-2020, del 28 de abril de 2020, indica : " Esto debido a que a lo largo de su historia y en el presente, el Área de Salud enfrenta una necesidad de infraestructura muy considerable, tanto para sedes de EBAIS como para la Sede del Área de Salud, que ha motivado a las autoridades institucionales a considerar el Área de Salud dentro de las prioridades para desarrollo de infraestructura. Además,

institucionalmente se proyecta en el mediano y largo plazo la división del Área de Salud en dos (Cartago Norte y Cartago Sur, ubicando la sede de Cartago Norte como Area de Salud de Segundo Nivel y quirúrgica, en las instalaciones que deja el Hospital Max Peralta Jiménez), la ubicación de este terreno se ve como una oportunidad para la futura ubicación de la Sede del Area de Salud Cartago Sur. Por otro lado, técnicamente se toma en consideración el Informe de Valoración Técnica del inmueble en mención, contenido en el oficio DAI-3113- 2019 del 20 de noviembre del 2019, del Ing. Sergio Bonilla Jiménez, al Ing. Jorge Granados Soto, director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS, el cual menciona de manera textual: "...En atención a la solicitud mencionada en el epígrafe para analizar la viabilidad de aceptar la donación de un inmueble para el establecimiento de la sede de área de salud de Cartago, so adjunta el informe técnico mediante el cual se concluye que es factible la aceptación de éste. Me permito consultar, 1. ¿Por qué en su informe usted afirma que "los antecedentes conocidos sitúan el inicio de las gestiones a principios del año 2020", cuando el oficio DAI-3113-2019, de fecha 20 de octubre de 2019, demuestra que dichas gestiones ya se encontraban en curso con anterioridad a esa fecha? Asimismo, esa circunstancia fue ratificada posteriormente mediante el oficio ASC-DM-0377-2020, del 28 de abril de 2020. ¿Cuál es el fundamento documental y técnico que sustenta su afirmación de que las gestiones iniciaron a principios del año 2020? 2. ¿Por qué en su informe se indica que, en el año 2020, la finalidad de las gestiones consistía en facilitar a la Caja Costarricense de Seguro Social un inmueble para albergar los EBAIS de Cocorí, Agua Caliente y Lourdes, cuando los oficios DAI-3113-2019, de 20 de octubre de 2019, y ASC-DM-0377-2020, de 28 de abril de 2020, demuestran que, desde antes de esa fecha, el propósito contemplaba no solo el traslado de esos EBAIS, sino también el establecimiento del Área de Salud de Cartago? ¿Cuál es el fundamento documental y técnico que sustenta la omisión del Área de Salud de Cartago como parte de la finalidad original del proyecto? 3. ¿Cuál es la documentación o respaldo documental en que usted fundamenta la

afirmación de que "posteriormente, con el cambio de Administración municipal, las conversaciones continuaron y la Caja Costarricense de Seguro Social planteó destinar el inmueble a la construcción del Área de Salud Cartago, proyecto de mayor alcance institucional y asistencial"? 4. ¿A qué se refiere usted con la frase "proyecto de mayor alcance institucional y asistencial"? ¿En qué oficio o documento de la CCSS se basa usted para hacer dicha aseveración? 5. ¿Cuáles fueron detalladamente las razones administrativas, técnicas o jurídicas que justifican que la respuesta a lo dispuesto en el artículo 8 del Acta N.°158-2022, referente al oficio AM-INF-135-2022, se emitiera hasta el 14 de octubre de 2025 mediante el oficio AM-INF-357-2025, es decir, tres años y cinco meses después? 6. ¿Por qué en el "Por Tanto" de su oficio ASOC-OF-142-2025 omite hacer referencia a que la donación del edificio Claudia Corrales Bolaños tenía como finalidad inicial albergar tanto los EBAIS de Cocorí, Agua Caliente y Lourdes como el Área de Salud de Cartago, cuando esa finalidad se encuentra respaldada por la documentación que forma parte de los antecedentes del proyecto? 7. ¿Está usted involucrada, y su área, desde los inicios de todos los proyectos que involucran el edificio Claudia Corrales Bolaños? …" **-** Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión. somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone tomar nota. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y**

Acevedo Gutiérrez, tomar nota. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al regidor Pichardo Aguilar y al alcalde Mario Redondo Poveda.

ARTÍCULO 38. - SOLICITUD PERMISO DE CIERRE DE VÍA TEMPORAL EN TARAS, EL PRÓXIMO 14 DE AGOSTO DEL 2026, PRESENTADO POR EL PBR. HUGO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ CURA PÁRROCO PARROQUIA SAN NICOLÁS DE TOLENTINO. ----------

Se conoce oficio de fecha 05 de agosto del 2026, suscrito por la Parroquia de San Nicolás, y que dice: *"…Sirva la presente para solicitarles, con todo respeto, el cierre de la calle frente al templo parroquial, el lunes 17 de agosto del presente de 4:00 p.m a 9:00 pm. Ya que este día tendremos la primera misa del Padre Keiner Quesada, miembro de esta comunidad el cual será ordenado sacerdote el viernes 14 de agosto. Se acostumbra que después de ordenado celebran la primera eucaristía en la parroquia de procedencia y son demasiadas las personas que asisten entre obispos, sacerdotes y laicos…"* - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesal. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone aprobar el permiso de solicitud de cierre indicado. Somete a discusión. – El Pichardo Aguilar señala: muchas gracias, señor presidente. Para verificar ¿habría anuencia y permiso de la Administración, como usualmente se otorga? Para que quede constando. Gracias. – El presidente Acevedo Gutiérrez dice: muy bien, al efecto y de previo, conversé con el señor alcalde, a quien le voy a conceder la palabra, dándole las buenas noches para que nos indique sobre el particular. – El alcalde Redondo Poveda, después de saludar a los presentes y a quienes siguen la transmisión, manifiesta: la Administración no observa

ningún inconveniente para facilitar, por parte de este Concejo Municipal, la autorización al señor cura párroco, a efecto de que se realice la actividad que tienen programada. – El presidente Acevedo Gutiérrez indica: muy bien, señor alcalde. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar el permiso de cierre de la calle frente al templo parroquial, el lunes 17 de agosto del presente de 4:00 p.m. a 9:00 pm. -**El presidente Acevedo Gutiérrez somete a votación la firmeza**; se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la firmeza. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a por la Parroquia de San Nicolás al correo nicolas_tol@hotmail.com, a la Mag. Giovanna Siles Pérez, encargada de la Policía Municipal y Seguridad Comunitaria y al alcalde Mario Redondo Poveda. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 39. - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y FÍSICA, PRESENTADA POR EL SEÑOR VÍCTOR JULIO SOLANO QUESADA. ----------

Se conoce oficio de fecha 05 de agosto del 2026, suscrito por el señor Victor Julio Solano Quesada, y que dice: *"…Muy respetuosamente nos dirigimos a usted para solicitar la exoneración del requisito por una única vez de hacer aceras por imposibilidad material y física, frente a los lotes a fraccionar que se ubican en la ruta nacional según oficios DU-OF 0538-2025 y DU-OF 0537-2025 de la Dirección de Urbanismo, Municipalidad de Cartago. Dicha segregación no es con fin urbanístico, ya que es zona agrícola. Lo anterior en relación con la solicitud de visado de segregación que describen los planos de agrimensura 200877, con la minuta actual 225-94829-C a nombre de Sopi S.A. Cédula*

Jurídica 3-101-048356 cuyo representante legal es Víctor Julio Solano Quesada, Cédula de Identidad 3-01910182 y 200878 con la minuta actual 225-94828-C a nombre de Juan Carlos Solano Piedra, Cédula de Identidad 303250607. Frente a las propiedades existe una zanja que recoge las aguas pluviales desde una distancia 500 metros hacia el norte de diferentes propiedades. Dicha zanja tiene un ancho de 3 metros y una profundidad de 1.65 metros, la distancia entre la malla colindante y el borde interno es de 1 metro y del borde externo a la calzada es de 1 metro. La carretera tiene una pendiente muy alta, poco peralte y una curva muy cerrada frente a las propiedades, esto ha ocasionado varios accidentes que han destruido la malla, instalaciones, tendido eléctrico, cañería municipal y han dejado personas gravemente heridas. En los últimos años han sucedido mas de 10 accidentes graves, entre ellos un camión recolector de basura de la Municipalidad de Cartago. Adjunto evidencia de lo mencionado. Adicionalmente la zanja se rebalsa cuando llueve. En ese tramo de la carretera no existe ninguna acera ni hacia el Norte, ni hacia el Sur..."

- Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión por economía procesa. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone remitir a la Administración para su estudio e informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Picado Chacón, Camacho Vargas, Zúñiga Orozco, Quesada Moya, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, Alvarado Méndez y Acevedo Gutiérrez, trasladar a la Administración para su estudio e informe. -** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al señor Víctor Julio Solano Quesada al

correo pitisolano@gmail.com y al alcalde Mario Redondo Poveda. **----------**

ARTÍCULO 40. - OFICIO DOR-VC-085-2026, SOBRE SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO LEGAL POR EVENTUAL VICIO DE NULIDAD DE ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL 16 DE JUNIO DEL 2026. -------

Se conoce oficio DOR-VC-085-2026, suscrito por el señor Danny Ovares Ramírez; y que dice: *"…ASUNTO: Solicitud para que el Concejo Municipal valore el inicio del procedimiento legal correspondiente a fin de determinar la eventual existencia de vicios de nulidad absoluta en el acuerdo adoptado durante la sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2026, mediante el cual fueron nombrados los representantes municipales ante la Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC). Yo, Danny Alberto Ovares Ramírez, mayor, divorciado, vecino del cantón central de Cartago, portador de la cédula de identidad número 6-0276-0532, comparezco respetuosamente ante este Concejo Municipal y expongo: I. OBJETO DE LA GESTIÓN La presente gestión no constituye un recurso administrativo ordinario ni extraordinario, ni pretende reproducir, ampliar o reiterar las pretensiones formuladas en el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el suscrito con fecha 22 de junio de 2026. Su naturaleza jurídica es distinta. Mediante este escrito comparezco únicamente para poner en conocimiento del Concejo Municipal una serie de hechos objetivos que fueron acreditados con posterioridad a la adopción del acuerdo cuestionado mediante certificaciones oficiales emitidas por la propia Secretaría General del Concejo Municipal, las cuales constituyen documentos públicos que no se encontraban disponibles al momento de presentarse el recurso administrativo anteriormente indicado. SGC-MEM-122-2026.pdf Precisamente por tratarse de hechos oficialmente certificados con posterioridad a la adopción del acuerdo, su valoración ya no depende de apreciaciones subjetivas del gestionante ni de simples cuestionamientos sobre el procedimiento seguido, sino de documentos públicos expedidos por el órgano competente para certificar la información que obra bajo custodia del propio Concejo Municipal.*

En virtud de ello, respetuosamente solicito que este órgano colegiado valore el inicio del procedimiento previsto por el ordenamiento jurídico para determinar si los hechos posteriormente certificados podrían evidenciar la existencia de vicios susceptibles de afectar la validez del acuerdo adoptado durante la sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2026, mediante el cual fueron designados los representantes municipales ante la Junta Directiva de JASEC. Esta solicitud se formula en atención al deber permanente de toda Administración Pública de velar por la legalidad de sus propios actos y de examinar aquellas situaciones en las cuales surjan elementos objetivos que razonablemente puedan comprometer la validez de una decisión administrativa. No se solicita mediante esta gestión que el Concejo adelante criterio respecto de la existencia de una nulidad absoluta ni que emita un pronunciamiento anticipado sobre el fondo del asunto. Únicamente se solicita que, a partir de hechos oficialmente acreditados por la propia Administración, valore si corresponde iniciar el procedimiento legal previsto para determinar si el acuerdo reúne todos los requisitos de validez exigidos por el ordenamiento jurídico costarricense. II. ANTECEDENTES Primero. En la sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2026, el Concejo Municipal de Cartago conoció asuntos relacionados con la integración de la representación municipal ante la Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), acordando nombrar como representantes municipales a los señores Gustavo Adolfo Machado Loría y Carmen Isabel Zúñiga Quesada, otorgándose además firmeza al acuerdo adoptado. Segundo. El mismo día de la sesión ingresó a la Secretaría General del Concejo Municipal la carta de renuncia presentada conjuntamente por quienes hasta ese momento ocupaban dichos cargos, circunstancia que posteriormente fue certificada oficialmente por esa dependencia. CERT 063-2026..pdf Tercero. El 22 de junio de 2026 el suscrito interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo antes indicado, planteando diversos cuestionamientos relacionados con la motivación del acto, el procedimiento seguido para la adopción del acuerdo, la ausencia de

elementos verificables que permitieran conocer los criterios utilizados para efectuar los nombramientos y la necesidad de incorporar al expediente administrativo toda la documentación que hubiese servido de fundamento para la decisión adoptada. recurso de revocatoria con apelación en subsidio acuerdo del 16 de junio 2026.docx Cuarto. En esa misma fecha presenté una gestión independiente dirigida a la Secretaría General del Concejo Municipal solicitando diversas certificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo seguido para efectuar dichos nombramientos, incluyendo la existencia de expediente administrativo, dictámenes, criterios jurídicos, atestados, postulaciones, antecedentes documentales y demás información que hubiera servido de fundamento para la adopción del acuerdo. Oficio DOR-VC-054-2026 Solicitud Certificaciones Nombramiento de CCDRC.pdf Quinto. Como resultado de dicha solicitud, la Secretaría General emitió posteriormente diversas certificaciones oficiales mediante las cuales acreditó objetivamente cuál era la documentación existente en relación con los nombramientos efectuados el 16 de junio de 2026. Sexto. Posteriormente la Asesoría Jurídica Municipal emitió un informe relacionado con el recurso administrativo presentado por el suscrito, recomendando su rechazo por estimar que no concurría legitimación activa para su interposición, sin efectuar un análisis de fondo respecto de los hechos que posteriormente fueron certificados por la Secretaría General. AM-INF-404-2026.pdf Sétimo. El Concejo Municipal conoció dicho informe jurídico; sin embargo, la propuesta tendiente a acoger su recomendación no obtuvo la mayoría necesaria para ser aprobada, razón por la cual no llegó a adoptarse un acuerdo definitivo que acogiera dicho criterio. 22 22-07-2026.pdf Octavo. En consecuencia, la presente gestión tiene origen exclusivamente en hechos acreditados mediante certificaciones oficiales emitidas con posterioridad a la interposición del recurso administrativo y persigue que el Concejo Municipal valore la trascendencia jurídica de esos nuevos elementos objetivos desde la perspectiva de la legalidad del acuerdo adoptado el 16 de junio de 2026. III. HECHOS ACREDITADOS MEDIANTE CERTIFICACIONES OFICIALES Con

posterioridad a la adopción del acuerdo objeto de la presente gestión, la Secretaría General del Concejo Municipal emitió diversas certificaciones oficiales en respuesta a la solicitud presentada por el suscrito, las cuales constituyen documentos públicos expedidos por el órgano competente y permiten conocer objetivamente cuáles fueron los antecedentes administrativos existentes al momento de efectuarse los nombramientos cuestionados. SGC-MEM-122-2026.pd A diferencia de lo que ocurría al momento de presentarse el recurso administrativo del 22 de junio de 2026, en el cual únicamente era posible plantear dudas razonables sobre el procedimiento seguido por el Concejo Municipal, las certificaciones emitidas posteriormente permiten establecer hechos objetivos que hoy forman parte del acervo documental de la Administración. En ese sentido, de las certificaciones oficiales emitidas por la Secretaría General se desprenden, entre otros, los siguientes extremos: Primero. Inexistencia de expediente administrativo. La Secretaría General certificó expresamente que no existía expediente administrativo relacionado con el nombramiento de los representantes municipales ante la Junta Directiva de JASEC. SGC-MEM-122-2026.pdf Tal certificación reviste especial importancia por cuanto el expediente administrativo constituye el medio natural mediante el cual la Administración documenta los antecedentes, actuaciones y elementos que sirven de fundamento para la adopción de sus decisiones. Segundo. Ausencia de criterios técnicos o jurídicos. Asimismo, la Secretaría General certificó que no constaba en esa dependencia dictamen, informe, criterio jurídico, recomendación o documento emitido con ocasión del trámite de dichos nombramientos. SGC-MEM-122-2026.pdf En consecuencia, al menos dentro de la documentación oficialmente custodiada por la Secretaría General, no existía respaldo documental que reflejara un análisis previo sobre los nombramientos efectuados. Tercero. Inexistencia de atestados o documentación de respaldo. La Secretaría General certificó igualmente que al momento de la votación no fueron presentados ante esa dependencia currículos, hojas de vida, atestados académicos, certificaciones, constancias,

declaraciones juradas ni cualquier otra documentación relacionada con las personas finalmente nombradas. SGC-MEM-122-2026.pdf Dicha certificación constituye un hecho objetivo oficialmente acreditado por el órgano encargado de custodiar la documentación del Concejo Municipal. Cuarto. Ausencia de documentación relativa al cumplimiento de requisitos. La propia Secretaría General certificó que ante esa dependencia no fue presentado documento alguno destinado a acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido para integrar la Junta Directiva de JASEC, agregando incluso que desconoce si los regidores tenían en su poder algún documento distinto al momento de la votación. SGC-MEM-122-2026.pdf Esta precisión resulta particularmente relevante porque evidencia que, al menos dentro de la documentación oficial de la Secretaría General, no existía constancia documental sobre ese extremo. Quinto. Inexistencia de postulaciones adicionales. La Secretaría General certificó igualmente que no existieron postulaciones adicionales, manifestaciones de interés, currículos o atestados de otras personas interesadas en ocupar los cargos objeto del nombramiento. SGC-MEM-122-2026.pdf Sexto. Ausencia de convocatoria pública. También se certificó que, por parte de la Secretaría General, no existió convocatoria pública, invitación abierta, recepción de postulaciones ni cualquier otro mecanismo destinado a recibir candidaturas previo a la adopción del acuerdo. SGC-MEM-122-2026.pdf Sétimo. Momento de recepción de la carta de renuncia. Finalmente, mediante la certificación correspondiente quedó oficialmente acreditada la fecha y hora de recepción de la carta de renuncia presentada por quienes ejercían anteriormente dichos cargos, documento recibido por la Secretaría General el propio 16 de junio de 2026. CERT 063-2026..pdf IV. ALCANCE JURÍDICO DE LOS HECHOS CERTIFICADOS Los hechos anteriormente expuestos no constituyen argumentos personales, apreciaciones subjetivas ni simples cuestionamientos formulados por el gestionante. Todos ellos provienen de certificaciones oficiales emitidas por la Secretaría General del Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias legales y respecto de

documentación que obra bajo su custodia. Precisamente por esa razón, poseen un valor jurídico distinto al de las afirmaciones contenidas en el recurso administrativo anteriormente presentado. Cuando dicho recurso fue interpuesto, el suscrito desconocía cuáles antecedentes administrativos existían realmente para respaldar los nombramientos efectuados y, por ello, únicamente podía solicitar que la propia Administración certificara tales extremos. Hoy esa situación ha cambiado. La Administración respondió esas solicitudes mediante certificaciones oficiales que permiten conocer objetivamente cuáles antecedentes existían y cuáles no existían al momento de adoptarse el acuerdo. En consecuencia, la presente gestión no pretende reabrir la discusión planteada mediante el recurso administrativo ni reiterar los agravios contenidos en aquel escrito. Su finalidad es distinta. Consiste en poner en conocimiento del Concejo Municipal hechos oficialmente acreditados con posterioridad a la adopción del acuerdo, cuya relevancia jurídica amerita un examen independiente desde la perspectiva de la legalidad objetiva del acto administrativo y del deber permanente de la Administración de velar por la conformidad de sus actuaciones con el ordenamiento jurídico. La valoración de esos hechos corresponde exclusivamente al Concejo Municipal como órgano autor del acuerdo, razón por la cual se solicita respetuosamente que determine si tales elementos justifican el inicio del procedimiento legal correspondiente para examinar la eventual existencia de vicios que puedan afectar su validez. V. RAZONES POR LAS CUALES CORRESPONDE AL CONCEJO MUNICIPAL VALORAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO Las certificaciones oficiales emitidas por la Secretaría General permiten advertir circunstancias que trascienden una simple diferencia de criterio respecto de la conveniencia de los nombramientos efectuados. Los hechos oficialmente acreditados inciden directamente sobre aspectos esenciales relacionados con la formación de la voluntad administrativa, el procedimiento seguido para la adopción del acuerdo y la existencia de antecedentes documentales que permitan comprender, verificar y controlar la

legalidad de la decisión adoptada. En efecto, la inexistencia certificada de un expediente administrativo; la ausencia de dictámenes, informes y criterios jurídicos; la inexistencia de antecedentes documentales relacionados con el cumplimiento de requisitos legales; la ausencia de postulaciones, convocatorias o mecanismos de recepción de candidaturas y los demás extremos oficialmente certificados por la Secretaría General constituyen hechos objetivos que no existían acreditados cuando el Concejo adoptó el acuerdo ni cuando posteriormente conoció el recurso administrativo interpuesto por el suscrito. Precisamente por tratarse de hechos acreditados mediante documentos públicos emitidos por la propia Administración, su análisis deja de depender de apreciaciones subjetivas del gestionante y pasa a convertirse en una cuestión objetiva cuya valoración corresponde exclusivamente al órgano que emitió el acto administrativo. La presente gestión tampoco pretende que el Concejo adelante criterio sobre la existencia de una nulidad absoluta. Lo que se solicita es únicamente que determine si los hechos oficialmente certificados poseen la entidad suficiente para justificar el inicio del procedimiento previsto por el ordenamiento jurídico a efectos de verificar la conformidad del acuerdo con el principio de legalidad. En otras palabras, esta gestión no pretende que el Concejo declare una nulidad. Solicita únicamente que el propio órgano autor del acto determine si existen razones suficientes para examinar jurídicamente su validez a la luz de hechos que hoy constan oficialmente acreditados. Ello resulta compatible con el deber permanente que tiene toda Administración Pública de velar porque sus actuaciones se ajusten al ordenamiento jurídico y de revisar aquellos actos respecto de los cuales aparezcan elementos objetivos que razonablemente puedan comprometer su validez. VI. FUNDAMENTO JURÍDICO El artículo 11 de la Constitución Política dispone que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y únicamente pueden ejercer las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye, principio desarrollado igualmente por el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. De dicho principio deriva no solamente la obligación de

actuar conforme a Derecho al momento de emitir un acto administrativo, sino también el deber permanente de la Administración de preservar la legalidad de sus propias actuaciones cuando aparezcan elementos objetivos que razonablemente permitan cuestionar su conformidad con el ordenamiento jurídico. La potestad de revisar de oficio los actos administrativos constituye precisamente una manifestación del principio de autotutela administrativa, mediante el cual la Administración conserva la facultad y el deber de examinar la validez de sus propias actuaciones cuando existan elementos suficientes que justifiquen dicho análisis. En el presente caso, los hechos puestos en conocimiento del Concejo Municipal no provienen de apreciaciones personales del suscrito ni de interpretaciones particulares sobre el procedimiento seguido. Provienen de certificaciones oficiales emitidas por la Secretaría General del propio Concejo Municipal, autoridad competente para certificar la documentación existente bajo su custodia. Por esa razón, la valoración que ahora corresponde efectuar no gira alrededor de la credibilidad de quien presenta la gestión, sino alrededor del contenido objetivo de documentos públicos emitidos por la propia Administración. En consecuencia, independientemente del trámite seguido con ocasión del recurso administrativo anteriormente presentado, el Concejo Municipal conserva el deber de valorar si esos nuevos elementos documentales ameritan el inicio del procedimiento legal correspondiente para determinar si el acuerdo adoptado el 16 de junio de 2026 reúne todos los requisitos esenciales exigidos por el ordenamiento jurídico para su validez. Debe señalarse además que la presente gestión no pretende sustituir el criterio técnico o jurídico que eventualmente corresponda emitir dentro del procedimiento respectivo. Por el contrario, procura precisamente que dicho procedimiento llegue a iniciarse para que, con observancia del debido proceso, se determine si las circunstancias oficialmente certificadas poseen relevancia suficiente para afectar la validez del acuerdo cuestionado. VII. PRUEBA Para acreditar los hechos expuestos en la presente gestión, ofrezco como prueba documental la siguiente: 1. Certificación CERT-063-2026, emitida

por la Secretaría General del Concejo Municipal, mediante la cual se certifica la recepción de la carta de renuncia presentada conjuntamente por quienes ocupaban anteriormente los cargos de representación municipal ante la Junta Directiva de JASEC, así como la fecha y hora de su ingreso a la Municipalidad. CERT 063-2026..pdf 2. Oficio DOR-VC-054-2026, mediante el cual el suscrito solicitó diversas certificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo seguido para efectuar los nombramientos objeto de la presente gestión. Oficio DOR-VC-054-2026 Solicitud Certificaciones Nombramiento de CCDRC.pdf 3. Oficio SGC-MEM-122-2026, emitido por la Secretaría General del Concejo Municipal, mediante el cual se certifica, entre otros extremos: • La inexistencia de expediente administrativo. • La inexistencia de dictámenes, informes o criterios jurídicos. • La inexistencia de currículos, atestados y demás documentación relacionada con las personas nombradas. • La inexistencia de documentación destinada a acreditar el cumplimiento del requisito legal de experiencia. • La inexistencia de postulaciones adicionales. • La inexistencia de convocatoria pública o mecanismos de recepción de candidaturas. SGC-MEM-122-2026.pdf 4. Oficio AM-INF-404-2026 y el criterio jurídico AJ-OFI-292-2026, únicamente para acreditar el trámite seguido respecto del recurso administrativo anteriormente interpuesto, sin que la presente gestión tenga por objeto reproducir dicho recurso. AM-INF-404-2026.pdf 5. Acta N.° 171-2026 del Concejo Municipal, donde consta el conocimiento del criterio jurídico anteriormente indicado y el resultado de las votaciones efectuadas por ese órgano colegiado. 22 22-07-2026.pdf Solicito respetuosamente que toda la documentación anteriormente indicada sea incorporada y valorada integralmente dentro del procedimiento que eventualmente llegue a iniciarse con ocasión de la presente gestión. VIII. PETITORIA Con fundamento en los hechos y consideraciones anteriormente expuestos, respetuosamente solicito al Concejo Municipal: PRIMERO. Tener por presentada la presente gestión y admitirla para su conocimiento. SEGUNDO. Incorporar al expediente administrativo toda la documentación aportada y la prueba ofrecida en este

escrito. TERCERO. Tener por acreditados, para los efectos de esta gestión, los hechos contenidos en las certificaciones oficiales emitidas por la Secretaría General del Concejo Municipal. CUARTO. Valorar, con fundamento en dichos hechos oficialmente acreditados, si existen elementos suficientes para considerar que el acuerdo adoptado durante la sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2026 podría encontrarse afectado por vicios que incidan sobre su validez. QUINTO. En caso de estimarlo procedente, disponer el inicio del procedimiento legal correspondiente para determinar, con observancia del debido proceso y de las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, si concurren los presupuestos necesarios para declarar la nulidad absoluta del referido acuerdo. SEXTO. Ordenar que durante la tramitación de dicho procedimiento se incorporen todos los antecedentes administrativos relacionados con los nombramientos efectuados el 16 de junio de 2026, así como cualquier otro documento que resulte necesario para el completo esclarecimiento de los hechos. SÉTIMO. Dictar, una vez concluido el procedimiento correspondiente, la resolución que en Derecho proceda. IX. MEDIO PARA NOTIFICACIONES Señalo como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: dannycartagocr@gmail.com..." - Visto el documento, el presidente Acevedo Gutiérrez propone dispensar del trámite de comisión fin de dar respuesta oportuna al ciudadano. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la dispensa de trámite de comisión por economía procesal; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Machado Barquero, Serrano Redondo, Ortega Solano, Brenes Calderón, Arce Moya, Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, González Espinoza y Acevedo Gutiérrez, aprobar la dispensa de trámite de comisión por economía procesal.-** El presidente Acevedo Gutiérrez propone enviar al Área Jurídica para su estudio e informe. Somete a discusión. Suficientemente discutida. Somete a votación la propuesta; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Machado Barquero, Serrano Redondo, Ortega Solano, Brenes Calderón, Arce Moya,**

Quesada Cerdas, Pichardo Aguilar, González Espinoza y Acevedo Gutiérrez, enviar al Área Jurídica para su estudio e informe. - Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha al Lic. Wilberth Quesada Garita, Director Jurídico a.i., al señor Danny Ovares Ramírez al correo dannycartagocr@gmail.com y al alcalde Mario Redondo Poveda**. ----------**

Al ser las diecinueve horas con dieciséis minutos, el presidente levanta la sesión.

Alberto Acevedo Gutiérrez	Guissella Zúñiga Hernández
Presidente Municipal	Secretaria Concejo Municipal

Mario Redondo Poveda

Alcalde Municipal